



# ADECUACIÓN DEL MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS A LA LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL ASIGNADO A CASOS DE DELITOS DE  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





# ADECUACIÓN DEL MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS A LA LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL ASIGNADO A CASOS DE DELITOS  
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



---

**ADECUACIÓN DEL MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS  
A LA LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL ASIGNADO A CASOS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

---

**Adecuación texto:**

*Dra. Mónica Carmen Bayá Camargo*

Secretaria Técnica de la Comunidad de Derechos Humanos

*Tte. Freddy Alejandro González Caba*

Jefe del Depto. Nal. de Planeamiento y Operaciones

Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV

*Dra. Vivian Chacón Auzza*

Consultora

**Revisión técnica:**

Dr. Fernando Rivera Arzabe

Fondo de Población de Naciones Unidas – UNFPA

**Diseño y diagramación:**

© Omar Cornejo Orellana

**Impresión:**

@ Editorial Greco s.r.l.

Tel. /Fax: 2204222 • E-mail: grecoimprensa@yahoo.es

Depósito legal: 4 - 1 - 3168 - 18

Impreso en Bolivia 2018

## Presentación

---

La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, una de las principales disposiciones es la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Las principales funciones en los procesos de investigación requieren no solamente el acompañamiento a la víctima en las diferentes situaciones para el socorro y ejercicio de derechos, sino también requiere realizar actuaciones investigativas para lograr la individualización de los agresores, documentar estas actuaciones mediante informes y remitidos al Ministerio Público o al/la Juez/a.

Esto requiere que el proceso investigativo se desarrolle de manera conjunta entre fiscales e investigadores, se realice un diseño investigativo con la finalidad de averiguar y comprobar la veracidad del hecho delictivo, individualizar a los autores y establecer los medios, instrumentos, así como su forma de utilización, para luego fundamentar la acusación y sustentación en el juicio, el desistimiento o sobreseimiento.

Es así, que la presente publicación es una adecuación al Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos que fue adoptado mediante Resolución conjunta de la Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía Boliviana Nacional No 001/2007 del 22 de febrero de 2007, en la que se incluye algunas particularidades del procedimiento penal en casos de violencia establecidas en la Ley N° 348.

Esta publicación es una herramienta para el personal de la FELCV dirigida a guiar las actuaciones investigativas para un servicio eficiente y profesional, a través de aplicar procedimientos específicos en casos de violencia contra las mujeres y la familia, la cual es posible gracias al apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Comunidad de Derechos Humanos, con el financiamiento de la Embajada de Suecia y la Misión Internacional de Justicia.

La Paz, noviembre de 2018.

Cnl. DESP. Marco Antonio Morales Mendieta  
**DIRECTOR NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE  
LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA  
“GENOVEVA RÍOS”**



# Índice

---

Pág.

## Actuaciones Investigativas

### PARTE I

<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>11</b>
I. NORMAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS A PROCESOS PENALES QUE SANCIONAN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.....	11
MINISTERIO PÚBLICO .....	11
POLICÍA BOLIVIANA .....	11
II. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL O LA FISCAL CON LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL.....	13
III. PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL .....	14
IV. ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN.....	15
DIBUJO DE EJECUCIÓN .....	16
PLAN DE INVESTIGACIÓN .....	16
V. EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES .....	17
PRIMERA PARTE. DOCUMENTO BÁSICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
SEGUNDA PARTE. MEDIOS DE PRUEBA .....	17

### PARTE II

<b>ACTOS INICIALES</b> .....	<b>21</b>
A. INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA.....	21
B. DENUNCIA.....	23
C. QUERRELLA. ....	24

### PARTE III

<b>ETAPA INVESTIGATIVA</b> .....	<b>25</b>
A. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	25

B.	LA PREPARATORIA.....	39
C.	MEDIOS AUXILIARES Y DE COMPROBACIÓN DIRECTA .....	46
D.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	65
E.	MEDIDAS CAUTELARES .....	68
F.	SALIDAS ALTERNATIVAS .....	81

#### **PARTE IV**

<b>ESTRATEGIAS EN INVESTIGACIONES COMPLEJAS POR GRUPOS DE DELITOS.....</b>	<b>94</b>
A. MUERTE DE PERSONA. (VIOLENTA O SOSPECHOSA .....	94
B. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.....	96
C. SEXUALES.....	97
D. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE.....	99
E. DELITOS CONTRA LA FAMILIA .....	100

#### **PARTE V**

<b>METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.....</b>	<b>102</b>
I. ACCIÓN DIRECTA .....	102
II. INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR DEL LUGAR DEL HECHO.....	112
III. TÉCNICAS DE ENTREVISTAS.....	115
IV. PROCEDIMIENTO POLICIAL DE LA APREHENSIÓN.....	117
V. INTELIGENCIA CRIMINAL .....	118
VI. MODUS OPERANDI.....	119
VII. DIAGRAMAS DE FLUJO O FLUJOGRAMAS INVESTIGATIVOS .....	120
VIII DESFILE IDENTIFICATIVO, IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA, IDENTIKIT Y RETRATO HABLADO.....	120
IX. TESTIMONIO EN EL JUICIO.....	121
<b>METODOLOGÍAS CIENTÍFICO- TÉCNICAS .....</b>	<b>123</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>125</b>

## **PARTE I**

<b>GENERALIDADES DE LA PRUEBA .....</b>	<b>127</b>
I. Prueba Penal .....	127
II. Proceso probatorio.....	128
III. Libertad Probatoria.....	128
IV. La prueba pericial.....	129
V. La Pericia .....	129
VI. La o el Perito .....	129

## **PARTE II**

<b>REGLAS GENERALES DE LA CADENA DE CUSTODIA.....</b>	<b>130</b>
I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	130
1. Importancia de la Protección y Valoración del lugar del hecho .....	130
2. Manejo de personal especializado .....	131
3. Responsabilidad de la Aplicación del Sistema de Cadena de Custodia.....	131
4. Individualización y Codificación.....	131
5. Medidas de Seguridad durante la Colección. ....	132
6. Cuidados durante el Transporte .....	133
7. Clasificación de la evidencia por su Naturaleza .....	133
II. FASES Y PASOS O ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA .....	134
1. PRIMERA FASE: LA COLECCIÓN .....	134
2. SEGUNDA FASE: LA CUSTODIA .....	135
3. TERCERA FASE: EL ANÁLISIS .....	136
4. CUARTA FASE: DISPOSICIÓN FINAL.....	137

## **PARTE III**

<b>CONTENIDO DEL DICTAMEN FINAL .....</b>	<b>139</b>
I. ENCABEZAMIENTO .....	139
II. ANTECEDENTES .....	139
III. OBJETO DE LA PERICIA .....	139

IV. MATERIALES PARA EL ESTUDIO .....	139
V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA.....	139
VI. CONCLUSIONES.....	140

**PARTE IV**

<b>CATÁLOGO DE ESTUDIOS PERICIALES.....</b>	<b>140</b>
I. MEDICINA FORENSE .....	140
II. LABORATORIO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGIA, FORENSE .....	145
III. LABORATORIOS DE BIOLOGÍA FORENSE Y GENÉTICA FORENSE.....	146
IV. LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.....	147

**PARTE V**

<b>ASPECTOS TÉCNICOS DE LA REMISIÓN DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS A LABORATORIO .....</b>	<b>149</b>
LABORATORIO DE BIOLOGÍA FORENSE .....	149
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE .....	151
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE .....	156
LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE .....	166
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA .....	167

**PARTE VI**

<b>LA AUTOPSIA MÉDICO FORENSE.....</b>	<b>169</b>
I. CONCEPTO .....	169
II. OBJETIVOS.....	169
III. CASOS DE AUTOPSIA OBLIGATORIA .....	169
IV. NORMAS PARA LA AUTOPSIA.....	170
V. PARTES DE LA AUTOPSIA.....	170

**ANEXO**

<b>TABLA DE ACTIVIDADES MÍNIMAS CON FISCALÍA.....</b>	<b>174</b>
---	------------

---

**ACTUACIONES  
INVESTIGATIVAS**

---



# Parte I

---

## ASPECTOS GENERALES

### I. NORMAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS PROCESOS PENALES QUE SANCIONAN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA.

- A. Ministerio Público.**- Institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales,<sup>1</sup> tiene independencia funcional y ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado.
- B. Policía Boliviana.**- Institución constitucional que tiene la misión de defensa de la sociedad y cumplimiento de la Ley, ejerce función de policía judicial en la investigación de los delitos. En el caso de la persecución de los delitos de violencia contra las mujeres, la Ley N° 348, en su Art. 53, dispone la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (F.E.L.C.V.), como un organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.
- Ambas instituciones en su accionar se rigen por la Constitución Política del Estado, convenios y tratados internacionales, sus leyes orgánicas, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N° 348 y otras disposiciones vigentes.

**MINISTERIO PÚBLICO.** Ejerce la **Dirección Funcional**, que la Ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación en el juicio.(Art. 297 C.P.P.).

**La Dirección Legal**, es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades que la ley prevé (actas, testigos, etc.).

**La Dirección Estratégica**, es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el ejercicio de sus competencias.

Las y los fiscales departamentales son responsables de la asignación de fiscales de materia a todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no sólo los criterios de organización de las divisiones investigativas, sino también su especialidad y la complejidad en la investigación. Asimismo ejerce la dirección y coordinación de los equipos de investigación.

---

<sup>1</sup> Ley N° 260, Art. 2

**POLICÍA BOLIVIANA.** A través de sus organismos especializados de investigación de hechos delictivos, que en el caso de la Ley N° 348, como se mencionó anteriormente, la Policía Boliviana, interviene a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), la cual realiza la investigación operativa de los delitos de violencia cometidos contra las mujeres. En aquellos municipios en los que no se cuenta con oficinas ni personal de la FELCV, será la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen quien actúe en estos casos o la institución policial existente en el lugar.

La Ley N° 348 en su artículo 45 dispone que, para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor.
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afro bolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.
6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.
7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la re victimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.
8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.
9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica, en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.
10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

El art. 25 del D.S. 2145, Reglamento de la Ley N° 348 en relación a la información que debe brindarse a la víctima señala que las instituciones promotoras y receptoras de la denuncia deben, en todas las etapas pertinentes del proceso legal, brindar información de forma diligente y adecuada a las mujeres en situación de violencia y en un idioma de su comprensión, sobre:

- a) Sus derechos.
- b) Las acciones a seguirse dentro de los procesos administrativos y judiciales pertinentes;
- c) Los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles; por lo que debe contar con un directorio actualizado de los servicios de atención integral a las víctimas públicos y privados, con quienes debe establecerse mecanismos de referencia y contra referencia.
- d) Las oportunidades de obtener restitución y compensación a través del sistema judicial.
- e) Otros relativos a su situación”.

**Auxilio inmediato.** Ninguna servidora o servidor policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia. (Ley N° 348 art. 58.II).

**Investigación operativa.** Desarrollada por las y los policías investigadores, consistentes en las diligencias investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado O DEL O LOS AUTORES y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

## **II. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL O LA FISCAL CON LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE LA POLICÍA BOLIVIANA**

- a) **Confianza.** Desarrollando sus funciones basados en la buena fe, como base lograr la confianza pública.
- b) **Lealtad.** Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.
- c) **Respeto.** Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación, como base del éxito investigativo.
- d) **Trabajo en equipo.** Basados en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa.
- e) **Desformalidad.** Estableciendo una relación funcional más directa y personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias, a través de la elaboración conjunta de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.
- f) **Confidencialidad.** Guardando la debida reserva de las estrategias de investigación, para lograr resultados eficaces.

- g) **Investigación eficiente.** Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas, para descubrir el delito, en un pleno respeto a los derechos y garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes y útiles al proceso penal.
- h) **Coordinación.** Conducta orientada a compatibilizar con los demás gestores de justicia, actividades y procedimientos, en el marco del respeto y cumplimiento de los roles institucionales a fin de una mayor efectividad y evitar la revictimización de la mujer en situación de violencia.

### III. PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

Las y los fiscales así como las y los policías deben velar y cumplir, bajo responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, edad, orientación sexual e identidad de género, opinión pública o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

En tal sentido, están obligados a cumplir, respetar y garantizar todos los derechos y garantías procesales de las personas, incluidos los derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad, la integridad física, dignidad, privacidad y libertad; todos reconocidos por la constitución, las leyes y convenios internacionales.

La Ley N° 348 en su artículo 45 dispone que para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor.
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afrobolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.
6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.
7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.

8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.
9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica, en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.
10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

El art. 25 del D.S. 2145, Reglamento de la Ley N° 348 en relación a la información que debe brindarse a la víctima señala que las instituciones promotoras y receptoras de la denuncia deben, en todas las etapas pertinentes del proceso legal, brindar información de forma diligente y adecuada a las mujeres en situación de violencia y en un idioma de su comprensión, sobre:

- a) Sus derechos.
- b) Las acciones a seguirse dentro de los procesos administrativos y judiciales pertinentes;
- c) Los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles; por lo que debe encontrarse con un directorio actualizado de los servicios de atención integral a las víctimas públicos y privados, con quienes debe establecerse mecanismos de referencia y contra referencia.
- d) Las oportunidades de obtener restitución y compensación a través del sistema judicial;
- e) Otros relativos a su situación”.

Aún cuando la víctima no haya intervenido en el proceso, fiscal y policía deberán informarle de sus derechos y ser atendida en sus intereses. Esta información la podrá proporcionar:

1. En forma oral y directa si se encuentra presente o telefónicamente, debiendo dejarse constancia de ésta comunicación.
2. Mediante nota escrita que deberá ser entregada personalmente o remitida a través del correo u otro medio, al domicilio que esta haya señalado.

Para cumplir con el deber de informar de sus derechos a la víctima así como del desarrollo del proceso, la o el servidor policial que reciba la denuncia deberá consignar la dirección y croquis del domicilio de la víctima.

#### **IV. ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN**

Conocida la denuncia, querrela o informe de la intervención policial preventiva (acción directa), la o el fiscal y la o el policía investigador, deben elaborar una estrategia conjunta de la investigación a desarrollar, ya sea con un plan de investigación y/o dibujo de ejecución, que debe constar en forma escrita en una hoja de trabajo de uso exclusivo y confidencial.

El plan de investigación y/o dibujo de ejecución permite materializar la dirección estratégica de la investigación (determina el que y el cómo investigar); así como simplificar el manejo del caso e identificación y la relación de los **indicios y/o evidencias** con las que cuentan Fiscal e Investigador, y desarrollar una táctica para lograr el éxito del caso jurídico, porque se identifica el hecho que motiva el conflicto jurídico – penal, el objeto de prueba o hecho a probar, y las necesidades probatorias del caso.

Estas estrategias, no son ni deben ser un instrumento cerrado o rígido, más bien se tiene que caracterizar por ser flexible, ya que puede variar de acuerdo al avance y los resultados de la investigación, por lo que no puede constituirse en un óbice para el desarrollo de organigramas y distribución de tareas, diagramas de vínculos, cronogramas de trabajo u otro tipo de estrategias o instrumentos de ayuda para fiscal y policía en la investigación del delito.

Constituyen una importante base de información a la que pueden acceder fiscal y policía cuando requieran contar con una información permanente, actualizada, detallada y sintética del caso que se investiga, porque de la lectura o repaso de dicho plan de acción se puede inmediatamente obtener o recordar los datos más importantes del caso o proceso como los relativos a los autores, partícipes del hecho delictivo; todas y cada uno de los indicios y/o evidencias recolectadas, su importancia y vinculación con las partes del caso o proceso y el o los delitos que se investigan en dicho caso.

**DIBUJO DE EJECUCIÓN.** Metodología que consiste en planificar el inicio, desarrollo y finalización del proceso investigativo del delito cometido; que según se considere necesario y útil, puede constar de una hoja de trabajo con tres o más columnas:

1. **La primera**, servirá para detallar por separado los elementos constitutivos del delito que se denuncia.
2. **La segunda**, incluye un detalle de todas y cada una de las pruebas y evidencias que se vayan colectando y,
3. **La Tercera**, las personas vinculadas a la prueba: imputado, víctima, testigos, peritos o investigadores.
4. **La cuarta**, que puede enumerar las tareas pendientes, las acciones investigativas a seguir entre otras.

**PLAN DE INVESTIGACIÓN.** Es una metodología que puede constar de:

1. **Breve descripción del hecho:** Fecha, lugar, tipo de víctimas, victimarios, testigos, modus operandi.
2. **Actuaciones institucionales realizadas:** Registro del lugar del hecho, examen forense, pericias, aprehensiones y otros.
3. **Indicios y/o evidencias disponibles:** Detalle general de indicios y/o evidencias físicas, testificales y biológicas encontradas o que se encuentran al inicio de la investigación.
4. **Plan de trabajo para el esclarecimiento del hecho.** Enumera las acciones lógicas, pertinentes y posibles a seguir en orden cronológico de ocurrencia, se especifica en cada caso que se pretende alcanzar, quien debe ejecutarla y el plazo que debe presentar el resultado.

No es un fin, sino un instrumento de trabajo que debe adaptarse a las características del caso, momento, lugar y las circunstancias del caso lo requiera, ya sea porque han cambiado las condiciones iniciales del caso, se han encontrado nuevos indicios y/o evidencias que, hacen necesario replantear la nueva estrategia o se han agotado las acciones realizadas sin resultados positivos.

## **V. EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES.**

Durante la investigación del delito se organizará un cuaderno de investigación que contendrá los documentos obtenidos en la etapa investigativa, el mismo que deberá seguir criterios de orden y utilidad, para que le resulte más funcional (Art. 280 C.P.P.).

No obstante que en los lineamientos de persecución penal emitidos por la Fiscalía General del Estado se han señalado los documentos que deben contener el cuaderno de investigación, los cuales se aplican plenamente a la persecución de los delitos de violencia contra las mujeres, siguiendo criterios de utilidad resulta recomendable el siguiente orden:

### **PRIMERA PARTE. DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

- a) Las denuncia, querrela e informe de intervención policial preventiva.
- b) Declaraciones de la víctima o denunciante.
- c) Requerimiento de diligencias preliminares.
- d) Informe de aviso al juez o jueza (IANUS<sup>2</sup> u otro registro).
- e) Informe de diligencias preliminares. Art. 300 C.P.P.
- f) Acta de declaración del imputado.
- g) Nombramiento de defensor/a y/o designación de intérprete.
- h) Decisiones fiscales emitidas en el proceso: aprehensión, complementación de diligencias, rechazo, imputación formal, salidas alternativas, sobreseimiento, acusación, entre otros.

### **SEGUNDA PARTE. MEDIOS DE PRUEBA:**

#### **a) Documentos de la Investigación.**

1. Acta de registro del lugar del hecho e inventario de objetos colectados y/o secuestrados.
2. Acta de levantamiento e identificación de cadáver.

---

<sup>2</sup> El sistema IANUS es una herramienta de trabajo que permite a las y los administradores de justicia, contar con un expediente virtual para realizar el seguimiento al proceso penal además que es de fácil acceso para jueces y autoridades superiores del Órgano Judicial.

3. Requerimiento y acta de requisita a personas y vehículos.
4. Requerimiento, mandamiento y acta de allanamiento.
5. Requerimiento y acta de reconocimiento de personas.
6. Requerimiento y acta de careo. Debe evitarse en los casos de violencia
7. Requerimiento y acta de inspección ocular y/o reconstrucción.
8. Requerimiento y acta de retención o secuestro de bienes.
9. Requerimiento y acta de anticipo de prueba.

Cuando en un acto se haya utilizado medios demostrativos o de fijación (fotografías, cintas magnetofónicas, entre otros) estos deberán anexarse al acta respectiva.

**b) Pruebas de la Investigación.**

1. Documentales:

- Documentos públicos y privados (presentados, secuestrado u obtenidos por requerimientos).
- Informes y/o certificaciones públicas o privadas. Por ejemplo los certificados médico forenses o los certificados médicos sujetos a su homologación e informes psicológicos.
- Documentos personales, de identidad, de afiliaciones y membresías.

2. Periciales.

- Requerimiento para la realización de la pericia, designación de perito y puntos de pericia.
- Documentos que avalan la idoneidad y acta de juramento del perito particular.
- Notificación a las partes.
- Informe y/o dictamen pericial.
- Documentos o constancia de la cadena de custodia.

3. Testificales:

- Declaraciones de testigos.
- Informe de entrevistas, cuando sean relevantes del caso.

#### 4. Antecedentes del Imputado:

- Antecedentes policiales.
- Certificado de REJAP o certificaciones de juzgados.
- Registro domiciliario o tarjeta prontuario de identificación personal.

#### c) Otros actos

1. Peticiones de las partes (memoriales)
2. Constancia de citaciones y/o notificaciones.
3. Medidas cautelares.
4. Valoración de riesgo.
5. Medidas de protección.
6. Certificado **Único** (médico) sujeto a homologación forense.
7. Certificado médico forense.
8. Informe de valoración psicológica y/o psicología forense.

#### d) Actos jurisdiccionales

1. Resoluciones.
2. Decretos.
3. Autos.

Para reducir el tiempo destinando a aspectos propios del trabajo administrativo, se han diseñado formularios preimpresos y digitales (en original y copia) que se han aprobado por Resolución conjunta de la Fiscalía General de la República y el Comando General de la Policía de fecha 04 de mayo de 2006, varios de ellos han sido adecuados e incluidos en el Protocolo de Atención de la FELCV en el marco de la Ley N° 348; y que facilitaran la elaboración de los requerimientos, actas e informes que son necesarios para documentar las actuaciones de investigación realizadas.

El cuaderno de investigaciones es de responsabilidad de la o el Fiscal asignado al caso, sin embargo, la o el policía investigador conservará en su poder una copia conformada con la copia de los formularios pre impresos de investigación y/o fotocopia del mismo, para el control, seguimiento y archivo del organismo policial de investigación.

De acuerdo al “Protocolo y Ruta Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley N° 348” adoptado por el Ministerio Público el o la investigador/a asignado/a al caso tendrá acceso al cuaderno de investigación a fin de realizar ulteriores diligencias que le permitan un mayor conocimiento sobre el proceso y optimización de su labor investigativa. Para fines de elaboración de informes el o la investigador/a asignado/a al caso tendrá en custodia el cuaderno de investigaciones para su revisión y análisis y posterior elaboración del informe respectivo, bajo responsabilidad legal mientras estuviese bajo su custodia. Las determinaciones que tome la Fiscalía sobre el proceso serán puestas en conocimiento del o la investigador/a asignado/a al caso para fines de registro y conclusión de las actividades investigativas.

En resguardo del principio de publicidad de las actuaciones procesales de la etapa preparatoria el cuaderno de investigaciones así como el derecho al debido proceso en su elemento del derecho a la defensa, no puede ser negado por la o el fiscal al conocimiento de las partes, salvo el caso de reserva impuesto en el Art. 293 del C.P.P. La otorgación de fotocopias legalizadas del cuaderno de investigaciones deberá ser solicitada al o la fiscal encargado de la investigación.

A efectos de la desformalización del proceso, para la otorgación de fotocopias simples solicitadas por las partes no se exige memorial de solicitud, debiendo sin embargo, dejarse constancia escrita de la entrega así como de la revisión del cuadro. En el caso de la Ley N° 348, cuando se trata de una mujer agredida, estas fotocopias deberán ser otorgadas de manera expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias (Art. 66 de la Ley N° 348).

A la conclusión del proceso, sea por resolución de rechazo, sobreseimiento, sentencia ejecutoriada o aplicación de una salida alternativa, el cuaderno de investigaciones deberá remitirse al Archivo Central para su conservación.

## Parte II

---

### ACTOS INICIALES

La existencia de un presunto hecho delictivo, es conocida por la o el fiscal o por la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), a través de la noticia fehaciente, denuncia o querrela, autoridades que deben proceder en cada caso de acuerdo a lo previsto por la ley. En el caso de los delitos previstos en la Ley N° 348, se implementa las Plataformas de Atención y Recepción de Denuncias a cargo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Arts. 53 y 54).

El Código de Procedimiento Penal en su Segunda Parte, Libro I Título I Cap. II, Arts. 284 y siguientes, establece las formas por las cuales puede iniciarse la etapa investigativa del proceso penal, sus requisitos y procedimientos de cada una de ellas:

#### A. INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA

La policía deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer que se le presente. La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica.

Esta acción policial debe ser efectuada por todo/a servidor/a público policial que se anoticia, recibe la denuncia o es enviado por la central y que llega primero al lugar del hecho, esté de servicio o descanso, de uniforme o de civil, sin distinción de grado y lugar de trabajo. (Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres). En caso de flagrancia, se debe ingresar al lugar de los hechos incluso con uso de la fuerza, para socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones<sup>3</sup>.

Por tanto, es la primera actuación que realizan las y los servidores públicos oficiales en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante noticia fehaciente de la comisión de un delito de violencia contra las mujeres (Art. 293 C.P.P.). Cuando una mujer en situación de violencia acude a la Policía, se debe tener presente que probablemente sea éste el primer contacto en su búsqueda de ayuda. Por lo tanto, se debe tener actitudes que transmitan seguridad y confianza a la mujer que ha sido agredida como también brindar un trato respetuoso y amable.

Con relación a la flagrancia, ella se produce cuando el autor del hecho es sorprendido al momento de intentar cometer el ilícito o inmediatamente después de haberlo cometido, mientras es perseguido por los ofendidos, testigos o por la policía.

La finalidad de la intervención policial de acción directa, en los casos de violencia contra las mujeres es de:

- Actuar preventivamente detectando la existencia de la violencia.
- Proteger a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares).

---

<sup>3</sup> Art. 54 Núm. 3 y Art. 59 Parágrafo II. Ley N° 348.

- Prevenir la comisión de delitos y una vez consumados, reprimirlos.
- Auxiliar a la víctima y otras personas objeto de este tipo de actos (Art. 294 C.P.P.).
- Protección del lugar de los hechos (Art. 295 Núm. 8 C.P.P.).

Todo esto hasta el arribo del personal especializado, convocado por ellos mismos de acuerdo a la naturaleza del hecho.

Se aplica la metodología de la acción directa que consiste en:

- Auxiliar, individualizar y entrevistar a las víctimas, primera labor a realizar incluso prescindiendo de perseguir a los sospechosos; puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante. (Arts. 294 y 295 inc. 7 C.P.P.).
- Arrestar personas<sup>4</sup> con fines de individualización y/o aprehender al agresor<sup>5</sup> si aún se encuentran en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente (Arts. 225, 227, 230 y 296 C.P.P.).
- Proteger el lugar del hecho. (Art. 293 C.P.P.)
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 inc. 3 del C.P.P.).
- Dar parte a la unidad pertinente, en el presente caso a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia. En el caso de las personas fallecidas o gravemente heridas, conducirá a los involucrados hasta el organismo investigativo policial.
- Informar al asignado al caso de manera verbal y realizar el informe de intervención policial preventiva o llenar el respectivo formulario preimpreso.
- Realizar la evaluación de riesgo preliminar.
- El asignado al caso luego de tomar conocimiento en un plazo no mayor a ocho horas informará de la intervención a la o el Fiscal, Siendo recomendable hacerlo en el menor tiempo posible.

Únicamente en casos de urgencia y cuando no fuera posible contar con la o el Fiscal y en presencia de un testigo hábil, podrá realizarse el inmediato registro del lugar del hecho, el levantamiento de cadáveres y colección de los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho, aplicando para ello la metodología de la Inspección Técnica Ocular. (Arts. 174 y 177 C.P.P.). Acto de investigación que puede ser plenamente aplicable en el caso de los delitos contra la violencia contra la mujer, por la naturaleza de ésta clase de delitos.

Con excepción del punto referente al auxilio a las víctimas, los demás puntos no siguen un orden riguroso de prelación, ya que cada caso es particular en su forma y muchas veces por la premura, todos los pasos se los realiza casi en forma simultánea o en orden distinto según las prioridades en la investigación.

---

<sup>4</sup> El arresto es una medida preventiva de restricción al ejercicio del derecho de libre locomoción de corta duración que no puede exceder de ocho horas y procede en hechos probablemente delictivos cuando exista imposibilidad de individualizar a los autores, partícipes y testigos del hecho en el momento de la intervención policial preventiva.

<sup>5</sup> La aprehensión es una medida de privación de la libertad física, con la finalidad de poner a la persona aprehendida a disposición del o la Fiscal. La o el policía debe comunicar la aprehensión al o la Fiscal a la brevedad posible, no pudiendo exceder de las 8 horas.

**Además se debe aclarar que desde la primera actuación policial el investigador es susceptible de testimonio en el juicio oral, por lo que es imperativo que toda actuación se realice con la responsabilidad del caso, cumpliendo cuidadosamente los procedimientos y tomando nota en la libreta de los más mínimos detalles, para poder testificar adecuadamente en el juicio oral.**

## **B. DENUNCIA**

Acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no) que tiene conocimiento de la comisión de un delito de orden público, tenga o no interés en el caso, informa a la Fiscalía a la Policía, para que procedan conforme a Ley a investigar. La denuncia puede ser presentada ante Fiscalía o Policía y corresponde a quien la recepcione, verificar el cumplimiento de requisitos que debe contener en lo posible la denuncia:

- 1) Identidad y domicilio (con croquis) del denunciante y/o víctima. Estos datos podrán mantenerse en reserva cuando el/la denunciante así lo solicite y sea necesario para preservar la seguridad o integridad del mismo, la que podrá ser levantada a efectos de hacer efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. Para asegurar la reserva la información deberá guardarse en sobre cerrado bajo la responsabilidad del/la fiscal.
- 2) Relación circunstanciada del hecho.
- 3) Indicación e identificación de autores y partícipes, víctimas, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación (Art. 285 C.P.P.).

La denuncia puede ser interpuesta de manera verbal o escrita, y no requiere de ningún tipo de formalidades. Las pruebas pueden ser presentadas junto a la denuncia, contestación, audiencia o antes de emitirse la resolución; la falta de prueba a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no impedirá la admisión de la misma. (Art. 97 Ley N° 348).

Para la recepción de las denuncias por la Fiscalía o por la Fuerza Especialidad de Lucha Contra la Violencia (FELCV) al igual que para todos las denuncias de delitos de acción pública, se utiliza un formato estandarizado donde las y los servidores públicos policiales encargados de la recepción de la misma, deben consignar todos los datos que les proporcione el denunciante en la medida de lo posible.

En el caso de los delitos de violencia contra la mujer, la Ley N° 348 ha creado la Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias, la cual está a cargo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

El Art. 59 de la Ley N° 348 establece que toda investigación deberá ser seguida de oficio, debiendo ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

Cuando la víctima llega al Ministerio Público, deberá ser dirigida a la plataforma de atención, donde él o la Asistente en Plataforma o de turno, verificará visualmente el estado de la víctima. En caso de que el estado físico de la víctima se encuentre comprometido (por ejemplo, presenta lesiones físicas visibles); el o la Asistente inmediatamente informará al o la Fiscal de Materia para que se gestione la atención médica de la víctima a través de la Unidad de Protección, Atención de Víctimas y Testigos (UPAVT). En caso que no se encuentre ese momento el o la Fiscal en su despacho, será el o la mismo/a asistente que gestione dicha atención médica inmediata, directamente o a través de la UPAVT.

La Ley N° 348 establece que los Servicios Legales Integrales Municipales, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – SIJPLU y el Servicio Plurinacional de Asistencia a las Víctimas – SEPDAVI y las autoridades Indígena originaria Campesinas son promotores de la denuncia.

En el caso de las instituciones públicas, privadas, servicios de salud y centros educativos deberán referir o derivar al Ministerio Público y en su ausencia a instancias de la Policía, bajo advertencia de aplicarse el artículo. 154 bis. referido al INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA del Código de Procedimiento Penal.

En los lugares donde no existan dependencias del MINISTERIO PÚBLICO, FELCV, DNA, SLIM u otra institución, frente a la comisión de un hecho delictivo, la denuncia deberá realizarse en la POLICÍA o ante un EFECTIVO POLICIAL que se encuentre en la población o comunidad; en ausencia de éste, tendrá que realizarse ante una autoridad administrativa, dirigente comunal y/o Autoridad Indígena Originario Campesina y éstos inmediatamente deberán dar a conocer del hecho a la autoridad competente más próxima, y ésta a su vez pondrá en conocimiento al FISCAL DE MATERIA más próximo.

Presentada la denuncia en plataforma la o el fiscal analista determinará si los hechos constituyen una conducta penal (delito).

### C. QUERELLA

Acto por el cual la víctima o su representante concurren ante el/la Fiscal para asumir una participación activa dentro del proceso penal. La querella se presenta ante la Fiscalía, debiendo el Fiscal asignado, verificar los siguientes aspectos:

- 1) Nombre y apellido del querellante.
- 2) Domicilio Real y procesal.
- 3) En caso de personas jurídicas, la razón social, domicilio y nombre del representante legal, así como el poder que acredite tal condición.
- 4) Relación circunstanciada del hecho, antecedentes, consecuencias conocidas y si fuera posible, indicación de presuntos autores o participes, víctimas, damnificados y testigos.
- 5) Detalle de datos o elementos de prueba.
- 6) Prueba documental o indicación del lugar donde se encuentra (Art. 290 C.P.P.).

Si la o el fiscal verifica que se ha omitido el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados por ley o se han incurrido en defectos formales en su presentación, está facultado a objetar la admisibilidad de la querella y la personería del querellante ante el/la Jueza. **La objeción y el rechazo de la querella, no impedirán continuar con la investigación de oficio en casos de los delitos de acción pública, tomando la información contenida en la querella.**

La objeción sólo puede plantearse, si se han omitido requisitos formales. (Art. 290 C.P.P.).

## Parte III

### ETAPA INVESTIGATIVA

#### A. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Es una etapa inicial de averiguación sobre los elementos facticos del hecho a investigar, teniendo en cuenta los siguientes objetivos.

1. **En cuanto al hecho.** Verificar la veracidad y si el hecho se encuentra tipificado como delito.
2. **En cuanto la víctima.** Identificarla, establecer su domicilio, en su caso verificar la causa de su muerte, la gravedad de sus lesiones o la magnitud del daño sufrido.
3. **En cuanto al imputado.** Individualizarlo, es decir establecer claramente su identidad, domicilio, trabajo, y familia, determinando su participación en el hecho y cual el grado de la misma (autor, cómplice, encubridor, etc.). asimismo, verificar indicios de peligro de fuga u obstaculización, para fundar medidas cautelares.

**Acumular indicios y/o elementos de convicción,** que sustenten los puntos anteriores.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA INVESTIGADOR/A
70, 174, 277, 278 y 297 C.P.P. 8, 12 num. 2, 40, 78 LOMP. 59, 61 num. 2 y 4 de la Ley Nº 348	<b>Recibido el aviso policial sobre la intervención preventiva y constituida en el lugar del hecho dirigirá la investigación debiendo firmar el acta correspondiente junto al testigo de actuaciones.</b>  En los casos considerados de gravedad o de gran impacto social, la presencia de la o el fiscal es imprescindible.  El registro del lugar del hecho se realiza por los especialistas y técnicos que corresponda. Son los únicos que deberán penetrar en ella hasta que no se agote el procesamiento de la escena. La dirección de la o el fiscal es externa a la escena propiamente del hecho, debiendo emitir la instrucción en el marco de su dirección funcional.	74, 174,293, 295 C.P.P. 77 LOMP. 53, 54 y 57 Ley Nº 348	Personal que procesa escena del crimen o IITCUP. Personal policial de primera intervención (acción directa). <b>Se constituirá en el lugar del hecho y procederá a su protección y registro para reunir o asegurar los elementos de convicción y evidencia la fuga u ocultamiento de los sospechosos.</b>  Comunicado sobre una intervención policial preventiva, deberá constituirse en el lugar del hecho, realizar una evaluación de la protección del área acordando con cintas, vallas o cuerdas el “área básica” o el lugar del hecho.

En el lugar el o la fiscal puede ordenar:

- Arresto o aprehensión de los sospechosos.
- Que no se retiren los testigos del lugar.
- Requisas a personas y vehículos.
- La entrega de objetos y documentos.
- Levantamiento del cadáver.
- Examen médico forense del imputado o víctima.
- Y otras ejerciendo las facultades coercitivas que le concede.
- Medidas de protección.

Concluido el registro o procesamiento del lugar del hecho deben analizarse las conclusiones y resultado obtenidos los que serán un insumo importante para la formulación de la estrategia de la investigación mediante el plan de investigación o el dibujo de ejecución.

Al interior del lugar de hecho, solamente deben entrar personal técnico y especialista, de tal forma que los mandos policiales, fiscales y cualquier otra autoridad deben permanecer fuera del área preservada, no contaminando el lugar del hecho.

El registro del lugar del hecho se realizará con la presencia y dirección de la o el fiscal.

Se procederá sin presencia de la o el fiscal en los casos denominados de urgencia, en los que no se puede retrasar las acciones investigativas sin el riesgo de que posteriormente ya no sea posible realizarlas, debiendo especificarse la causal de la urgencia.

Se puede considerar como casos de urgencia, en los delitos de violencia contra las mujeres:

- Femicidios.
- Homicidios, ocurridos en las calles o vías muy transitadas por la necesidad del levantamiento del cadáver e indicios biológico.
- Violaciones, por la colección de los indicios biológicos en los delitos de contenido sexual.
- Lesiones graves, lesiones gravísimas y abortos forzados por el auxilio de las víctimas.
- Padecimientos sexuales.
- Actos sexuales abusivos.

Procederá al registro del lugar, de las cosas rastros y otros efectos materiales que estén vinculados al delito, aplicando la metodología del procesamiento del lugar del hecho Inspección Técnica Ocular tomando en cuenta:

- Auxilio de las víctimas o verificación de la muerte.
- Observación.
- Protección.
- Búsqueda de indicios.
- Fijación verbal, fotográfica, planimetría y en video.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colección de indicios y/o evidencias.</li> <li>• Separación de testigos</li> <li>• Entrevistas preliminares (de testigos).</li> <li>• Rastreo del lugar, para salvar omisiones.</li> <li>• Aseguramiento o precintado si fuera necesario.</li> <li>• En caso de flagrancia aprehensión del sospechoso.</li> </ul> <p>La secuencia de estas acciones se aplica en correspondencia con el tipo de caso, las circunstancias y condiciones del lugar del hecho, asimismo cuando resulte útil a la investigación se procederá al precintado de lugares, cuyo plazo se sujetara al principio de razonabilidad.</p> <p>Convocará a un testigo hábil y llenará el acta, describiendo al estado de las cosas. Excepcionalmente, podrá prescindir de la presencia del testigo explicando en el acta los motivos.</p>
<p>175, 176 C.P.P. 40 num. 2 y 10, 54 LOMP 61 num. 2 y 4 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar la requisa de personas y vehículos</b></p> <p>Las requisas a personas y vehículos se podrán realizar previa disposición del fiscal la que debe constar en el Acta de requisa y bajo fundamento de que hay motivos suficientes para presumir que una o más personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a el, o que, llevan en el vehículo los objetos relacionados con el delito.</p> <p>Estos motivos suficientes deben emerger de una investigación previa que a través de testigos, seguimientos, entrevistas o los hechos así lo justifiquen.</p>	<p>175, 176, 81, 295 C.P.P. 77 LOMP Art. 54 num. I) y 5), Art. 57 Ley N° 348</p>	<p><b>Previa orden fiscal, procede a la requisa de personas y vehículos.</b></p> <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En presencia de un testigo hábil, advertir a la persona a requisar, de la sospecha de que se ocultan entre sus pertenencias o adheridos a él o que llevan en el vehículo objetos relacionados con el delito, conminándola a exhibirlo.</li> <li>2. En caso de negativa, debe practicar la requisa, que se realizara por personas del mismo sexo y respetando el pudor del requisado, cuando sea posible recogerá y conservara los elementos probatorios útiles.</li> <li>3. Llenar el acta de requisa describiendo detalladamente el estado de los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento, firma del Fiscal, los funcionarios intervinientes, del requisado y el testigo.</li> </ol>

			<p>Podrá ser testigo de actuación cualquier persona mayor de catorce años, con excepción de los enfermos mentales y los que se encuentre bajo efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.</p> <p>Cuando no sea posible contar con la presencia del fiscal en el lugar del hecho, con las medidas de seguridad necesarias se conducirá al sospechoso hasta la unidad policial, mientras se recaba el Requerimiento Fiscal de Requisa; pudiendo utilizarse al efecto manillas para evitar que el sospechoso pueda deshacerse de las pruebas, hacer el uso de arma de fuego u otro medio que atente contra la seguridad de los policías.</p>
<p>73, 225, 297 C.P.P. 12 num. 2, 40, 78, LOMP 1 num. 1) Ley N° 348</p>	<p><b>Si concurre al lugar del hecho, podrá ordenar arrestos.</b></p> <p>El arresto es una breve privación de libertad por un plazo no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores, partícipes y testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación.</p> <p>Antes de procederse al arresto primero se deberá advertir y disponer que las partes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí y no se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, solo en caso de negativa o incumplimiento a esta disposición procederán a ordenar el arresto.</p> <p>Antes de las 8 horas si no se ha establecido que los arrestados tengan relación con el hecho ilícito cometido ordena la suspensión del arresto y la inmediata libertad de los arrestados.</p>	<p>225 C.P.P. 77 LOMP 53 num. 1 Ley N° 348</p>	<p><b>Ordena y practica de arrestos.</b></p> <p>Esta orden puede ser oral o escrita e impartida por la o el policía investigador a cargo del grupo especial en ausencia del fiscal.</p> <p>Por un plazo no mayor a ocho horas, cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación.</p> <p>Antes de procederse al arresto primero se deberá advertir y disponer que las partes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre si y no modifiquen el estado de las cosas y de los lugares y, solo en caso de negativa o incumplimiento a esta disposición procederán a ordenar el arresto.</p> <p>Si no se ha podido determinar alguna relación de los arrestados con el hecho ilícito cometido, dentro 8 horas, dispondrá la suspensión de la medida e informara al Fiscal para el inicio de la investigación dentro del plazo previsto por ley.</p>

	<p>Si se ha individualizado al presunto autor, dispondrá su aprehensión, convocando a un defensor a efecto de recibirle su declaración informativa, para su remisión a la autoridad jurisdiccional en el término de las 24 horas.</p>		<p>Individualizados los responsables dentro de las 8 horas o antes informara al Fiscal para que se ordene la aprehensión y se reciba la declaración del mismo</p>
<p>73, 226, 230 C.P.P. 57, 78, LOMP. 61 num. 1) C.P.P. 54 Ley N° 348</p>	<p><b>En caso de delito flagrante podrá ordenar aprehensión.</b></p> <p>La aprehensión es una medida cautelar de carácter personal, a fin de conducir al imputado ante autoridad competente.</p> <p>Dentro del término de 12 horas de la aprehensión deberá tomar/recibir la declaración del imputado, para en el plazo de 24 horas, poner a la persona aprehendida a disposición del juez instructor, lo que significa trasladarla y presentar físicamente al aprehendido ante el juez de la instrucción.</p> <p>El aprehendido deberá ser remitido con un requerimiento escrito y fundamento de la imputación al juez instructor, pudiendo solicitar la aplicación de una medida cautelar personal o real, en caso de cumplir con los requisitos y condiciones señaladas por ley al efecto y en caso de no concurrir los requisitos de ley para que se disponga su libertad.</p> <p>En ningún caso el fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido.</p> <p>El plazo de veinticuatro horas se computa a partir del primer momento de la privación de libertad.</p>	<p>227, 230, 295, 296, C.P.P. 77 LOMP. 53, 54 num. 2) Ley N° 348. Procotolo Intreinsti-tucional y Ruta Crí-tica.</p>	<p><b>En caso de delito flagrante procede a la aprehensión de imputados.</b></p> <p>Dentro de las 8 horas, comunica al/la Fiscal sobre la aprehensión, puede ser en forma verbal (vía teléfono o radio) o escrita. En ambos casos deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer conocer el nombre completo de la persona aprehendida, la causa, el motivo, la fecha, día y la hora de la aprehensión.</li> <li>2. Seguidamente pondrá a la persona aprehendida a disposición del fiscal, lo que significa llevar físicamente al detenido a presencia del fiscal, a efectos de que esta autoridad determine lo que corresponda conforme a derecho.</li> </ol> <p>En ningún caso el o la policía podrá disponer la libertad del aprehendido.</p> <p>En relación a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes debe brindarles socorro, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata, prioritariamente cuando esté comprometida la integridad física y sexual de la víctima.</p> <p>Tratándose de casos de delitos contra la libertad sexual, se priorizará la atención en salud, proporcionando anticoncepción de emergencia y el tratamiento profiláctico para las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.</p>

<p>73, 206 C.P.P. 57, 67, 68, 40 num. 8) LOMP. 61 num. 2) y 3), 64, 65 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar el reconocimiento médico/a forense al imputado y la víctima.</b> Esta orden debe ser escrita, y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La necesidad de una valoración del daño corporal en la persona del imputado y la víctima, para la investigación del hecho denunciado.</li> <li>2. La advertencia de realizar este examen preservando la salud y el pudor del examinado.</li> <li>3. El derecho que le asiste al abogado/a o persona de confianza del examinado, asistir a dicho examen.</li> <li>4. Lugar, fecha, sello y firma.</li> </ol> <p>En el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, el o la fiscal, no puede someter a pruebas médicas que no sean imprescindibles.</p>	<p>74 C.P.P. 77 LOMP. 54 num. 5) y 8), 55 Ley N° 348</p>	<p><b>Trasladar al/la medico/a forense a la víctima o al imputado y ofrecer seguridad</b> Esta actuación consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar a la víctima después de presentar denuncia a la revisión médico/a forense. (Certificación)</li> <li>2. Facilitar (en casos excepcionales) la labor de la o el médico forense conduciendo al imputado desde el lugar donde guarda detención al lugar (clínica, hospital) oficialmente designado al efecto con las garantías de resguardo y vigilancia, bajo responsabilidad penal en caso de fuga o evasión.</li> <li>3. Proporciona información que facilite el reconocimiento médico.</li> <li>4. Permitir la presencia del abogado o persona de confianza del examinado, en el acto de reconocimiento médico.</li> </ol>
<p>70, 231, 297 C.P.P. 57 LOMP. 40 num. 12 LOMP. 61 num. 1) Ley N° 348</p>	<p><b>Puede disponer incomunicación.</b> Acto por el cual, por escrito y debidamente fundamentado, se priva al imputado de tener comunicación con otras personas, en los casos de delitos graves para prevenir que se ponga de acuerdo con sus cómplices o ponga obstáculos a la investigación.</p>	<p>74 C.P.P. 77 LOMP. 53 num. 1), 58 num. 3) Ley N° 348.</p>	<p><b>Ejecuta incomunicación dispuesta por el/la fiscal.</b> Una vez recibida del fiscal, la orden de incomunicación, el/la policía ejecutara la misma dentro de los alcances y limitaciones dispuestos en la resolución emitida por el/ la fiscal y se adjuntara la orden. La incomunicación no impide al imputado comunicarse con su abogado/a defensor/a.</p>
<p><b>299 C.P.P. 40 LOMP</b></p>	<p><b>Control de acciones policiales.</b> Constituido en dependencias policiales, el fiscal controlara:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las condiciones físicas del imputado y el respeto estricto de sus derechos.</li> <li>2) Haber comunicado sobre sus derechos al imputado.</li> <li>3) Comunicar a sus familiares.</li> </ol>	<p><b>298 C.P.P. 77 y 79 num. 1 LOMP</b></p>	<p><b>Realiza el informe de diligencias preliminares.</b> Entrega la información y datos solicitados por la o el fiscal sobre el registro del lugar, fecha y hora de la aprehensión, inventario de bienes secuestrados o entregados especificación del lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación y, da cumplimiento a todas las directrices que imparta dicha autoridad relacionadas a las condiciones físicas del imputado, y las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima.</p>

	<p>4) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima;</p> <p>5) Que se haya registrado el lugar, fecha y hora de la aprehensión; y,</p> <p>6) La veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados, indicando el lugar de depósito de los objetos y la forma de su conservación.</p> <p>Si se constata alguna anomalía, levantará el acta correspondiente.</p>		<p>Todos estos actos deben realizarse dentro de las investigaciones preliminares en la etapa preparatoria.</p>
<p>70, 289 C.P.P. 40 LOMP Art. 9 Ley N° 348</p>	<p><b>Recibido el informe sobre la intervención preventiva (de los casos sin aprehendido), la denuncia o querrela, mediante requerimiento dispondrá el inicio de las diligencias preliminares de investigación , ordenando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reciba la declaración del denunciante o querrelante,</li> <li>2. Se recaben los elementos que le permitan la individualización del autor.</li> <li>3. Se cite al imputado.</li> </ol> <p>Informará al juez de instrucción dentro de 24 horas del inicio de investigación preliminar y dirigirá funcionalmente la investigación conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses.</p> <p>Las actuaciones de investigación realizadas sin el control jurisdiccional son nulas</p>	<p>295 7) y 8) C.P.P. 77, 79 num. 1 LOMP. <b>Art. 54 Ley N° 348</b></p>	<p><b>Practicará la investigación preliminar</b></p> <p>Bajo la dirección funcional de la o el fiscal, se practicarán las diligencias investigativas para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.</p> <p>La investigación preliminar debe concluir en el plazo de 8 días, bajo responsabilidad computables a partir de la entrega del requerimiento de inicio de diligencias preliminares debiendo la o el investigador elaborar un informe escrito.</p> <p>En caso de no poder agotarse las diligencias encomendadas por la o el fiscal, en el informe se le solicitará al fiscal la complementación de las diligencias debiendo especificar los actos que faltan por realizar.</p>

<p>92 y sgtes. C.P.P. 40 num. 5, 67 LOMP</p>	<p><b>Recepción de la declaración del imputado</b></p> <p>La declaración del imputado es ante todo un derecho que le permite ejercer su defensa material y técnica</p> <p>Forma y procedimiento:</p> <p>Comunicar al imputado sobre sus derechos constitucionales, el hecho que se le atribuye, las circunstancias de tiempo, lugar y resumen de los elementos de pruebas existentes; lo que deberá registrarse en el acta de declaración.</p> <p>No podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado. Existiendo varios imputados, estos presentarán sus declaraciones por separado.</p> <p>Prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En ningún caso se exigirá juramento al imputado.</li> <li>2) No será sometido a ninguna clase de coacción amenaza o promesa para obligarlo, inducirlo o instigarlo a declarar contra su voluntad.</li> </ol> <p>Concluida la declaración, deben firmar el acta; las partes, sus abogados, el asignado al caso y el que ejerza la patria potestad, tutor o representante estatal de protección a menos cuando el imputado sea menor de edad.</p> <p>Asimismo debe abstenerse de efectuar preguntas repetitivas, capciosas, dirigidas, oscuras o impertinentes.</p> <p>La declaración del imputado, se efectuará en el lugar o ambiente que ofrezca las mejores condiciones de comodidad y seguridad.</p> <p>En caso de que el imputado sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años la Fiscalía:</p>	<p>97 C.P.P.</p>	<p><b>Participa en la declaración del imputado</b></p> <p>En esta actuación puede interrogar al imputado bajo las siguiente condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Bajo la dirección del/la fiscal.</li> <li>2) Previa citación formal del/la fiscal al efecto. En relación con este punto y con el fin de evitar trámites burocráticos, el fiscal debe citar personalmente al policía investigador haciéndole firmar al pie de la providencia respectiva.</li> <li>3) Cumpliendo los procedimientos que rigen para la recepción de declaración del imputado descritos en el presente manual.</li> <li>4) A través del/la fiscal efectuara preguntas que conciernen a la investigación.</li> <li>5) Concluida la declaración, debe firmar el acta juntamente al fiscal, el imputado y el abogado defensor.</li> </ol>
--	--	------------------	---

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Actuará a través de fiscales especializados donde los hubiera.</li> <li>2) En su defecto la fiscalía deberá convocar obligatoriamente a un representante de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y/o solicitará al Fiscal Departamental la contratación de profesionales expertos en niñez y adolescencia para ser asistido.</li> <li>3) Cuidará que el desarrollo del proceso penal, no cause mayores daños a la niña, niño o adolescente y,</li> <li>4) Cuidará que los medios de comunicación no difundan nombres ni imágenes de los imputados.</li> </ol> <p>Cuando se ha imputado la comisión de un delito y se deba procesar en la jurisdicción ordinaria a un miembro de un pueblo indígena, comunidad indígena o campesina, el fiscal deberá, en la etapa preparatoria, ser asistido por un perito especializado en cuestiones indígenas, siendo necesaria la presencia de un intérprete.</p> <p>Esta decisión debe comunicarse al policía asignado al caso.</p>		
<p><b>10, 111, C.P.P. 40 num. 6, 67 párrafo II LOMP. 64 Ley N° 348.</b></p>	<p><b>Podrá nombrar intérprete o traductor.</b></p> <p>Cuando el fiscal al momento o previamente a recepcionar la declaración del imputado verifique que el mismo no puede expresarse fácilmente en el idioma español o adolece de un impedimento manifiesto, de oficio o a petición de parte, dispondrá que el interrogado sea asistido por un intérprete o traductor, al que nombrara y tomara juramento.</p>	<p><b>Art. 295 C.P.P.</b></p>	<p><b>Coordina con la o el traductor, para su intervención en los actos que sea necesaria su presencia.</b></p>

<p><b>61 Ley N° 348</b></p>	<p><b>Atención integral y protección para la víctima.</b></p> <p>En caso que la víctima no haya sido remitida por una Instancia Promotora de Denuncia, el o la Fiscal de Materia requerirá a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos UPAVT el apoyo y la asistencia a la víctima.</p> <p>Concluida la recepción de la denuncia, el personal de la UPAVT establecerá el enlace con el SLIM, DNA o cualquier otra institución pública o privada para la asistencia de la víctima; la UPAVT para dicho efecto deberá aplicar el “Protocolo de Adopción de Medidas de Protección”, elaborado por el Ministerio Público.</p> <p>La UPAVT o el o la asistente del o la Fiscal deberá informar a la víctima en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y exámenes o pruebas a las que será sometida y la importancia de su participación durante todo el proceso.</p> <p>Si a consecuencia del hecho delictivo existieran víctimas niñas, niños o adolescentes el o la Fiscal de Materia convocará a la UPAVT para que brinde atención; instancia que deberá coordinar con la DNA, para que en el marco de sus competencias asuma las medidas correspondientes.</p> <p>Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.</p> <p>En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.</p>	<p><b>43.3 Ley N° 348.</b></p>	<p><b>Referir a la víctima a servicios de atención socio psico legal.</b></p> <p>Realizar la valoración de riesgo de la víctima y sugerir a la o el fiscal las medidas de protección, en caso de urgencia solicitar a la o fiscal adscrito o de turno disponga las medidas.</p> <p>Solicitar la atención que la mujer requiera a los Servicios de Atención Integral, tales como SLIMs, DNAs, SIJPLU, SEPDAVI y otros. (Referencia y contrareferencia).</p>
-----------------------------	--	--------------------------------	--

<p>107 C.P.P. 12 num. 6, 40 num. 6, 67 parágrafo II LOMP 67 num. 7 Ley N°. 348</p>	<p><b>Podrá asignar un defensor estatal al imputado.</b> Si el imputado carece de recursos económicos el/ la fiscal deberá asignar un/a defensor/a estatal al imputado, para que notificará a la oficina del Servicio Nacional de Defensa Pública del Distrito pudiendo ser por escrito o vía telefónica.</p>		<p><b>Informará al Servicio Nacional de Defensa Pública para que asista al imputado.</b></p>
<p>89 Ley N° 348</p>	<p><b>El proceso es reservado pudiendo hacerse público solo a pedido de la víctima a jueza o juez.</b> El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.</p>	<p>74 C.P.P. 77 LOMP.</p>	<p><b>Efectúa investigación en el marco de la reserva dispuesta.</b> Todas las actuaciones policiales deben realizarse: Observando reserva y confidencialidad con relación a niñas, niños o adolescente investigados. En el marco y límites de la reserva impuesta por la ley.</p>
<p>193 y sptes. 224 C.P.P. 58 LOMP</p>	<p><b>Podrá disponer la citación de personas.</b> Es una medida procesal preventiva que se utiliza con la finalidad de que el imputado o los/ las testigos comparezcan ante la autoridad con fines concretos e inherentes a la investigación, como prestar declaración, la realización de una inspección, reconstrucción, conciliación u otra actuación propia de la etapa preparatoria.</p>	<p>295 nums. 1,2,3,4 C.P.P. 163 C.P.P. 78 parágrafo I LOM</p>	<p><b>Cita personas en los lugares donde no se haya implementado la Central de Notificaciones de la Fiscalía.</b> Buscará a la persona en su domicilio y le <b>entregará personalmente la citación</b>, haciéndole firmar; si se negare a firmar, lo citará ante testigo haciendo constar la negativa. Si la persona no fuera encontrada en su domicilio real, se procederá de acuerdo al Art. 163 C.P.P. dejando copia de la citación o notificación, con la advertencia en presencia de un testigo idóneo que le firmará la diligencia. Si la segunda vez que se le busca el citado no es encontrado, formulara representación escrita al fiscal.</p>

70, 297, C.P.P. 78 LOMP 53, 61 num. 4 Ley N° 348	<p><b>En todos los casos coordinará con la o el Policía Investigador, las estrategias de la investigación realizando el plan de investigación o dibujo de ejecución.</b></p> <p>Esta planificación debe ser flexible, tomando en cuenta los cambios en el entorno y el grado de complejidad de los hechos.</p>	77 y 78 LOMP	<p><b>Coordinará con la o el Fiscal, las estrategias para la investigación de un caso, realizando el plan de investigación o dibujo de ejecución.</b></p>
---	--	--------------	---

**CONCLUSIÓN.** La investigación preliminar debe concluir en un plazo no mayor de ocho días, desde la intervención policial, con el respectivo informe al Art. 300 del Código Penal.

La policía debe remitir a la fiscalía los antecedentes y resultado dentro de las veinticuatro horas siguientes; cuando las tareas en la estrategia de investigación se agotaron sin haber cumplido con los objetivos trazados, el Fiscal puede:

- Ordenar complementación de las diligencias con noticia al Juez/a instructor por un plazo no mayor a los 90 días.
- La actualización del Plan de Investigación o dibujo de ejecución señalando nuevas tareas y plazos.
- Disponer el rechazo de la denuncia, querrela o las actuaciones policiales; o en su caso realizar la imputación formal, si en dichos plazos se han cumplido los objetivos de esta etapa.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
73, 300,301 num. 2) C.P.P. 57 LOMP.	<p><b>Podrá ordenar la complementación de las diligencias policiales e informar a la o el juez instructor.</b></p> <p>Esta orden debe ser escrita y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Específicamente las diligencias que el policía debe realizar;</li> <li>2) Un plazo prudencial para que sean cumplidos; y,</li> <li>3) Lugar, fecha, y firma.</li> </ol> <p>La orden de complementación debe remitirse al policía asignado al caso dejando constancia de recepción. La determinación del plazo debe observar los instructivos institucionales.</p>	74 C.P.P. 77 LOMP. Art. 56, 57 Ley N° 348	<p><b>Complementa las diligencias policiales ordenadas por el/la fiscal.</b></p> <p>Realizara las tareas por el fiscal y en el plazo fijado al efecto, pudiendo también, realizar las que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.</p> <p>Solicitará actuaciones que requiere para las investigaciones de acuerdo al plan de investigación.</p>

<p>73, 300, 301 num. 3), 304 y 305 C.P.P. 40, 57 LOMP. 59, 61 num. 10 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales mediante resolución fundada cuando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no haya participado en él;</li> <li>2) No se haya podido individualizar al autor;</li> <li>3) La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la imputación; y,</li> <li>4) Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso (inimputabilidad, fallecimiento del presunto autor, etc.).</li> </ol> <p>“El rechazo basado en el abandono y desinterés de la víctima (de proporcionar datos, evidencias, etc.) constituye un acto indebido, por lo tanto, un rechazo injustificado”. En el caso de los delitos de violencia contras las mujeres esta investigación debe ser promovida de oficio.</p> <p>En los casos previstos en los numerales 2), 3) y 4), la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso, pudiendo la investigación reabrirse dentro del año.</p> <p>Se remitirá al Fiscal Departamental una copia de la resolución de rechazo así como también al investigador policial asignado al caso.</p> <p>La resolución de rechazo debe notificarse a las partes quienes pueden objetarla dentro del término de 24 horas debe remitir a la o el Fiscal Departamental el caso con todos los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación.</p>		<p>Suspende la investigación del caso desde que se dicta la resolución de rechazo de la o el fiscal.</p> <p>Si dicha resolución fuese revocada por el superior jerárquico de la Fiscalía, se informará al asignado al caso para que prosiga con la investigación conforme a la estrategia de trabajo.</p>
--	--	--	---

	<p>No habiendo sido objetada la Resolución dentro del término de ley o confirmada la resolución de rechazo por la o el Fiscal Departamental, el Fiscal ordenará el archivo debiendo remitirse el cuaderno de investigación al archivo Central de la Fiscalía Departamental y procederá a informar al juez a efectos del control jurisdiccional. En caso de revocatoria debe continuar con la investigación notificando al policía.</p>		
<p>21, 23, 24, 73, 301 num. 4), 373 y sgtes. C.P.P. 40 num. 12, 62 LOMP 46 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá solicitar salida alternativa.</b></p> <p>Aunque el Art. 301 Inc. 4 del C.P.P., prevé esta posibilidad a la finalización de la investigación preliminar; la jurisprudencia constitucional y la simple lógica procesal, imponen que para este fin, previamente se haya requerido la imputación formal; lo que determina que, al tratarse de formas alternas para concluir el proceso, solo puedan solicitarse como actos conclusivos de la etapa preparatoria. Ya que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional la etapa preparatoria se inicia con la Resolución de Imputación formal (ver capítulo referido a salidas alternativas).</p> <p>En el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, existe una limitación legal a los efectos de la conciliación que debe ser observada antes de su aplicación, conforme establece el Art. 46 Ley N° 348.</p> <p>La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.</p>		<p><b>Proporciona los datos y elementos de convicción que sean necesarios para este fin, los cuales son informados en el informe preliminar a la o el Fiscal.</b></p>

<p>73, 301 num. 1), 302 C.P.P. 40 num. 11, 57.LOMP. 61 num. 10 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá requerir la imputación formal.</b></p> <p>Concluida la investigación preliminar, si la o el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada que deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los datos de identificación del imputado.</li> <li>2. Los datos de identificación de la víctima.</li> <li>3. El nombre y domicilio del defensor.</li> <li>4. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional.</li> <li>5. La solicitud de aplicación de medida cautelares contra el imputado, si procede.</li> <li>6. La condición del imputado (si lo hubiera).</li> </ol> <p>La imputación formal, no es otra cosa que la atribución que se hace contra una persona de la comisión de un delito por el fiscal a la imputación formal, podrá requerir al juez de la instrucción la aplicación de una medida cautelar personal y/o real, según corresponda. (ver capítulo referido a la aplicación de medidas cautelares).</p>		<p><b>Proporciona los datos y elementos de convicción que sean necesarios para este fin, los cuales son informados en el informe preliminar al Fiscal.</b></p> <p>En caso de aprehendido, lo custodia y traslado ante la autoridad judicial para la tramitación cuando corresponda de las medidas cautelares solicitadas por el fiscal (ver medidas cautelares).</p>
---	--	--	--

## B. LA PREPARATORIA

La investigación es per se, una actividad tremendamente dinámica que se traduce en AVERIGUAR y COMPROBAR con fines de DEMOSTRACIÓN el hecho delictivo; ardua tarea que se inicia en la investigación preliminar cuya base preparatoria simplemente alcanza el nivel indiciario, por lo que la Etapa Preparatoria es eminentemente comprobatoria o confirmatoria; que a la línea jurisprudencial, se inicia con la Imputación formal y tiene una duración de seis meses, en la que el Ministerio Público y la Policía, deben realizar cuanto acto de investigación sea necesario para acumular elementos de prueba para sustentar la acusación o el acto conclusivo de acuerdo a los resultados obtenidos.

En la investigación de delitos cometidos con mucha anterioridad, en que posiblemente no se ha identificado a la víctima, se desconoce al imputado o las pruebas han desaparecido por el transcurso del tiempo, las actuaciones del fiscal y del policía podrán variar de acuerdo al caso y pueden contener otra secuencia cronológica.

Asimismo, habrá que señalar que si bien el código procedimental señala el plazo máximo de seis meses en casos excepcionalmente hasta dieciocho meses por delitos calificados como complejos, si la investigación se concluye con anterioridad, es ese el momento de acusar, sobreseer o de solicitar la aplicación de una salida alternativa sin esperar se concluya el término máximo señalado por ley. Se considerara concluido el proceso cuando se hayan agotado los actos de investigación, así como la obtención de los elementos probatorios o diligencias solicitadas por la defensa, y se tenga suficientes elementos de convicción sobre la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal del autor, sin que exista la necesidad de que se cumplan los seis meses. La Ley N° 348 si bien no indica plazos señala que el Ministerio Público deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo. (Art.94 Ley N° 348).

En la lógica expuesta, es pertinente señalar que, los actos que durante ella se pueden realizar no son exclusivos de esta etapa, puesto que la comprobación de los delitos no pueden obedecer a un modelo rígido y estricto, sino por el contrario ser parte de una estrategia investigativa, amplia, creativa y flexible, que requiere actualización periódica. Entre las diligencias que pueden realizarse en ella podemos enunciar:

- Solicitar al o la fiscal asignado/a o al Fiscal Departamental colaboración de organismos de derechos humanos y de mujeres, en investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas, criterio que se aplica en el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, previstos y sancionados en la Ley N° 348.
- Solicitar la contratación de asesores/as expertos/as, para la conformación de equipo interdisciplinario. Este aspecto está previsto en la Ley N° 348, en su Art. 63 que hace referencia al asesoramiento especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada.
- Dirigir la intervención del equipo interdisciplinario.
- Requerir información.
- Ordenar la sustitución de perito.
- Ordenar el recojo o retención de documentos, instrumentos, objetos y demás piezas de convicción útiles a la averiguación de la verdad a efectos de su conservación.
- Requerir la presentación y entrega de objetos y documentales y demás piezas de convicción existentes.
- Requerir la incautación de correspondencia.
- Ordenar la entrega de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor a propietarios, en calidad de depositarios.
- Requerir nuevos informes o certificaciones.
- Ordenar y/o realizar los actos o diligencias esenciales propuestas por las partes.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
<p>44 LOMP. Art. 63 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá solicitar la contratación de asesores expertos, para la conformación de equipo interdisciplinario.</b></p> <p>Mediante nota fundamentada dirigida al Fiscal General y/o al Fiscal del Departamental, podrá solicitar la contratación de asesores expertos en los casos de Violencia hacia las mujeres, los fiscales de materia contarán con personal de apoyo especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada, contando para ello al menos con un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación en caso de violencia hacia las mujeres, para lo cual, también podrán solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.</p> <p>Es aconsejable que la solicitud se presente al finalizar la etapa preliminar de la investigación, porque en esa etapa se tiene más clara la investigación y las necesidades o requerimientos para lograr una eficaz investigación. En los casos en que se contraten asesores expertos y se conforme el equipo interdisciplinario, el fiscal a cargo del caso dirigirá la intervención de los mismos, cuantas veces sean requeridos por su especialidad o conocimientos en la etapa preparatoria de la investigación del delito y posteriormente en juicio.</p>	<p>74, 295 C.P.P.</p>	<p><b>Realiza trabajo investigativo en forma conjunta al equipo interdisciplinario.</b></p> <p>La función del investigador, no varía por la presencia del equipo interdisciplinario, que complementa el trabajo investigativo.</p>

<p>73, 307 CCP. Art. 56 y 57 LOMP 33, 45 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá solicitar al juez o jueza de la instrucción, la realización de pruebas anticipadas.</b> Si existe necesidad de practicar un reconocimiento, registro, reconstrucciones o pericias, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, ej. cuando un testigo presencial, sufra una enfermedad terminal y se encuentre en peligro de muerte, deberá solicitarse al Juez o jueza de Instrucción la recepción de su declaración, bajo las formalidades y disposiciones contenidas en la ley procedimental. También debe tomarse en cuenta que el anticipo de prueba puede ser aplicado a fin de evitar la revictimización de la mujer en situación de violencia. Tramite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud fundamentada a la o el juez de instrucción, señalando el obstáculo que impedirá su producción en juicio.</li> <li>2. Si la o el juez acepta, practicará el acto con participación del fiscal y las partes.</li> <li>3. Si la o el juez rechaza el pedido, la o el fiscal podrá acudir al tribunal de apelación.</li> </ol>	<p>74 C.P.P.</p>	<p><b>Participa en la obtención de pruebas anticipadas.</b> En los casos que sea necesario, previa orden judicial, deberá realizar todas las actuaciones tendientes a obtener pruebas anticipadas, bajo dirección y participación de la o el fiscal de materia.</p>
<p>73, 87 C.P.P.</p>	<p><b>Podrá requerir la rebeldía del imputado.</b> Cuando.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No comparezca sin causa justificada a una citación formal.</li> <li>2. Haya evadido de un establecimiento o lugar de detención.</li> <li>3. No cumpla un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente.</li> </ol>	<p>74, 295 CPP. 79 parágrafo I LOMP</p>	<p><b>Proporciona los informes y documentos para fundar la solicitud de rebeldía.</b> Como ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Citaciones debidamente realizadas, cuando el imputado pese a estar citado no se hizo presente.</li> </ol>

	<p>4. Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.</p> <p>La declaración de rebeldía no suspende la etapa preparatoria e interrumpe la prescripción.</p> <p>Este requerimiento debe ser escrito y fundamentado, incluir la solicitud de medidas cautelares reales, la ejecución de fianza que haya sido prestada, la conservación de las actuaciones y de los instrumentos de convicción y la designación de un defensor para el rebelde.</p>		<p>2. Citaciones representadas, cuando no pudo ser habido o encontrado, conforme establece el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>3. Informe de los actos a los que no asistió y la fecha en la que dejó de comparecer al proceso.</p>
--	---	--	--

#### CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICIA
<p>73,323 I) CPP.</p> <p>40 num. 11), 57, 79 parágrafo II LOMP.</p> <p>61 num. 10) Ley No. 348</p>	<p><b>Podrá requerir acusación, si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente para el enjuiciamiento público del imputado.</b></p> <p>La acusación fiscal, es la base del juicio oral, público, contradictorio y continuo; independientemente de la acusación que pueda realizar el querellante, que conforme a ley debe efectuarse en el término de 10 días de su notificación con la acusación fiscal.</p> <p>Con la acusación se requiere la apertura de juicio, se determina el objeto del juicio, se lo califica jurídicamente y se delimita los alcances y el objeto del debate y de la sentencia, así como la actividad de las partes.</p> <p>El requerimiento de acusación contendrá mínimamente:</p> <p>1. Datos de identificación del (o los) acusados, con todas sus generales de ley, nombre del defensor/a.</p>	<p>74, 295 CPP.</p> <p>79 parágrafo I LOMP</p>	<p><b>Proporciona todos los elementos necesarios para sustentar la acusación.</b></p> <p>Presentada la acusación el/la policía deberá coadyuvar con la o el fiscal en el diseño del plan de juicio, organizando las pruebas ofrecidas y canalizando acciones que permitan la preparación del mismo, y en su caso, cuando sea necesaria la protección de la víctima o de los testigos.</p> <p>En base al ofrecimiento de prueba de la acusación catalogada y custodia las pruebas para ser entregadas al Juzgado para juicio.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Datos de identificación de la víctima.</li> <li>3. Descripción del caso, con especificación del número de caso, identificación de los imputados, sus abogados y sus domicilios procesales, identificación del acusador o querellante, de la víctima y el o los delitos imputados.</li> <li>4. Una relación de los hechos.</li> <li>5. Una relación de los elementos de convicción, evidencias o pruebas acumuladas.</li> <li>6. Una relación de derecho y la acusación con expresa mención del delito o delitos tipificados en el Código Penal por cada uno de los acusados.</li> <li>7. Ofrecimiento de pruebas.</li> <li>8. Domicilio procesal del fiscal.</li> <li>9. Lugar, fecha y firma.</li> </ol>		
<p>21, 22, 23, 24, 73, 323, 373, 374 CPP.</p> <p>40 num. 17), 62LOMP.</p> <p>46, 61 num. 10 Ley No. 348.</p>	<p>Podrá solicitar aplicación de salidas alternativas. Si no han sido solicitadas a la conclusión de la etapa preliminar.</p> <p>En los actos conclusivos la o el fiscal podrá solicitar la aplicación de salidas alternativas, observando el procedimiento, requisitos y condiciones señalados procedimentalmente. (ver cap. salidas alternativas).</p>	<p>74 CPP</p> <p>79 parágrafo I) LOMP</p>	<p><b>Recabar certificaciones, informes, elementos probatorios, previa orden fiscal.</b></p> <p>(ver aplicación cap. Salidas alternativas)</p>
<p>73, 323 3) CPP.</p> <p>40 num. 11), 57, 79 parágrafo II, LOMP.</p> <p>61 num. 10) Ley No. 348</p>	<p><b>Podrá decretar el sobreseimiento.</b></p> <p>Cuando resulte evidente que a la conclusión de la etapa preparatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho no existió o no constituye delito.</li> <li>2. Que el imputado no participó en él y,</li> <li>3. Cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.</li> </ol>	<p>79 parágrafo I LOMP</p>	<p><b>Deja sin efecto acciones de investigación y de persecución penal.</b></p> <p>Ejecutoriado el sobreseimiento emitido por la o el fiscal, la o el investigador asignado al caso inmediatamente deberá suspender todas las acciones de investigación y persecución penal, entregando las pertenencias y bienes que se hubiera secuestrado o retenido con dichos fines.</p>

	<p>El decreto de sobreseimiento, contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lugar y fecha.</li> <li>2. Descripción del caso, con especificación del número de caso, imputados, víctimas, querellantes y los delitos imputados.</li> <li>3. Una relación de hechos.</li> <li>4. Una relación de elementos de convicción, evidencias o pruebas acumuladas.</li> <li>5. Una expresa mención acerca de que el hecho no existió, no constituye delito o que el imputado no participo en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.</li> <li>6. Firma y sello.</li> </ol> <p>Finalmente, la/el fiscal deberá remitir una copia del sobreseimiento, al juez instructor y al fiscal superior.</p> <p>En el caso de objeciones en el término de 24 horas debe remitir al o la Fiscal Departamental el caso para que conozca, quien pueda confirmar o revocar la resolución.</p> <p>En caso de revocatoria debe presentar acusación en 10 días; sin embargo cuando la o el fiscal considere que no existen los suficientes elementos para la acusación, de manera fundada podrá representar la revocatoria a efecto de las responsabilidades que pudieran emerger del resultado de la acusación.</p>		<p>Procederá el archivo del cuaderno de investigaciones a la sección de registro o archivo correspondiente. Así mismo borrará todo registro con relación a antecedentes policiales del sobreseído.</p>
--	---	--	--

	<p>Confirmada la resolución de sobreseimiento por el Fiscal de Departamental y no habiendo las partes objetado dentro del término de la ley, el fiscal ordenara el archivo de obrados, debiendo remitirse el cuaderno de investigación al departamento respectivo de la Fiscalía Departamental y precederá informar al juez a efectos de control jurisdiccional.</p> <p>Ejecutoriado el decreto de sobreseimiento, se ordenara el archivo de obrados.</p>		
--	---	--	--

### **C. MEDIOS AUXILIARES Y DE COMPROBACIÓN DIRECTA.**

Son procedimientos que pueden ser aplicados en cualquier momento de la etapa investigativa, lo que estará determinado por la estrategia de investigación que la o el fiscal y el órgano policial encargado de la investigación hayan diseñado para cada uno de sus casos, con la finalidad de encontrar u obtener elementos de prueba, para incorporarlos al proceso, o garantizar los objetivos del proceso mismo; es decir, son los mecanismos procesales que la ley prevé para posibilitar que un dato probatorio ingrese al proceso, puede ser conocido por las partes y posteriormente por la o el juez o Tribunal.

Por si mismos no constituyen prueba, ya que su utilidad depende de sus resultados, si se ha logrado o no obtener la prueba esperada.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
<p>70, 297 C.P.P.</p> <p>12, 40 LOMP.</p> <p>64 Ley N° 348.</p>	<p><b>Podrá ordenar levantamiento e identificación de cadáveres.</b></p> <p>Cuando el fiscal se encuentre presente en el levantamiento e identificación del cadáver verificara que el/la policía investigador/a y/o médico/a forense cumpla fielmente los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y manuales vigentes.</p> <p>En esta diligencia se aplica el procedimiento del registro del lugar del hecho y metodología de la ITO.</p>	<p>177 C.P.P.</p>	<p><b>Realiza el levantamiento e identificación de cadáver conjuntamente la o el médico forense y elabora el acta. A través del personal IITCUP y procesamiento de la escena del crimen.</b></p> <p>Aplicando la metodología de la ITO, debe realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Examen externo del cadáver.</li> <li>2. Descripción de la posición del cuerpo, de las ropas y de las lesiones.</li> <li>3. Elaborar un acta, en el mismo lugar del hecho, donde deberá constar: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El estado de las cosas.</li> <li>b. La colección y conservación de los elementos probatorios.</li> <li>c. La presencia de un testigo hábil y la presencia del fiscal quien también deberá suscribir dicha acta.</li> <li>d. De ser posible procederá a su identificación a través de los testigos, documentos, la toma de huellas dactilares y otros.</li> </ol> </li> <li>4. Dispondrá su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar que se practicara la autopsia.</li> </ol> <p>Un correcto levantamiento de cadáver tiene importancia vital en el proceso investigativo, por lo que es recomendable la presencia de un médico forense en el lugar del hecho.</p>

<p>73, 178, 209, 213, 214 C.P.P. 57 LOMP 64 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar autopsia.</b></p> <p>Luego de que durante el registro del lugar del hecho, se haya procedido al levantamiento del algún cadáver, si se trata de casos en que la causa de muerte es dudosa o tenga indicios de violencia, característica en algunos delitos de violencia contra las mujeres.</p> <p>La o el fiscal debe emitir la orden escrita y conforme a las reglas de la pericia, fijando con precisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los temas de la pericia, los que deben ser notificados a las partes, para que en su caso asistan al mismo objeto de precisar algunos puntos de pericia, dejando constancia de esta imposibilidad cuando no se tiene identificado al autor.</li> <li>2. El plazo para la presentación del dictamen que deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y presentara escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio por su lectura.</li> </ol> <p>La autopsia constituye una pericia por lo que la orden deberá incluir las formalidades que debe observar el médico forense al emitir su dictamen o protocolo. El fiscal así como las partes podrán presenciar la autopsia.</p>	<p>295 C.P.P.</p>	<p><b>La o el investigador asignado al caso y la/el investigador especial podrán asistir al acto de la autopsia a efectos de solicitar o proporcionar información de utilidad al caso.</b></p> <p>Si la o el médico forense no estuvo en el levantamiento del cadáver la o el investigador le facilitará la información necesaria para una buena autopsia.</p> <p>La o el investigador especial de procesamiento de escena del crimen, es responsable de coleccionar las evidencias físicas y/o muestras que se puedan obtener o encontrar a tiempo de la realización de la autopsia, como ropas, fluidos biológicos, tejidos y de las muestras tomadas por el médico forense, que deban ser remitidos a la pericia. Protegiendo la cadena de custodia a través de la remisión de las actas respectivas.</p> <p>Deberán realizar la fijación fotográfica y grabación magnetofónica o en vídeo realizar las actas o llenar los respectivos formularios pre impresos.</p>
--	---	-------------------	---

<p>73, 178, 209, 213, 214 C.P.P. 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá ordenar necropsia.</b></p> <p>Consiste, en la exhumación del cadáver para determinar, la causa, mecanismo y data de la muerte.</p> <p>Emitirá la orden solo en caso de muerte dudosa, en que no se practicó autopsia o existe duda por no haberse determinado con precisión la causa de la muerte.</p> <p>El requerimiento deberá expedirse de oficio o a solicitud de parte, deberá ser escrito y contener mínimamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una breve fundamentación, clara y precisa sobre la necesidad de discutir o valorar un elemento de prueba, determinar la causa o mecanismo de la muerte.</li> <li>2. Conforme a las reglas de la pericia y fijando con precisión los temas de la pericia.</li> <li>3. Disposiciones relativas a las personas autorizadas a realizar la exhumación del cadáver normalmente personal del cementerio, las personas y el medio de transporte autorizado al efecto.</li> <li>4. Señalando un plazo para la presentación del dictamen.</li> </ol> <p>Deberá realizarse en ambientes con las mínimas condiciones de bioseguridad y preservación de la salud pública. Como la morgue oficial, una clínica, un hospital o el propio cementerio si se ha autorizado al efecto.</p> <p>La orden de necropsia deberá notificarse a los investigadores especiales y asignados al caso, al médico forense y las partes con la debida anticipación.</p> <p>Este procedimiento es también aplicable al examen de osamentas o esqueletos, que deberá ser realizada, preferentemente por un antropólogo forense, cuando sea útil al esclarecimiento de delitos.</p>	<p>295 C.P.P.</p>	<p><b>La o el investigador/a asignado/a al caso podrá asistir al acto de la necropsia a efectos de solicitar o proporcionar información útil en el caso.</b></p> <p>También:</p> <p>Comunicar a la administración del cementerio donde se encuentra el cadáver.</p> <p>Tomar las previsiones para contar con los ambientes requeridos, y en su caso el traslado del cadáver.</p> <p>Esta pericia tiene como primer paso la exhumación del cadáver.</p>
--	---	-------------------	--

<p>73, 179 C.P.P. 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá ordenar inspección ocular.</b></p> <p>El/la fiscal dispondrá la inspección Técnico Ocular sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El lugar del hecho.</li> <li>2. Cosas, objetos, sistemas o libros de registros.</li> <li>3. Comprobación de afirmaciones realizadas por las partes a los testigos, con la finalidad de establecer de manera más clara los hechos suscitados</li> </ol> <p>La orden para la inspección ocular deberá ser escrita y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación del caso.</li> <li>2. Señalamiento del objeto</li> <li>3. Señalamiento del día y hora de su realización</li> <li>4. Especificación de las personas o partes que intervendrán en el acto.</li> <li>5. Lugar, fecha y firma.</li> </ol> <p>La orden para la inspección, deberá notificarse a las partes con un mínimo de 24 horas a su realización.</p> <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El fiscal dirigirá la inspección, asistido por un secretario, quien llenará el acta respectiva. Podrán estar también presentes las partes con sus abogados defensores e inclusive los testigos, peritos y en su caso los consultores técnicos.</li> <li>2. En caso que durante la inspección se logre identificar nuevos elementos probatorios se procederá a su levantamiento y registro correspondiente. Con el procedimiento del Art. 174 C.P.P.</li> </ol>	<p>74. C.P.P.</p>	<p><b>Participa en inspección ocular.</b></p> <p>Coordinará con la o el fiscal realizando las actividades que conduzcan a cumplir los objetivos propuestos.</p> <p>La o el investigador especial, quien procesa la escena del crimen, realiza las fijaciones fotográficas, grabaciones magnetofónicas o en video.</p> <p>De ser necesario a través de sus unidades de seguridad pública proporcionará la seguridad que implica el acto.</p>
---------------------------------------	---	-------------------	---

	<p>3. Se concederá el uso de la palabra a las partes para que formulen algunas observaciones o aclaraciones y los investigadores especiales o asignados al caso para que formulen aclaraciones.</p> <p>Se elaborara acta y firmaran los intervinientes dejando constancia, de los que no quisieron o no pudieron hacerlo.</p>		
<p>73, 179 C.P.P. 57 LOMP 61, 62 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar reconstrucción.</b></p> <p>Si, se considera necesario en la investigación, comprobar si el hecho denunciado realmente se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado de oficio o a solicitud de parte.</p> <p>Consiste en realizar una recreación de los hechos supuestamente cometidos, en la forma y circunstancias más cercanas a lo que realmente aconteció. En este entendido deberá ordenarse y realizarse la reconstrucción con el número de personas supuestamente participes del hecho, en el mismo lugar donde se cometió el ilícito, la misma hora y en lo posible con las mismas condiciones climáticas y atmosféricas del día del hecho y, se efectuará de oficio o a solicitud de parte.</p> <p>La orden para la reconstrucción deberá ser escrita y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento con especificación del cargo que detenta.</li> <li>2. Identificación del caso.</li> <li>3. Señalamiento de día y hora de su realización.</li> <li>4. Especificación de las personas o partes que intervendrán.</li> <li>5. Lugar, fecha y firma. La orden de reconstrucción, deberá notificarse a los investigadores especiales y asignados al caso y a las partes con un mínimo de 48 horas a su realización.</li> </ol>	179 C.P.P.	<p><b>Participa en reconstrucción.</b></p> <p>Coordinará con la o el fiscal, realizando las actividades que conduzcan a cumplir los objetivos propuestos.</p> <p>El investigador especial, realiza las fijaciones fotográficas, grabaciones magnetofónicas o en video.</p> <p>De ser necesario a través de sus unidades de seguridad publica proporcionara la seguridad que implique el acto.</p>

	<p>La negativa a participar del imputado, en el acto de reconstrucción, no impedirá la realización del acto.</p> <p>Se elabora acta y firman los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacerlo.</p> <p>Cuando la reconstrucción sea solicitada por la parte, el fiscal podrá negarla si considera que la misma puede ser realizada en juicio cuando ya se tienen suficientes elementos, denegación que debe estar debidamente fundamentada.(art. 306 C.P.P.).</p> <p>En los delitos de violencia contra las mujeres, las reconstrucciones solo pueden realizarse si son prescindibles. (Art. 61 num. 2 Ley N° 348).</p>		
<p>70, 297, C.P.P.</p> <p>11, 40, 78 LOMP.</p> <p>32 y sgtes de la Ley N° 348.</p>	<p><b>Podrá disponer el auxilio y protección de la víctima y de los testigos.</b></p> <p>Cuando corran peligro de sufrir algún daño y muy especialmente cuando se trate de delitos vinculados a violencia contra las mujeres, bajo el programa de protección a testigos, víctimas e incluso de los niños y niñas víctimas de un delito de feminicidio.</p>	<p>295 C.P.P.</p> <p>77 LOMP</p>	<p><b>Auxilia y protege a la víctima y testigos.</b></p> <p>Cuando la gravedad y naturaleza del hecho ponga en peligro su integridad física o la de su familia y consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Custodia policial permanente y transitoria, y,</li> <li>2. Reserva su identidad hasta tanto se determine lo contrario por la autoridad competente.</li> </ol> <p>En el caso de la Ley N° 348, el Art. 35 impone orden de salida, desocupación, restricción del agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia. Se prohíbe además al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio u otro lugar que frecuente la mujer en situación de violencia. Prohíbe la comunicación, intimidación o que se moleste por cualquier tipo de medios en contra de la víctima. Prohíbe acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de hechos de violencia.</p>

<p>70,73,99, 220 C.P.P. 57 LOMP 94 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá disponer el careo del imputado con testigos u otros imputados, en la etapa preparatoria.</b></p> <p>Esta orden debe ser escrita y debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La contradicción en las declaraciones del imputado y los testigos, contradicción en las declaraciones entre los imputados.</li> <li>2. Día y hora de su realización.</li> <li>3. Las personas o partes que intervendrán en el acto.</li> <li>4. Lugar, fecha y firma.</li> </ol> <p>La orden para el careo, deberá notificarse a las partes con un mínimo de 24 horas a su realización.</p> <p>El acto del careo deberá realizarse observando las reglas establecidas para las declaraciones de los imputados; y constar en acta así como la aceptación voluntaria del careo por las partes.</p> <p>Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.</p>	<p>74, 97 C.P.P. 77 LOMP</p>	<p><b>Participa en realización del careo.</b></p> <p>Observando las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal para la declaración del imputado participa en el acto del careo.</p> <p>Deberá coordinar con la o el fiscal los puntos a ser aclarados y realizara el cuestionario a formular a los intervinientes.</p>
---	---	----------------------------------	---

<p>70, 73, 219 C.P.P. 40, 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá ordenar el reconocimiento del imputado.</b></p> <p>Esta orden puede expedirse cuando no se ha individualizado al imputado, debe ser escrita y contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentar la necesidad de individualizar al imputado a través del reconocimiento de personas.</li> <li>2. Señalamiento del lugar, día y hora de su realización.</li> <li>3. Especificación de las personas o partes que intervendrán en el acto.</li> <li>4. Lugar, fecha y firma.</li> </ol>	<p>74, 219 C.P.P. 77 LOMP 53 parágrafo I Ley N° 348</p>	<p><b>Participa en reconocimiento del imputado.</b></p> <p>El acto del reconocimiento deberá realizarse observando el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien realiza el reconocimiento del imputado, lo describirá, informando si después del hecho lo vio nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;</li> <li>2. Se ubicará a la persona sometida a reconocimiento junto a otras de aspecto físico semejante;</li> <li>3. Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se encuentra la que menciono y, en caso afirmativo, se le invitara para que la señale con precisión;</li> <li>4. Si la ha reconocido expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración;</li> <li>5. Se tomarán las previsiones para que el imputado no se desfigure o cambie de apariencia,</li> <li>6. El reconocimiento se practicara desde un lugar donde el testigo no pueda ser observado, cuando así se considere conveniente para su seguridad,</li> <li>7. El reconocimiento procederá aun sin el consentimiento del imputado, con presencia de su defensor; y</li> <li>8. Se levantara acta circunstanciada del reconocimiento con las formalidades previstas por el C.P.P., la que será incorporada al juicio para su lectura.</li> </ol>
---	---	---	---

			<p>Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicara por separado, sin que se comuniquen entre si y cuando el imputado no pueda ser habido, se podrá utilizar fotografías u otros medios para su reconocimiento observando las mismas reglas.</p>
<p>204 y sgtes. C.P.P. 83LOMP. 61 num. 3, 64 de la Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar la realización de peritajes, a Peritos Oficiales.</b></p> <p>Esta orden debe ser por escrito, conforme a las reglas de la pericia y deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentación de la necesidad de la pericia para la averiguación de los hechos.</li> <li>2. El número de caso. Descripción de la evidencia, muestra o prueba material que se remite.</li> <li>3. Los temas de la pericia. Y análisis específico o estudio científico técnico que se requiere, los que deberán señalarse con precisión.</li> <li>4. La advertencia de la facultad de las partes y sus consultores técnicos para asistir al peritaje y pedir las aclaraciones pertinentes.</li> <li>5. El plazo para la presentación del dictamen.</li> <li>6. Orden para conservar los objetos examinados, para una eventual repetición de la pericia y de guardar reserva sobre su actuación.</li> <li>7. Lugar, fecha y firma.</li> </ol> <p>El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentara escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura.</p>	<p>74 C.P.P. 77 LOMP. 58 Ley N° 348</p>	<p><b>Remite evidencia para realización de peritajes a los laboratorios.</b></p> <p>Teniendo en cuenta el conocimiento del investigador, este debe no solo cooperar en la remisión de la evidencia, sino también fundamentalmente en la selección y en el señalamiento de los temas de la pericia o del estudio técnico o científico que debe ordenar el fiscal.</p> <p>La remisión debe realizarse cumpliendo los procedimientos establecidos para la cadena de custodia.</p> <p>Cuando sea designado, el perito de laboratorio criminalístico, ver realizará la pericia solicitada y emite el dictamen correspondiente requisitos del envío de muestras y/o evidencias a laboratorio.</p> <p>Solicitando los peritajes adecuados, de acuerdo a la naturaleza de la investigación.</p>

<p>204 y sgtes. C.P.P. 65, 31 Ley N° 348.</p>	<p><b>Podrá designar perito particular y ordenar la realización de peritajes.</b></p> <p>En los casos que no exista perito oficial en una determinada área del conocimiento y se requiera de una persona con conocimientos especializados en determinada ciencia o arte, el fiscal de oficio o a petición de alguna de las partes, designara uno o mas peritos.</p> <p>Serán designados peritos, quienes según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no esta reglamentada o si no es posible contar con perito en el lugar del proceso, se designara a una persona de idoneidad manifiesta.</p> <p>No serán peritos, los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.</p> <p>Esta orden debe ser escrita y contener, el nombre del perito a quien se dirige, asi como los mismos datos para la pericia y la clara descripción de los temas de la pericia.</p> <p>La o el fiscal debe notificar de esta decisión a las partes, sus consultores técnicos y muy particularmente al imputado, a fin de permitirle plena intervención en el proceso y la posibilidad de que puedan proponer u objetar los temas de la pericia.</p> <p>El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentara escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura.</p> <p>En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.</p>	<p>74 C.P.P. 75 LOMP.</p>	<p><b>Remite evidencia para realización de peritajes a personas particulares designadas por el fiscal al efecto.</b></p> <p>Teniendo en cuenta el conocimiento del investigador, este debe no solo cooperar en la remisión de la evidencia, sino también fundamentalmente en la selección y en el señalamiento de los temas de la pericia o del estudio técnico o científico que debe ordenar la o el fiscal.</p> <p>La remisión debe realizarse cumpliendo los procedimientos que sobre cadena de custodia se encuentran establecidos en las leyes y manuales respectivos y bajo constancia del lugar, día y hora de la remisión de la evidencia o muestra, identificación de la misma así como el nombre completo de la persona que remite, del destinatario y de la persona que lo recepciona, así como del medio de transporte o courier que se usa.</p>
---	--	-------------------------------	--

Cuando el Instituto de Investigaciones Forenses no cuenta con expertos especializados en determinada ciencia o arte, el fiscal de oficio o a petición de alguna de las partes, designara uno o más peritos.

Serán designados peritos, quienes según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no esta reglamentada o si no es posible contar con perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

No serán peritos, los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Esta orden debe ser escrita y contener, el nombre perito a quien se dirige, así como los mismos datos para la pericia y la clara descripción de los temas de la pericia.

El fiscal debe notificar de esta decisión a las partes, sus consultores técnicos y particularmente al imputado, a fin de permitirle plena intervención en el proceso y la posibilidad de que puedan proponer u objetar los temas de la pericia.

El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentara escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura.

En los casos de persecucion de los delitos contra la mujer, la posibilidad de contar con peritos particulares, queda establecida para cualquier profesional de la salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas.

211 C.P.P.	<p><b>Cita y toma de juramento o promesa al perito designado.</b></p> <p>Realizada la designación y orden para la pericia, el fiscal deberá citar al perito con 24 horas de anticipación, a objeto de que acredite su idoneidad para la realización de la pericia que se le encomienda (currículo), comparezca y manifieste si no esta comprendido en las causales de excusa o recusación, así como su aceptación.</p> <p>En caso de aceptación se le tomara el respectivo juramento o promesa pública de ejercer o desempeñar sus funciones, de lo que se labrara un acta.</p> <p>En caso de negativa, se procederá igualmente a labrar un acta respectiva y posteriormente se procederá a nombrar un nuevo perito.</p>	74 y 295 C.P.P.	<b>Acumula en el cuaderno el acta de juramento.</b>
210, 212 y 214 C.P.P.	<p><b>Podrá ordenar la sustitución del perito.</b></p> <p>El fiscal podrá ordenar la sustitución del perito en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por excusa y/o recusación del designado;</li> <li>2. Cuando el perito no concurra a realizar el peritaje dentro del plazo fijado; y,</li> <li>3. Cuando desempeñe en forma negligente su función.</li> </ol> <p>Al efecto, deberá emitir nueva resolución escrita en la que fundamentara la sustitución de manera que esta quede registrada y sirva de antecedente negativo en contra del sustituido. Cuando la causa que se esgrima sea el desempeño negligente, deberá el fiscal explicar con claridad en que consistió la negligencia que lo obliga a sustituir al perito inicialmente designado por otro, observando en lo demás las formalidades ya descritas para la designación inicial.</p>		<p><b>Asistirá a pericia y pide aclaraciones.</b></p> <p>En caso de que el investigador especial actué como consultor técnico sobre alguna pericia, podrá asistir al peritaje y pedir cuanta aclaración sea necesaria con relación al peritaje.</p>

<p>73, 136, 218 C.P.P. 15, 16, 17, 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá requerir información a personas y entidades.</b></p> <p>Cuando sea necesario para la averiguación de los hechos, el fiscal podrá emitir requerimiento escrito, dirigido a toda persona, institución o dependencia pública o privada, quien tiene la obligación de proporcionarle la información sobre datos que consten en sus registros, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal.</p> <p>Este requerimiento contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la Persona o del representante de la Institución, a quien se dirige.</li> <li>2. Los puntos específicos que se requieren en el informe.</li> <li>3. Fundamentar la necesidad para la averiguación de los hechos.</li> <li>4. El plazo para la presentación del informe.</li> <li>5. Una advertencia sobre obligación de informar con mención de artículos y consecuencias en caso de negativa a prestar el informe.</li> <li>6. Lugar, fecha y firma.</li> <li>7. Señalar la dirección de la o el fiscal para la remisión del informe.</li> </ol> <p>Tal es el caso de informes que se requieren a los Bancos, Transito, Derechos Reales, Juzgados, Empresas Telefónicas o de telecomunicaciones, Oficiales de Registro Civil, Migración, etc.</p> <p>El incumplimiento en la emisión del informe requerido, importa responsabilidad penal por lo que el fiscal podrá iniciar en su contra un proceso penal por el delito de Desobediencia a la autoridad (Art. 160 CP) si la persona que ha rehusado emitir el informe o la certificación es un particular, o incumplimiento de deberes (art. 154 CP) si la persona que ha rehusado emitir el informe o certificación es funcionario publico.</p>	<p>74 y 295 C.P.P. 77 LOMP</p>	<p><b>Orienta en la consecución de información.</b></p> <p>Dada la experiencia del investigador en el tema, debe sugerir, orientar y opinar acerca de las fuentes de información existentes y a objeto de que el fiscal en función a la naturaleza del delito, obtenga la información que mas convenga en términos de oportunidad y pertinencia a la investigación.</p>
--	---	------------------------------------	---

	<p>En los casos en los que los informes solicitados en la etapa preliminar sean insuficientes o se haya omitido alguno, el fiscal de materia en la etapa preparatoria podrá nuevamente solicitarlos a las personas físicas o jurídicas bajo conminatorias en caso de incumplimiento.</p>		
<p>73, 184 C.P.P. 40 num. 15, 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá requerir la presentación y entrega de objetos y documentos y demás piezas de convicción existentes.</b></p> <p>Evidenciándose la existencia de objetos, documentos y demás piezas de convicción existentes, que no hayan sido voluntariamente presentados y entregados, se requerirá bajo conminatoria de usar la fuerza pública en caso de resistencia y del establecimiento de responsabilidades penales que corresponda.</p> <p>Este requerimiento debe ser escrito y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cargo de quien emite la orden;</li> <li>2. Orden para la entrega de documentos u objetos con la especificación de los mismos y de la persona a quien se dirige el requerimiento;</li> <li>3. Señalamiento de día y hora de la entrega;</li> <li>4. Conminatoria; y,</li> <li>5. Lugar, fecha y firma.</li> </ol> <p>No podrán secuestrarse los exámenes o diagnósticos médicos relacionados a deberes de secreto y reserva legalmente establecidos, ni las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.</p> <p>Las y los fiscales no podrán utilizar en contra del imputado, pruebas obtenidas en violación a la CPE Convenios y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.</p>	<p>184 C.P.P. 77 LOMP 54 num. 5 Ley N° 348</p>	<p><b>Recibe y remite los objetos a la división de Custodia de Evidencias.</b></p> <p>Bajo custodia de estos hechos en acta, salvo disposición del fiscal para conservarlos si es imposible mantenerlos en su forma primitiva.</p>

<p>184 al 191 C.P.P. 40 num. 10, 57 LOMP</p>	<p><b>Podrán ordenar secuestro de bienes, documentos, objetos u otros elementos de convicción.</b></p> <p>Para utilizarlos como un medio probatorio en el juicio y hasta tanto se defina su situación definitiva, además de los principales que hayan tenido una relación directa o indirecta con el hecho ilícito cometido como ser documentos, evidencia física de cualquier tipo o clase, dineros, valores, joyas u otros.</p> <p>Si estos objetos corren el riesgo de desaparecer, alterarse o sea difícil su conservación, luego de disponerse reproducciones, copias, certificaciones sobre su estado, serán devueltos a sus propietarios. Tratándose de bienes significativos, se entregaran a quienes los posean en calidad de depositarios judiciales. Los semovientes y vehículos serán entregados inmediatamente a sus propietarios, después de su comprobación y descripción.</p> <p>Si luego de 6 meses no existe reclamo, ni identificación del poseedor, los objetos serán entregados a un establecimiento asistencial o entidad pública solo para su utilización. Con autorización judicial, estos bienes podrán ser entregados a la Policía Nacional u otro organismo de investigación solo para ser utilizados en labores de investigación.</p> <p>No podrán someterse al secuestro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar por razón de parentesco o que deban abstenerse en razón de secreto. Asi como las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente, sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia a las cuales se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar.</li> </ul>	<p>184 al 191, 295 num. 10 y 11 C.P.P. 77 LOMP</p>	<p><b>Ejecuta el secuestro.</b></p> <p>Con el equipo multidisciplinario, aplica los mismos procedimientos que para el registro del lugar del hecho, y con la metodología de la Inspección Técnica Ocular realiza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La colección de los objetos secuestrados.</li> <li>2. Invetariacion y realización del acta.</li> <li>3. Aplicación de la Cadena de Custodia para su posterior presentación en el juicio.</li> <li>4. De acuerdo a las investigaciones solicitar secuestro de documentos, bienes y otros que considere necesarios para la investigación.</li> </ol>
--	---	--	--

	<p>- Los resultados de exámenes o diagnósticos, relativos a las ciencias medicas bajo secreto profesional.</p> <p>La limitación solo rige a las comunicaciones u objetos que estén en poder de estas personas. La autoridad judicial podrá, sin embargo, ordenar la entrega de estos objetos cuando sean relevantes para el esclarecimiento de los hechos del proceso.</p>		
190, 191 C.P.P. 40 LOMP	<p><b>Podrá requerir la incautación de correspondencia.</b></p> <p>El fiscal podrá requerir la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos siempre que se consideren los mismos útiles para la averiguación de la verdad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Este requerimiento debe ser escrito y dirigido al/la juez/a o tribunal que conoce el caso.</li> <li>2. Debe constar la solicitud del día y hora para la apertura y examen de la correspondencia.</li> <li>3. Lugar, fecha y firma.</li> </ol> <p>Una vez señalada la audiencia respectiva, el fiscal deberá concurrir al acto para la apertura y examen de la correspondencia y si esta guarda relación con el proceso, el fiscal deberá requerir al juez el secuestro de la misma.</p>	295 C.P.P. 77 LOMP	<p><b>A requerimiento fiscal procede a la incautación de correspondencia y papeles privados para su remisión al juez para apertura.</b></p> <p>Llenando el acta correspondiente.</p>
73, 180, 187 C.P.P. 57 LOMP	<p><b>Podrá solicitar orden judicial de allanamiento y registro a domicilios o residencias particulares y a locales públicos o para la aprehensión de imputados.</b></p> <p>Cuando el registro deba realizarse en un domicilio local o público y si en este último caso no presta su consentimiento el propietario, el fiscal requerirá por escrito al Juez Instructor la emisión del mandamiento de allanamiento.</p>	183, 187 C.P.P. 77 LOMP. 54 num. 3 Ley N° 348	<p><b>Bajo dirección del fiscal, practica el allanamiento y registro de domicilios o residencias particulares y locales públicos.</b></p> <p>En la ejecución del allanamiento con fines de registro de domicilios particulares o locales públicos, se deberán observar los procedimientos legales establecidos.</p>

El allanamiento es un medio de coerción procesal que consiste en ingresar a un lugar reservado, en virtud a una autorización judicial, para cuyo efecto se debe solicitar al Juez Instructor, fundamentando:

1. Juez a quien se dirige.
2. El caso que se investiga, la indicación precisa del lugar o lugares por ser allanados.
3. El motivo específico del allanamiento, señalando en forma clara y concisa que es lo que se busca con el allanamiento:
  - Fines de aprehensión, individualizando a la persona buscada;
  - El registro y secuestro de pruebas;
  - Ambas cosas.
4. La fundamentación que demuestre la urgencia o necesidad de que el mandamiento de allanamiento se expida en el acto.
5. La fecha y firma de la el fiscal.

Deberá constatar que el allanamiento y registro se realice en horas del día salvo el caso de **delito flagrante**. Se entiende por horas del día las horas hábiles que abarcan desde las siete y las 19 horas. Pudiendo asimismo el fiscal, ordenar que durante el registro no se ausenten las personas encontradas en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra incluso compelidos por la fuerza pública.

En el caso de registro a local público se podrá obviar del allanamiento, cuando el propietario otorgue su aceptación voluntaria para el ingreso al inmueble. Deberá constar en acta la aceptación del ingreso y registro debiendo el propietario firmar la misma.

El registro a residencias particulares y locales públicos, debe observar los mismos procedimientos que para la requisita a personas o vehículos, es decir que la advertencia y el registro se realizaran en presencia de un testigo hábil y constataran en acta suscrita por los funcionarios intervinientes, el registrado y el testigo. Aplicara la metodología de la ITO.

Si el registrado no firma se hará constar la causa, además de las formalidades que se deben observar con relación al allanamiento.

En caso de resistencia, se podrá utilizar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.

Para una buena ejecución del allanamiento es recomendable una previa verificación exacta del domicilio/a allanar, elaborando un croquis y de ser posible tomar filmaciones o fotografías.

En el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, se le otorga competencia a la FELCV, en los casos de flagrancia, a socorrer a los hijos e hijas de las personas agredidas que se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de día y hora, con la finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.

Solicitar allanamientos y aprehensiones de personas que considere necesarios por las investigaciones.

<p>73, 186 C.P.P. 57 LOMP</p>	<p><b>Podrá ordenar la entrega de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor a propietarios, en calidad de depositarios.</b></p> <p>En caso de retención o secuestro inicial de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor en la materia penal ordinaria, estos serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizadas las diligencias de registro, comprobación y descripción.</p> <p>Si los objetos corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios, con la excepción señalada para materia de sustancias controladas.</p> <p>Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quienes solo podrán utilizarlos para cumplir el servicio que prestan.</p> <p>Tratándose de la Policía Nacional y otros organismos de investigación, serán depositarios de aquellos bienes que por su naturaleza únicamente puedan ser utilizados en labores de investigación.</p>	<p>74 C.P.P.</p>	<p><b>Entrega semovientes, vehículos y bienes a propietarios.</b></p> <p>Esta entrega debe hacerse bajo constancia e inventario y en calidad de depositarios, previa orden judicial.</p>
<p>306 C.P.P.</p>	<p><b>Podrá realizar actos o diligencias esenciales propuestas por las partes.</b></p> <p>Las partes podrán proponer actos o diligencias en cualquier momento de la etapa preparatoria. El fiscal podrá aceptarlos si los considera lícitos, pertinentes y útiles.</p> <p>La/el fiscal podrá admitir la realización de todas aquellas que lleven al conocimiento de la verdad, cuando sean lícitas y oportunas.</p>	<p>74 C.P.P.</p>	<p><b>Realiza o participa en los actos o diligencias esenciales ordenadas por la o el fiscal.</b></p>

	<p>La negativa de la o el fiscal deberá ser escrita y fundamentada, toda vez que la misma puede ser objetada por la parte afectada ante el superior jerárquico quien resolverá lo que corresponda en el plazo máximo de setenta y dos horas.</p> <p>El rechazo de la realización de actos o diligencias propuestas, deberá sustentarse en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La impertinencia del acto o diligencia propuesta;</li> <li>2) Su inutilidad al descubrimiento de la verdad;</li> <li>3) Que vulneren derechos y garantías consagradas en la CPE, Convenciones y Tratados Internacionales y las Leyes de la República; y,</li> <li>4) Los manifiestamente excesivos.</li> </ol> <p>Cuando sea necesario, los fiscales podrán recurrir de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa, para la realización o ejecución de un acto o diligencia, bajo conminatoria a las autoridades requeridas de que deben tramitar sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionados conforme a ley.</p>		
--	---	--	--

Se sugiere ordenar evaluaciones psicológicas a la víctima y el agresor en casos de violencia intrafamiliar y otros delitos en esta etapa.

Los medios auxiliares y de comprobación directa, conforme a las previsiones del art. 12 y 306 del Código de Procedimiento Penal, podrán ser solicitados por las partes en igualdad de oportunidades y durante cualquier momento de la etapa investigativa. El fiscal lo realizara o dispondrá su realización, cuando sean lícitos, pertinentes y útiles a la investigación.

#### **D. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

De acuerdo a la Ley N° 348 el Ministerio Público es competente para adoptar las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.

Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, también podrán dictar de oficio medidas de protección si no lo hubiere hecho el Ministerio Público.

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

La falta de medidas oportunas protectivas puede producir una escalada de agresiones que podían incluso concluir en feminicidio, violencia feminicida, o en su caso, que la víctima por impotencia abandone el proceso penal y no siendo exigible solicitar garantías ante la policía o que inicie un nuevo proceso penal pues se entiende que un proceso penal debe ser suficiente para resguardar los derechos de las presuntas víctimas mientras el mismo se desarrolla, lo contrario haría del proceso una instancia de revictimización. (SCP 033/2013).

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
32, 35, 61 Ley N° 348	<p><b>Disponer las medidas de protección</b></p> <p>El o la Fiscal de Materia dispondrá fundadamente las medidas de protección que sean necesarias y solicitará la homologación judicial correspondiente conjuntamente el INICIO DE INVESTIGACIONES, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.</p> <p>Cuando corresponda, dispondrá el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.</p> <p>Las medidas de protección que podrá dictar son las siguientes:</p> <p>1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.</p>	54.11 Ley N° 348	<p><b>Valoración de riesgo</b></p> <p>Identificación de factores de riesgo y recomendaciones fundamentadas de medidas de protección para la víctima y su entorno familiar. Se prestará especial atención a víctimas niños, niñas y adolescentes precautelando su interés superior o de otras víctimas en circunstancias de vulnerabilidad.</p> <p>Ejecutará las medidas que requieran su intervención.</p> <p>Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.</p>

2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar
3. Disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes
4. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
5. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
6. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
7. Prohibir la convivencia con sus hijas e hijos.
8. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
9. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
10. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
11. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
12. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
13. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

#### E. MEDIDAS CAUTELARES.

Son restricciones o limitaciones a la plena vigencia de los derechos constitucionales, que de manera excepcional y únicamente dentro de un proceso penal la ley impone al imputado, cuando existe riesgo procesal (peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad), o a los testigos y peritos cuando se niegan a cumplir sus obligaciones procesales.

El Código de Procedimiento Penal prevé dos clases de medidas cautelares.

- a) **De carácter personal.** Están destinadas a precautelar o garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. Restringen el pleno ejercicio de los derechos de libertad física y libre circulación.
- b) **De carácter real.** Precautelan o garantizan el resarcimiento de los daños ocasionados a la víctima o terceros, con la comisión del hecho delictivo. Restringen al imputado en el pleno ejercicio del derecho de libre disposición sobre sus bienes.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
<p>73, 198, 224, 226 C.P.P. 57 y 40 num.12 LOMP. 61 num. I) Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá ordenar aprehensión.</b> La aprehensión es el acto material por el cual se priva la libertad de una persona a fin de conducirla ante autoridad competente. El Código de Procedimiento Penal faculta al fiscal a aprehender en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cuando es necesaria su presencia (para la realización de un acto de investigación).</li> <li>2) En delitos que tengan prevista pena privativa de libertad cuyo mínimo sea de dos años, cuando existan suficientes indicios de que es autor o participe de un delito de acción pública y exista peligro de fuga o de obstaculización al proceso. La aprehensión emergente de la aplicación del art. 226 del Código de Procedimiento Penal, constituye una situación excepcional, por lo que es necesario que este precedida de citación previa.</li> <li>3) Otra circunstancia por la cual el Fiscal puede disponer la aprehensión, es cuando el imputado o testigo pese a haber sido citado, no comparece ante el fiscal ni justifica impedimento legítimo”. (Art. 224 y 198 C.P.P. respectivamente).</li> </ol> <p>Al respecto, las presunciones no son necesariamente concurrentes y basta solo con que el fiscal cumpla el primer requisito (existencia de elementos de convicción) y algún de los subsiguientes, es decir, “o peligro de fuga o de obstaculización”.</p>	<p>74, 227, 295, 296, C.P.P. 77 LOMP. 53 parágrafo I Ley 348</p>	<p><b>Practica aprehensión de personas.</b> Es decir ejecuta la aprehensión de una persona cuando: Esta haya sido sorprendida en flagrancia; En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente; En cumplimiento de una orden emanada del fiscal; y, Cuando la persona se haya fugado estando legalmente detenida. Si se examina la definición de FLAGRANCIA que aparece en el art. 230 C.P.P. se advierte que la policía debe aprehender cuando sorprende a los autores del delito en el momento de cometerlo o “inmediatamente después” o sea, cuando ya haya sido consumado y cuando la fuerza pública, la víctima o particulares están persiguiendo a los delincuentes; la finalidad de la aprehensión en flagrancia es la de impedir la consumación del delito. Aplicando los procedimientos establecidos en este manual (cacheo, enmanillado, etc.) el policía:</p>

La orden de Aprehensión debe ser escrita y contendrá:

- a) El nombre de la autoridad o funcionario a quien se la encomienda.
- b) El nombre completo de la persona a quien se ordena su aprehensión.
- c) Especificación del motivo de la orden y la fundamentación de los hechos considerando la gravedad del mismo, los elementos que se consideran respecto al peligro de fuga y/u obstaculización, así como las razones por las que el citarlo previamente podría comprometer la investigación, poniendo en alerta al sindicado para su fuga.
- d) Lugar, fecha y firma del fiscal.

No puede utilizarse como fundamento para ordenar la aprehensión de una persona la cuantía del daño ocasionado.

La o el fiscal no podrá disponer la libertad de las personas aprehendidas, quienes deben ser remitidas a conocimiento del juez, para que se trate de aprehensión por inasistencia a citación art. 224 C.P.P. y no exista necesidad de aplicar otra medida cautelar como la detención preventiva.

Al respecto, las y los jueces no pueden en ningún caso rechazar o dejar de resolver sobre la situación del aprehendido, aun en el caso de una aprehensión ilegal, sobre la que deberán pronunciarse si el fiscal en el plazo de 24 horas no presenta imputación formal ni solicitud de aplicación de alguna medida cautelar.

Cuando sea necesaria la presencia de una persona ya sea testigo o imputado y las mismas no comparezcan a la citación fiscal, en delitos cuya pena mínima sea inferior a dos años, la orden de aprehensión deberá solicitarse al juez que tiene a su cargo el control jurisdiccional del caso.

- a) Se encuentra prohibido de instigar, tolerar o infligir vejaciones, torturas u otros malos tratos o castigos en contra de la persona en el momento de practicar la aprehensión incluidos cualquier acción destinada a lograr una declaración auto inculpativa y sin la presencia de su abogado.
- b) A hacer uso de la fuerza y de armas, solo cuando sea estrictamente necesario.
- c) No permitir que el aprehendido sea presentado a ningún medio de comunicación social sin su expreso consentimiento y en presencia de su defensor.
- d) Informar al aprehendido el motivo de la aprehensión, el derecho que tiene a guardar silencio y a designar un abogado defensor.
- e) Comunicar sobre la aprehensión y el lugar de esta a sus familiares o personas relacionadas a esta,
- f) Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora exacta de la aprehensión.

El policía no podrá disponer la libertad de las personas aprehendidas, debiendo informar y remitir el aprehendido al fiscal o en su caso ante autoridad que dispuso la aprehensión.

<p>231 C.P.P. 40 num. 12 57 LOMP LOMP. Art. 16 num. I) Ley N° 348</p>	<p><b>Disponer incomunicacion.</b></p> <p>Esta disposición debe ser emitida mediante una resolución escrita, donde expresamente se hará constar que la incomunicación no podrá exceder el plazo de veinticuatro horas y contendrá además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lugar y fecha.</li> <li>2. Descripción del caso.</li> <li>3. Breve fundamentación que sustente la orden.</li> <li>4. Personas o imputados a quienes se incomunica.</li> <li>5. Los alcances y límites de la incomunicación.</li> <li>6. El nombre de los funcionarios a quien se encomienda la ejecución de la incomunicaron y,</li> <li>7. Firma y sello del fiscal.</li> </ol> <p>Fundamentación:</p> <p>El Código de Procedimiento Penal, señala que la o el fiscal debe fundamentar su orden en casos de notoria gravedad y, cuando existan motivos que hagan temer que el imputado de otra forma obstaculizara la averiguación de la verdad, ya sea comunicándose con los cómplices o encubridores, o amenazando a testigos y peritos.</p> <p>Procedimiento:</p> <p>El procedimiento básico consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emitir la resolución escrita donde se dispone la incomunicación.</li> <li>2. Notificación a la parte y funcionarios que corresponda.</li> <li>3. Comunicación inmediata al juez de instrucción para que la ratifique o la deje sin efecto.</li> </ol>	<p>74 C.P.P.</p> <p><b>Ejecuta incomunicación, previa disposición del fiscal.</b></p> <p>Una vez recibida la orden escrita del fiscal, lo que se hará constar o se registrara donde corresponda, el policía ejecutara la orden en los alcances y límites impuestos por el fiscal.</p> <p>La incomunicación en algunos casos dispondrá que el presunto autor del delito no se comunique con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los partícipes;</li> <li>2. Testigos o peritos relacionados al hecho que se investiga a quienes puede influir negativamente; y,</li> <li>3. Con sus familiares o amigos a quienes puede transmitir órdenes o instrucciones tendientes a obstaculizar la investigación, como ser la fuga de coautores, cómplices o encubridores del delito.</li> </ol> <p>La incomunicación no impedirá que el imputado sea asistido por su defensor/a para la realización de cualquier acto que requiera de su intervención personal ni implica la prohibición del uso de libros y material de escribir por parte del incomunicado ni la realización de actos civiles impostergables que no perjudiquen la investigación, tampoco es un medio para el uso de la fuerza o de métodos coercitivos tendientes a lograr la confesión de culpabilidad del incomunicado.</p>
---	---	--

	<p>La comunicación a la o el juez de Instrucción, debe contener la Resolución o una copia de esta y los elementos de convicción que respalden la fundamentación efectuada.</p> <p>En caso de que la o el juez haya dejado sin efecto la incomunicación dispuesta por la o el fiscal y le haya citado con esta resolución, la o el fiscal deberá inmediatamente notificar a la parte y funcionarios con esta determinación.</p>		
<p>73, 233, 234, 235, 235 bis 237, 302 C.P.P. 4º num. 12, 57 LOMP. Art. 61 num. I) Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá requerir la aplicación de la detención preventiva.</b></p> <p>En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de tres años o mas años y solo cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.</p> <p>Procedimiento para la solicitud de aplicación de la detención preventiva:</p> <p>Formulada la imputación en un caso con persona aprehendida, el fiscal dentro de las 24 horas deberá requerir por escrito y ante el juez de instrucción la aplicación de la detención preventiva si concurren los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un hecho punible y, la existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizara la averiguación de la verdad o exista peligro de reincidencia (art. 235 bis LSNCS).</li> <li>• En caso de peligro de fuga, la o el fiscal de materia a cargo de la investigación, deberá reunir los indicios o elementos de convicción que convenzan al juez o jueza que el imputado no tiene domicilio o residencias en el lugar donde se ha cometido o se investiga o se juzga el hecho</li> </ul>		<p><b>Recaba elementos de convicción que sustenten el requerimiento de aplicación de medidas cautelares personales o reales.</b></p> <p>El policía podrá asistir a la audiencia e igualmente podrá concurrir como testigo. Para que proceda la detención preventiva el policía investigador en un plazo breve debe obtener los elementos de convicción que permita probar que el imputado es autor o participe del delito y de que hay peligro defuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad.</p> <p>En tal sentido, deberá investigar en instituciones publicas o privadas como Migración, Ministerio de Trabajo, Fundempresa, Dirección de Régimen Penitenciarios, Juzgados, etc. para constatar la existencia o no de domicilio, residencia habitual, familia, negocios, facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, la evidencia de que el imputado esta realizando actos preparatorios de fuga o el comportamiento durante anteriores procesos, en el primer caso.</p> <p>Y, en el segundo, acudir ante personas o instituciones públicas o privadas como la víctima, testigos, peritos, policía, etc. para indagar la conducta obstruccionista en la averiguación de la verdad.</p>

(el domicilio solo puede acreditarse con certificación expedida por autoridad competente previa verificación del asignado al caso); familia, negocios asentados en el país o trabajo que le permita asegurar su subsistencia. Ej.: delincuentes habituales o de conducta repetitiva; que se encuentra próximo a abandonar el país o esta realizando actos preparatorios de fuga (si tiene pasaporte, suficientes recursos económicos, ha comprado pasajes, esta vendiendo sus bienes, su familia se encuentra fuera del país, etc.) o tiene antecedentes al respecto. Para ello deberá recurrir a las personas o instituciones que puedan informar o certificar al respecto como la policía, Servicio de Impuestos Nacionales, FUNDEMPRESA, Dirección General de Migración, Servicio General de Identificación Personal, Dirección de Régimen Penitenciario, Tribunal Departamental de Justicia – Sistema IANUS y REJAP y otras instituciones o reparaciones públicas o privadas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana agrega: la actitud del imputado respecto a la importancia del daño reparable o la conducta demostrada en procesos anteriores en los que se negó a someterse al proceso, haber sido condenado en primera instancia (en el mismo proceso) y otras circunstancias que acrediten el peligro de fuga.

En el caso del peligro de obstaculización, igualmente la o el fiscal a cargo de la investigación, deberá reunir los indicios que convezan a la o el juez que el imputado ha realizado o ha intentado realizar acciones tendientes a modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba o a influir o intentar influir negativamente en testigos u otros autores dentro del proceso penal. Sin embargo, para decidir acerca del peligro de obstaculización, la o el fiscal podrá tomar en cuenta otras circunstancias además de las mencionadas en el Art. 235, como ser la capacidad económica y antecedentes con relación al comportamiento del imputado en otros procesos penales.

En algunos casos se ha interpretado erróneamente como la existencia de domicilio el hecho de que el imputado no tenga el derecho de propiedad sobre el inmueble que habita como anticresista o locatario, cuando el solo hecho de tener estas calidades importa que ese es el domicilio real que tiene dicha persona lo cual ha sido reiteradamente señalado por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP 0206/2014).

Todos estos antecedentes deberán ser presentados en la audiencia de medidas cautelares para acreditar la existencia de los riesgos procesales.

En caso de ordenarse la aplicación de la detención preventiva, la o el fiscal deberá exigir el cumplimiento y ejecución inmediata de la resolución judicial. Es decir que se proceda a detener preventivamente al imputado en establecimiento especial diferente de los que se utilizan para condenados o, al menos, en secciones separadas de las dispuestas para estos últimos y en el recinto penal del lugar donde se tramita el proceso y respetando su condición de inocente:

1. En caso de que la o el juez rechace la solicitud de aplicación de la detención preventiva, si el fiscal considera procedente, apelará dicha resolución. El trámite se regirá por lo dispuesto en el art. 251 del Código de Procedimiento Penal en vigencia, debiendo en la misma audiencia y en forma oral hacer conocer al juez que se apela la resolución, a los efectos de que se remitan antecedentes a la Corte Departamental de Justicia; tribunal ante el cual deberá concurrir a efecto de la fundamentación oral de la apelación.
2. Los fiscales de Provincia ante la posibilidad de concurrir personalmente, deberán presentar su apelación debidamente fundamentada por escrito.

Tratándose de mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia de hijos/as menores de un año, la detención preventiva sólo procederá cuando no exista ninguna otra posibilidad de aplicar otra medida alternativa.

Cuando la o el fiscal solicite la detención preventiva de una persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años (adolescente en conflicto con la ley), requerirá que la detención se cumpla en un centro de reintegración social, en forma diferenciada por género y separada de adolescentes en cumplimiento de medida socio-educativa con privación de libertad, debiendo ser priorizada la celeridad de su tramitación. No procederá la detención preventiva por hechos que se adecuen a delitos contra la propiedad, cuando se devuelva, restituya o recupere la cosa, o ésta no haya salido del dominio de la víctima, o el daño haya sido reparado.

Las medidas cautelares de carácter personal se consideran y resuelven en audiencia, por lo que es obligatoria la participación del o la fiscal en las audiencias señaladas por el juez a objeto de fundamentar su requerimiento de aplicación de detención preventiva y aportar los elementos de convicción necesarios sobre la probabilidad de autoría y los riesgos procesales señalados, lo que no implica que la inasistencia de la o el Fiscal suspenda la misma, ya que la audiencia se desarrolla aun sin su presencia, con la probabilidad de que las medidas sustitutivas solicitadas sean rechazadas por la o el juez si la solicitud no esta debidamente fundamentada y no se hallan adheridos los elementos de convicción suficiente. Tampoco puede dejar de considerar la numerosa jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y los instructivos emitidos por las autoridades del sector al efecto.

La resolución emitida por el juez, es modificable o revocable aún de oficio por el mismo juez sólo a favor del imputado.

73, 232, 240,  
233, 234,  
235, 302  
C.P.P.  
40 num.  
12), 57  
LOMP.  
61 párrafo  
1) Ley N°  
348

**Podrá requerir la aplicación de una medida sustitutiva.**

La aplicación de medidas sustitutivas puede ser requerida o solicitada con la imputación formal o en cualquier momento de la investigación preliminar, también pueden solicitarse al finalizar la etapa preparatoria de la investigación, en el momento que se realizan los actos conclusivos.

Medidas sustitutivas que en todo caso son de aplicación restrictiva y sólo cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

Procedimiento de aplicación de medidas sustitutivas:

Formulada la imputación formal, el fiscal podrá solicitar la aplicación de medidas sustitutivas en los casos de improcedencia de la detención preventiva (delitos de acción privada, en delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad y delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años) y exista además peligro de fuga u obstaculización del procedimiento.

No toda imputación formal debe necesariamente contener la solicitud de aplicación de medidas cautelares, éstas se solicitan si el fiscal está convencido de su procedencia y necesidad.

En caso de resolverse favorablemente la solicitud del fiscal, éste deberá exigir el cumplimiento y ejecución inmediata de la resolución judicial. Por ejemplo si el juez ha ordenado el pago de una fianza económica, la o el fiscal exigirá que la misma sea cancelada por el imputado a la brevedad posible y en el monto establecido. Si se ha ordenado un arraigo, requerirá que ésa orden se remita en el acto a las autoridades de migración encargadas de dar cumplimiento a la misma.

Art. 74  
C.P.P.

**Recaba elementos de convicción que sustenta el peligro de fuga u obstaculización.**

En la aplicación de medidas sustitutivas, el policía juega un rol muy importante por cuanto debe imponerse como un plan de acción inmediato obtener la existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizara la averiguación de la verdad.

En este marco el policía deberá obtener las certificaciones, informes, testificaciones o cualquier otro elemento de convicción que permitan contrastación inmediata de los datos de identificación, domicilio, ocupación con la información proporcionada por el imputado en las diligencias así como las presentadas en juzgado, los cuales demostraran a la o el juez instructor:

- 1) Que el imputado no tiene domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país. Lo que se podrá probar a través de certificaciones que se podrán recabar de la propia Policía, del Servicio Nacional de Registro de Comercio, Gobierno Autónomos de Municipales, Servicio de Impuestos, y otros.
- 2) Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
- 3) La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga. Por ejemplo ha comprado pasajes y/o está tramitando su pasaportes o ha sido sorprendido cuando intentaba viajar fuera del país, etc.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de que la o el juez rechace la solicitud de aplicación de la medida sustitutiva, podrá apelar la misma. El trámite se regirá por lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal en vigencia.</li> <li>2. La o el fiscal, en caso de apelación por el imputado, podrá requerir o solicitar se mantenga la aplicación de la medida sustitutiva que se ordenó.</li> <li>3. En caso de incumplimiento del imputado a las medidas sustitutivas impuestas, deberá solicitar la revocatoria de las medidas sustitutivas por la detención preventiva sólo en los casos que corresponda o proceda ésta última.</li> </ol> <p>La aplicación de medidas cautelares de carácter personal se consideran en Audiencia, siendo obligatoria la participación del fiscal en las audiencias señaladas por el juez, a objeto de fundamentar su requerimiento de aplicación de medidas cautelares, lo que no implica que la inasistencia del Fiscal suspenda la misma, ya que la audiencia se llevará adelante aun sin su presencia, con la probabilidad de que las medidas cautelares solicitadas sean rechazadas por el juez si las mismas no está debidamente fundamentadas y no se hallan adjuntos los elementos de convicción suficientes.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>4) El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo. Ejemplo, el imputado ha sido procesado en un anterior caso, por evasión o tentativa de evasión, si el imputado trato de huir en el momento de su aprehensión.</li> <li>5) Que el imputado haya incumplido con las medidas de protección dispuestas a favor de la víctima.</li> </ol>
<p>73, 239 C.P.P. 40 num. 12, 57 LOMP 61 párrafo I Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá requerir la cesación de la detención preventiva.</b> Son tres los casos en los que la ley faculta la cesación de la detención preventiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida;</li> </ol>	<p>295 C.P.P.</p>	<p><b>En caso de obtener elementos de convicción que demuestren que han variado las condiciones que fundamentaron la medida deberá informar a la o el fiscal.</b></p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito que se juzga; y,</li> <li>3. Cuando su duración exceda de dieciocho meses sin que se haya dictado acusación o treinta y seis meses sin que se hubiera dictado sentencia.</li> </ol> <p>Es decir que, más allá de que el propio imputado sea el interesado directo en presentar este tipo de solicitud, la o el fiscal igualmente por el principio de objetividad está en la obligación de hacerlo si se cumplen las condiciones ya señaladas.</p> <p>También es importante recalcar que al cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 3) del Art. 239, no corresponde ni procede discutir si dichos plazos se cumplieron como consecuencia de acciones dilatorias imputables a cualquiera de las partes o del propio imputado.</p>	
<p>73, 253, 254 C.P.P. 40 num. 12, 57 LOMP 61 parágrafo I Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá requerir incautación de bienes.</b></p> <p>De conformidad a la Ley N° 1970 la incautación es una medida cautelar de carácter real y consiste en la toma de posesión forzosa que la autoridad judicial hace sobre los bienes poseídos legítimamente. La incautación puede solicitarse durante el proceso y hasta antes de dictarse sentencia.</p> <p>Se faculta la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación, de conformidad con el Código Penal.</p> <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Este requerimiento debe ser escrito y dirigido al juez de la instrucción, fundamentando que se tratan de bienes sujetos a decomiso en materia penal ordinaria, incluida una fundamentación al juez acerca la relación de los objetos o bienes con el delito y una especificación de los bienes que se quedarán a su disposición a efectos de prueba.</li> </ol>	<p><b>Entregar bienes incautados a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.</b></p> <p>Resuelta la incautación de bienes y previa notificación por parte del juez de la Instrucción, el policía a cargo del caso deberá en el acto, si se ha efectuado la retención o secuestro de bienes, proceder a la entrega de los mismos a la Dirección Nacional de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a efectos de su administración directa o indirecta de dichos bienes, bajo acta e inventario en el que conste la naturaleza y estado de conservación del o los bienes, reteniendo una copia del mismo a efectos de su incorporación al cuaderno de pruebas y de descargo posterior si se requiere. Si no se ha retenido o secuestrado previamente como puede suceder en caso de inmuebles, deberá intervenir en la ejecución de la</p>

2. En caso de resolverse favorablemente la incautación, el fiscal deberá participar en la realización del inventario de los bienes incautados y gestionar su registro o anotación preventiva donde corresponda y su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de bienes incautados para su administración.
3. En caso de rechazo, la o el fiscal deberá hacer uso del recurso de apelación Incidental.
4. En caso de apelación incidental por la parte, el fiscal deberá fundamentar su posición a objeto de que se ratifique la incautación. En caso de que se revoque la misma el fiscal recurrirá mediante apelación incidental sin recurso ulterior.

Se prohíbe la incautación de los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa habitación del imputado y de los objetos de uso personal del imputado y su familia. Se consideran bienes muebles de uso indispensable en la casa habitación las mesas, las sillas, los catres o camas, la cocina, etc. debiendo exceptuarse los bienes suntuarios. Y se considera objetos de uso personal del imputado y la familia aquellos relativos al vestido y los que estén ligados a su ocupación, profesión u oficio, por ejemplo libros, computadoras, máquinas de escribir, etc.

En el caso de que el imputado plantee el incidente sobre la calidad de bienes previsto en el Art. 255 del Código de Procedimiento Penal; una vez corrido en traslado del incidente al fiscal, este deberá en el plazo de 3 días contestar y ofrecer pruebas, posteriormente en audiencia fundamentará que el bien incautado está sujeto a decomiso o a confiscación de conformidad a lo establecido en el Código Penal, se trate de materia penal ordinaria o que el mismo ha sido adquirido por el imputado en conocimiento de su origen ilícito o de su

orden judicial y verificar su traspaso en calidad de depósito a la Dirección de Registro, Control, y Administración de Bienes Incautados.

En todos los casos donde se proceda a la incautación de bienes, verificará el derecho propietario en las instancias que corresponda.

	<p>utilización como objeto del delito además de requerir la ratificación de la incautación. Asimismo podrá recurrir mediante apelación incidental en caso de que el juez dictare una resolución contraria a la ley, acompañando el escrito de interposición y las pruebas pertinentes.</p> <p>En el caso del incidente sobre acreencias previsto en el Art. 256 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal podrá apelar incidentalmente en caso de que el juez haya declarado ilegalmente la improcedencia de la autorización solicitada. En el caso de procedencia de la autorización para la ejecución del bien, concluida la vía ejecutiva y en caso de existencia de remanente requerirá para que el juez o Tribunal ordenen su depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.</p> <p>No debe confundirse la incautación con el decomiso o la confiscación de bienes que constituyen a diferencia del primero sanciones accesorias a las penas privativas de libertad o de imposición de multas como consecuencia de la comisión de un delito.</p>	74 C.P.P.	
40 num. 13, 78 LOMP	<p><b>Gestionará la anotación preventiva de los bienes Incautados ante los registros públicos correspondientes.</b></p> <p>Dispuesta la incautación por la o el juez de la instrucción y la anotación preventiva de los bienes y su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes incautados, corresponde al fiscal del caso gestionar la anotación preventiva ante los registros públicos, debiendo al efecto recabar la orden judicial e iniciar y concluir el trámite ante la oficina de Derechos Reales, Tránsito, Teléfonos, etc. hasta obtener la respectiva anotación.</p>		

	La anotación de la incautación en los registros públicos estará exenta del pago de valores judiciales y administrativos, y merecerá un tratamiento preferencial.		
222 parr. II. 252 C.P.P. 40 num. 12, 57 LOMP 61 párrafo I Ley N° 348	<p><b>Podrá solicitar la aplicación de otras medidas cautelares reales.</b></p> <p>Según el Art. 222 párrafo segundo y 252 del Código de Procedimiento Penal y sin perjuicio de la hipoteca legal establecida en el Art. 90 del Código Penal, se consideran medidas cautelares reales a las previstas en el Código de Procedimiento Civil, en tal sentido son medidas cautelares reales el embargo, secuestro, registro o anotación preventiva de bienes y la prohibición de realizar ciertos actos o contratos sobre determinados bienes.</p> <p>Medidas cautelares reales sobre las que el Código no establece un orden de preferencias para su aplicación ni la obligación de su aplicación en conjunto, correspondiendo en todo caso, determinar al fiscal expresamente cual de éstas medidas cautelares solicitará que se aplique en razón a su utilidad y eficacia en el objetivo de garantizar la reparación del daño.</p> <p>El procedimiento o trámite que se debe observar en la solicitud de aplicación de las mismas se rige por el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>El trámite de la apelación de la: medidas cautelares reales se regirá por lo dispuesto en el Art. 406 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en vigencia.</p>	74, 295 C.P.P. 77 LOMP 53 paragrafo I Ley N° 348.	<b>Ejecutará las medidas cautelares de carácter real que requieran intervención de la Fuerza Pública. Tal el caso de Embargos y Secuestros, llenando los actas respectivos.</b>

## F. SALIDAS ALTERNATIVAS

Son facultades procesales que la Ley otorga al Ministerio Público como titular de la acción penal pública, para proteger a la víctima procurándole un pronto resarcimiento o reparación del daño sufrido por el hecho; motivos de economía procesal al no tener que resolver el conflicto jurídico-penal por la vía del juicio, utilidad social y política criminal para concentrar sus esfuerzos de persecución y acusación

en los delitos más lesivos a la sociedad, Fiscalía y Policía coordinarán de manera permanente sobre la aplicación de salidas alternativas, para no dispersar esfuerzos innecesarios.

El Código de Procedimiento Penal vigente prevé cuatro salidas alternativas al juicio a partir de la diferenciación entre delitos graves con aquellos otros en los que la pena carece de significación: Los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado y la conciliación.

La solicitud o requerimiento que haga la o el fiscal para la aplicación de salidas alternativas importan necesariamente la existencia de una imputación formal previa.

La o el fiscal en coordinación con la policía velará porque las personas no se beneficien reiteradamente en la aplicación de las salidas alternativas. Para ello, deberán consultar con la Central de Registros y el REJAP instancia que conocerá y registrará todas las sentencias condenatorias y las resoluciones de suspensión condicional del proceso emitidas a nivel nacional.

La audiencia conclusiva para el tratamiento de la solicitud de aplicación de salidas alternativas, se realiza ante el Juez de Instrucción y destinada a un control de los requisitos que la Ley prevé para cada una de las salidas previstas.

En el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, si bien se permite la conciliación, esta solo puede ser factible en determinados casos excepcionales previstos en la Ley N° 348.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
21, 73, 301 4) C.P.P.  40 num. 17, 57, 62 LOMP  61 num. 10 Ley N° 348	<p><b>Podrá solicitar a la o el juez de la instrucción la aplicación de un criterio de oportunidad.</b></p> <p>Que es una facultad procesal que permite al Ministerio Publico a prescindir de la persecución penal de ciertos delitos seleccionados según criterios objetivos expresamente previstos en la ley, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido.</li> </ol> <p>En todo caso lo primero que deberá considerar la o el fiscal ante un hecho concreto es si evidentemente hay una afectación mínima del bien jurídico protegido. Si se trata de un hecho de escasa relevancia social, es decir si el delito cometido es de escasa importancia o</p>	295 C.P.P.	<p><b>Proporcionará a la o el Fiscal, todos los elementos de convicción necesarios para fundar la solicitud de Criterio de Oportunidad.</b></p>

reprochabilidad social que no exija u obligue a la persecución penal. Asociado a estos aspectos igualmente es de suma importancia considerar el interés de la víctima, es decir si se le ha reparado o no el daño ocasionado. Hay otros hechos, que muy bien ser considerados como hechos de escasa relevancia social y de afectación mínima del bien jurídico protegido en algunos casos y posiblemente no en otros.

Es importante que en los casos de violencia se tome en cuenta el contexto de violencia y los antecedentes previos pues si bien a primera impresión el daño pudiera parecer no revestir gravedad debe recordarse que la mayoría de las víctimas que denuncian están buscando salir del círculo de violencia y que no solamente la violencia física debe ser considerada grave, incluso debe tomarse en cuenta las amenazas que existen sobre la víctima por ello la valoración de riesgo de la víctima es importante también para tomar decisiones sobre la persecución penal.

2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse.

En estos casos la o el fiscal debe considerar la pena que le corresponde a ese delito y, si en relación a dicha pena el daño físico o moral es mayor.

Al respecto hay que señalar que una interpretación amplia y no restringida o puramente textual de la ley, lleva a considerar ambas posiciones, de modo que muy bien podrían darse situaciones concretas en los que se aplicaría este criterio de oportunidad.

3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito. En estos casos la o el fiscal debe obrar con amplitud y considerar una serie de aspectos que pueden algunas veces obrar a favor de la aplicación de este criterio de oportunidad y en otros N° Al respecto cabe señalar que si existe una evidente desproporción entre el delito cuya persecución se prescinde y la pena ya impuesta por otro delito en realidad no hay mayor problema en la aplicación de este criterio de oportunidad, por ejemplo, si a consecuencia de la comisión de un delito de feminicidio se ha impuesto a B una pena de privación de libertad de treinta años, e inmediatamente B incurre en la comisión de un delito leve cuya sanción sea mínima, lógicamente que no habrá mayor problema en aplicar tal criterio de oportunidad y en consecuencia se prescinda de la nueva acción penal; en contrapartida, no se debería aplicar este criterio de oportunidad cuando no exista esa evidente desproporción entre la pena impuesta y la que merece el nuevo delito.
4. Cuando sea previsible el perdón judicial. En este caso la o el fiscal deberá considerar inicialmente la previsibilidad del perdón judicial. Para esto es de vital importancia el tipo de delito cometido, porque si se tratan de delitos con sanciones privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos años, es muy poco probable que será esta sanción la aplicable y por tanto casi imprevisible que se aplique el perdón judicial. La segunda condición o requisito que debe analizar la o el fiscal, es el que se trate de un primer delito cometido por el autor o participe del mismo, es decir que no tenga antecedentes penales (sentencia condenatoria o suspensión condicional por otro delito) lo que impediría que la o el fiscal aplique este criterio de oportunidad.

	<p>5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.</p> <p>En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.</p> <p>Esta solicitud a la o el juez debe ser escrita, debidamente fundamentada y consignará el lugar, fecha y firma del fiscal responsable y a ella se adjuntará en calidad de prueba la documentación que evidencie la reparación del daño o la firma del acuerdo entre el imputado y la víctima en ese sentido o afianzando suficientemente esa reparación, que de un modo objetivo demuestra a la o el juez el cumplimiento de estas condiciones.</p> <p>Estas actuaciones, no impedirán a la o el fiscal asistir a la audiencia oral que al efecto señale el juez, donde deberá ratificar los términos de su solicitud inicial.</p> <p>No se podría alegar escasa relevancia social en la comisión de delitos que atentan contra la vida, la integridad o la libertad sexual.</p>		
<p>23, 73, 301, 4) 366 C.P.P. 40 num. 17, 57, 62 LOMP 61 num. 10 Ley N° 348</p>	<p><b>Podrá solicitar a la o el juez de instrucción la aplicación de la Suspensión Condicional del Proceso.</b></p> <p>Debe solicitarla al juez de la instrucción en forma escrita:</p> <p>Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena y esta previsibilidad consiste en la posibilidad de que si el imputado es sometido a juicio, el juez o tribunal en virtud a la prueba e indicios acumulados le imponga al imputado una condena a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración (pese a que el tipo penal en abstracto, su máximo prevea una sanción</p>	<p>295 C.P.P.</p>	<p><b>Proporcionará a la o el Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de Suspensión Condicional del Proceso.</b></p>

mayor), en cuyo caso se operaría la suspensión condicional de la pena conforme a las previsiones del Art 366 del Código de Procedimiento Penal por lo que no tendría sentido dispersar esfuerzos y medios en hacer todo un proceso, si la pena va a ser suspendida condicionalmente de todos modos.

Para que proceda se requiere:

1. Que el imputado no tenga otra sentencia condenatoria por delito doloso o se haya beneficiado con otra suspensión condicional del proceso.
2. Que el imputado preste su conformidad
3. Haya reparado el daño ocasionado, o firmado un acuerdo con la víctima expresamente manifieste ante el juez de la causa su conformidad con la reparación del daño o los acuerdos o fianzas que se hayan suscrito o comprometido para dicha reparación.  
Haya reparado el daño ocasionado, o firmado un acuerdo con la víctima afianzando suficientemente esa reparación y que la víctima expresamente manifieste ante el juez de la causa su conformidad con la reparación del daño o los acuerdos o fianzas que se hayan suscrito o comprometido.

Sin embargo, la negativa de la víctima es determinante en los casos donde el imputado pese a su intención y acuerdo en acogerse a la suspensión condicional del proceso, no haya reparado suficientemente el daño ocasionado o no quiera comprometerse a ello ni haya afianzado esa reparación. Por el contrario, el consentimiento o negativa de la víctima será muy relativo, si el imputado demuestra haber afianzado suficientemente el daño ocasionado, lógicamente además de haber cumplido con los demás requisitos exigidos por ley.

También es recomendable que para no entrar en discusiones y alegatos que tiendan a alargar la audiencia que señale el Juez, es preferible que el Fiscal se convierta en conciliador y logre estos acuerdos entre imputado y víctima con anticipación a la audiencia.

Además de la prueba documental referida, el Fiscal deberá adjuntar la certificación que evidencie que el imputado no ha sido objeto de condena anterior, por delito doloso en los últimos cinco años.

Procedimiento:

1. Fiscal presenta a la o el juez instructor solicitud escrita de suspensión condicional del proceso.
2. Juez, señala audiencia publica al efecto.
3. Juez en audiencia, previa exposición del fiscal y las partes, resuelve aplicando o rechazando la solicitud.
4. En caso de resolución favorable, el juez deberá determinar las condiciones y reglas a las que se someterá el beneficiario.
5. En caso de negativa o rechazo, el fiscal y las partes pueden hacer uso del recurso de apelación incidental.

El/la Fiscal, presenta a juez/a instructor solicitud escrita de suspensión condicional del proceso.

Juez/a, señala audiencia pública al efecto. Finalmente, las condiciones a las que se someterá el beneficiario de la suspensión condicional del proceso, deberán ser fijadas atendiendo la naturaleza y el tipo de delito y sin que se perjudique al beneficiario o se contradiga el objeto o finalidad de regla. Por ejemplo no se debe imponer la prohibición de conducir vehículos, a la persona que se desempeña profesionalmente y percibe un salario de ese oficio, cuando no ha cometido ningún delito o ha ocasionado lesiones en el desempeño de esa ocupación.

	Una vez decidida o resuelta la suspensión condicional del proceso, el fiscal deberá velar que el juez de la causa comunique inmediatamente al juez de ejecución penal para que ejerza el control y cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado.		
73, 301 4), 373, 374 C.P.P. 40 num. 17, 57, 62 LOMP 61 num. 10 Ley N° 348	<p><b>Podrá solicitar a la o el juez de la instrucción la sustanciación del procedimiento abreviado.</b></p> <p>Concluida la investigación la o el Fiscal encargado, mediante escrito podrá solicitar al juez de la instrucción que se aplique el procedimiento abreviado, donde además deberá demostrar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La existencia del hecho y la participación del imputado;</li> <li>2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario;</li> <li>3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario; y,</li> <li>4) Que el defensor del imputado está de acuerdo con el procedimiento y que ha informado a su cliente sobre las alternativas que existen y las garantías que lo amparan.</li> </ol> <p>Asimismo, deberá solicitar a la o el juez, la fijación de audiencia oral y pública a efectos de fundamentar su solicitud y la aplicación del procedimiento abreviado. Para la determinación de la pena a ser solicitada deberá considerarse los siguientes criterios: la gravedad del hecho, y las circunstancias en las que se produjo; los antecedentes del imputado y grado de instrucción del imputado.</p>	295 C.P.P.	<b>Proporcionará a la o el Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de procedimiento abreviado.</b>

Procedimiento:

1. La o el Fiscal, presenta al juez o jueza una solicitud escrita de aplicación de procedimiento abreviado.
2. Juez/a, señala audiencia pública al efecto.
3. Juez/a en audiencia, concede la palabra a la o el Fiscal quién debe fundamentar oralmente:
  - a) La solicitud de Procedimiento Abreviado, haciendo una relación de los hechos que se imputan y de los elementos de prueba con los que se demuestra la participación del imputado.
  - b) La pena que se solicita y los elementos en los que se fundan, la que en todo caso no puede ser inferior al mínimo legal establecido en el tipo penal.
  - c) Los documentos con los que se acredita la admisión del hecho, finalmente en conclusiones el Fiscal deberá requerir 1) Se admita el Procedimiento Abreviado y 2) Se dicte Sentencia condenatoria y se aplique la pena solicitada.
4. Las partes, deben ratificar oralmente los fundamentos de su solicitud.
5. La o el juez resuelve aplicando o rechazando la solicitud.
6. En caso de resolución favorable, la o el juez deberá dictar sentencia fundada en el hecho admitido por el imputado y la condena no podrá superar la pena requerida por el Fiscal, fallo susceptible del recurso de apelación restringida.
7. A la negativa de la o el juez para la aplicación del procedimiento abreviado, el proceso debe continuar.

	<p>El procedimiento abreviado es un juicio sumario que se realiza observando los principios de oralidad, inmediación, publicidad y continuidad. La o el juez tiene la facultad de interrogar al imputado si ha sido informado por la o el Fiscal o su Abogado sobre las implicancias del Procedimiento abreviado, así como advertirle del riesgo que implica renunciar al Juicio Oral y si admite ser el autor y/o participe del hecho que se le acusa.</p> <p>La condena impuesta en sentencia, no podrá superar la pena requerida por la o el Fiscal, lo que no impide que el juez imponga una condena menor a la requerida o que el defensor pueda plantear atenuantes para que la pena que se imponga sea menor a la solicitada por el fiscal.</p> <p>En cuanto a la oportunidad o momento en que deba solicitarse esta salida alternativa es a la conclusión de toda la investigación.</p>		
<p>73 C.P.P. 40 num. 17, 57, 62, 64 LOMP  46, 61 num. 10 Ley N° 348  Protocolo y Ruta Inte- r-institucio- nales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348.</p>	<p><b>Podrá proponer la conciliación ante la o el juez, en caso de que la misma haya sido solicitada por la víctima, sea por única vez y no siendo admisible en los casos de reincidencia.</b></p> <p>Está prohibida en los delitos de: homicidio, suicidio, aborto forzado, lesiones gravísimas, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, abuso sexual, raptó, incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia, feminicidio, esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual.</p> <p>En los demás tipos penales, la conciliación se aplicará por única vez a solicitud de la víctima y por ningún motivo a instancia del o la Fiscal de Materia; sin embargo, el o la Fiscal de Materia deberá informar a la víctima expresamente sobre este aspecto y los efectos de su aplicación.</p>	<p>295 C.P.P.</p>	<p><b>Proporcionará a la o el Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de conciliación.</b></p> <p>Donde no exista central de notificaciones, citará a las partes cuando la o el Fiscal lo determine para una audiencia previa de conciliación.</p>

En aplicación del principio de informalidad dispuesto en la Ley N° 348, las solicitudes de conciliación de la víctima podrán recibirse por escrito o de forma oral, en éste último caso se levantará un acta de la solicitud efectuada por la víctima que deberá ser suscrita por ella.

Para la conciliación se deberá exigir un informe del perfil psicológico del agresor y las recomendaciones terapéuticas. En caso que se recomiende una terapia se desestimaré esta salida alternativa, pudiendo optarse por la suspensión condicional del proceso, debiendo establecerse entre las condiciones el tratamiento psicológico que deba cumplir el sindicado; con la obligatoriedad de informe de evolución psicológica de las instituciones tratantes.

A efectos de dar curso a la conciliación, el o la Fiscal de Materia requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora, informe con relación al cumplimiento de las medidas de protección, la actual situación de la víctima y si los hechos de violencia hacia la víctima y o su entorno familiar ha cesado.

En aplicación del parágrafo 3 del Art. 46 de la Ley N° 348, con la finalidad de verificar si la víctima no ha sido presionada para la suscripción de acuerdos conciliatorios presentados al o la Fiscal, éste o ésta requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora informe correspondiente.

En aplicación del interés superior del niño, en los casos cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes NO procede la conciliación.

La o el Fiscal puede dar curso a la conciliación de las siguientes formas:

1. Facilitando que las partes con sus abogados se reúnan en cualquier lugar u oficina con el objeto de exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse, lograr criterios y acuerdos que pongan fin al litigio o juicio, con el auxilio o asesoramiento de personas o entidades especializadas en conciliación.

2. Que la conciliación se realice en centros especializados.

En ambos casos una vez logrados los acuerdos se deberá someter al control jurisdiccional a los efectos de la extinción de la acción, para lo que se deberá observar el siguiente trámite:

- a) Solicitud escrita que se dirigirá a la o el juez de la instrucción que conoce el caso.
- b) Una relación de los hechos que dieron lugar a la iniciación del caso.
- c) Señalar las condiciones o el acuerdo de conciliación en el que deberá especificarse quién o quiénes y cómo se realizará la reparación del daño ocasionado o afianzando suficientemente la reparación, el acuerdo y la firma de la víctima, así como la obligación del pago de costas en el orden causado. Debe tomarse en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos humanos respecto a la reparación integral para víctimas de violencia que han sido recogidos en la SCP 0019/2018-S2.
- d) Solicitud de homologación de conciliación y extinción de la acción penal.
- e) Lugar, fecha, firma y sello.

En todos los casos la o el Fiscal deberá solicitar al Juez de la Instrucción que convoque a las partes a una audiencia de conciliación y se dé por extinguida la acción.

En ningún caso la o el Fiscal podrá disponer la aprehensión del imputado sólo con fines de conciliación.

El efecto de la conciliación es la extinción de la causa; es decir, que una vez extinguida si se incumple con el acuerdo de conciliación queda abierta la vía civil pero no puede volverse penal.

Como se ha referido anteriormente, la Ley N° 348, prohíbe de manera categórica, que se de la conciliación, en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometan su vida e integridad sexual, siendo obligación del Ministerio Público, en estos casos, imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

## Parte IV

---

### ESTRATEGIAS EN INVESTIGACIONES COMPLEJAS POR GRUPOS DE DELITOS

En la investigación de los delitos no puede pensarse en la aplicación de un método único, ya que por la multiplicidad de circunstancias que pueden presentarse en los hechos ilícitos no es posible que puedan resolverse con un solo método; razón por la cual es necesario asumir que la metodología de la investigación criminal es básicamente ecléctica, puesto que recurre a las mas variados conocimientos científicos profanos, técnicas, habilidades y destrezas, según el tipo de delitos de que se trate e incluso en hechos que obedecen a una misma tipificación pueden concurrir elementos fácticos de distinta índole, agregado a lugares, personas y otras características que lo hacen un caso diferente y por tanto requiere un trato investigativo particular.

En la persecución penal de los delitos de violencia contra las mujeres, es una función primordial del Ministerio Público, que como responsable de la investigación de estos delitos, no someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología a fin de averiguar la verdad. (Art. 61 inc 2 Ley N° 348).

A continuación, nos permitimos enunciar, algunos aspectos de orden operativo, que basados en la experiencia, consideramos pueden servir como orientadores de los procedimientos mínimamente necesarios para las *Investigaciones complejas* en los grupos de delitos más significativos o de mayor incidencia que están tipificados en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348.

#### **A. MUERTE DE PERSONA (Violenta o sospechosa).**

Una muerte es considerada sospechosa, cuando las circunstancias, las lesiones o la violencia del hecho, hacen presumible la intención homicida. En el caso de los delitos previstos en la Ley N° 348 en los que se pueden aplicar estos procedimientos, están:

- ARTICULO 254 HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA.
- ARTICULO 256 HOMICIDIO – SUICIDIO.
- ARTICULO 267 BIS ABORTO FORZADO.
- ARTICULO 252 BIS FEMINICIDIO.

**a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO<sup>6</sup>).**

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios (Cadena de custodia).
- Levantamiento Legal del Cadáver, examen externo y de las ropas.
- Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
- En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad.
- Elaboración de actas y cadena de custodia.

**b) Intervinientes en la ITO.**

- Equipo Multidisciplinario Base.
- En lo posible el Médico Forense.
- En caso de necesidad apoyo de las unidades operativas para realizar el aislamiento del lugar y protección del lugar.

**c) Diligencias mínimas de Investigación.**

- Identificación plena de la víctima, a través de cualquier medio o procedimiento legal que lo permita.
- Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho.
- Si la víctima es no identificada, constatar información, denuncias e investigaciones en desarrollo sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación, publicar sus datos somáticos (señas particulares) para alertar familiares y conocidos.
- Verificar aptitud mental del imputado para descartar inimputabilidad (test psicológicos y otros).
- Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.

**d) Indicios y pericias específicas.**

- **Autopsia.** Si la o el Médico Forense no asistió al levantamiento del cadáver, el investigador asignado debe asistir a la autopsia para proporcionar toda la información proveniente del lugar del hecho, el cadáver, posición, signos y otros datos importantes.

---

<sup>6</sup> La ITO es el registro del lugar del hecho de la comisión de un delito.

- Análisis de contenido gástrico, para descartar envenenamientos crónicos de dosis mínimas.
- Papioscópica, comparando necrodactilias con impresiones digitales del CI u otro documento.

**e) Acciones inmediatas y estrategias.**

- Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.
- Levantamiento del cadáver para prevenir que la putrefacción afecte a los resultados, ya que el cadáver por su naturaleza orgánica es altamente biodegradable.

**f) Incidencia de la o el Fiscal y otros agentes (Participación en actos)**

- Es recomendable la participación de la o el Médico Forense, desde el levantamiento del cadáver, examen externo, de las ropas con relación a las lesiones, verificación de los signos cadavéricos, para establecer la causa, mecanismo y data de la muerte como factores de resolución.

**B. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.**

Para esta estrategia de investigación, se adecuan los siguientes delitos que han sido modificados en la Ley N° 348:

- ARTICULO 270 LESIONES GRAVÍSIMAS.
- ARTICULO 271 LESIONES GRAVES Y LEVES.
- ARTICULO 271 BIS ESTERILIZACIÓN FORZADA.
- ARTICULO 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.

Aunque la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres incluye estas conductas en el Código Penal en los delitos contra la función pública, ellos incluyen también actos cuyas conductas utilizan la violencia física y psicológica para lograr sus fines por lo que las actuaciones que a continuación se señalan en su mayoría también se considerarán para estos dos delitos:

- ARTÍCULO 148 BIS. ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES
- ARTÍCULO 148 TER. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES

**a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).**

- Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia).

- Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
- En caso de flagrancia aprehender al imputado.
- Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.

**b) Intervinientes en la ITO.**

- Equipo Multidisciplinario Base.
- Paramédico y en lo posible el médico forense.

**c) Diligencias mínimas de Investigación.**

- Determinar las circunstancias del hecho.
- Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.

**d) Indicios y pericias específicas.**

- Reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal.
- Valoración y evaluación psicológica.
- Estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales.

**e) Acciones inmediatas y estrategias**

- Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución de la o el fiscal y policía de manera coordinada.
- Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones, (agravaciones).

**f) Incidencia de la o el Fiscal y otros agentes (Participación en actos).**

- Médico/a forense para determinar el daño corporal, que permite establecer el tipo penal a investigar.

**C. SEXUALES.**

Dentro de esta categorización, se pueden aplicar estos procedimientos, en los siguientes delitos, que protegen el bien jurídico de la libertad sexual y que están previstos en la Ley N° 348:

- ARTÍCULO 308 VIOLACIÓN.
- ARTÍCULO 308 BIS VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

- ARTÍCULO 312 ABUSO SEXUAL.
- ARTÍCULO 313 RAPTO.
- ARTÍCULO 312 BIS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.
- ARTÍCULO 312 TER PADECIMIENTOS SEXUALES.
- ARTÍCULO 312 QUATER ACOSO SEXUAL.
- ARTICULO 309 ESTUPRO. Si bien no está incluido en la Ley N° 348 al no haber sufrido modificaciones por esta norma se comprende su inclusión al ser parte de la violencia sexual descrita en el Art. 7 de esta Ley N° 348.

**a) Tipos de actuaciones en la ITO.**

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.
- Entrevista a testigos y familiares.
- Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.
- Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarrado de ropas, prendas íntimas)
- En caso de flagrancia aprehender al imputado.
- Cadena de Custodia y Actas.

**b) Intervinientes en la ITO.**

- Equipo Multidisciplinario Base.
- En lo posible el Médico Forense.

**c) Diligencias mínimas de Investigación.**

- Reconocimiento médico forense de la víctima.
- Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.
- Toma de su declaración con asistencia psicológica.
- Comprobación de violencia o intimidación.
- Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.

#### **d) Indicios y pericias específicas.**

- Pesquisa de espermatozoides.
- Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático.
- Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras.
- ADN.

#### **e) Acciones inmediatas y estrategias.**

- Plan de investigación y/o dibujo de ejecución de la o e fiscal y policía de manera coordinada.
- Asistencia integral a la víctima. (médica, psicológica, social, legal).

#### **f) Incidencia de la o el Fiscal y otros agentes (Participación en actos).**

- El médico forense para el inmediato examen de la víctima.
- En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7).
- El psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.

### **D. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Son hechos, cuya connotación emerge del hecho de que la víctima o el imputado resultan ser menores de edad, por lo que requieren intervención especializada. En el único delito en el que se establece que la víctima sea un menor de edad, que esta previsto en la Ley N° 348, es en el delito previsto en el Art. 308 bis Violación de Infante, niña, niño o adolescente. Sin embargo, los otros delitos no establecen edad por lo que también pueden ser víctimas como en el caso de los delitos de lesiones o violencia familiar o doméstica y otros delitos contra la libertad sexual.

#### **a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).**

- Asistencia a la víctima y de ser necesario traslado a centros asistenciales.
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios (Cadena de custodia).
- Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
- En caso de flagrancia aprehender al imputado.
- Elaboración de actas y cadena de custodia. (Llenado de formularios)

#### **b) Intervinientes en la ITO.**

- Equipo Multidisciplinario Base.
- En lo posible Defensoría de la Niñez y Adolescencia o representante estatal de la minoridad SEDEGES.

#### **c) Diligencias mínimas de Investigación.**

- Determinar la edad exacta de la víctima o imputado menor.
- Verificar las características del entorno familiar y social del menor.
- Determinar las circunstancias del hecho concreto que se investiga.
- Verificar la participación o instigación de personas mayores de edad y sus antecedentes.
- Documentación para establecer la relación familiar o tutorial del menor.

#### **d) Indicios y pericias específicas.**

- Estudio psicológico a víctimas e imputados menores de edad.
- Reconocimiento médico forense.

#### **e) Acciones Inmediatas y estrategias**

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Comunicar a padres, familiares o tutores, incluso por los medios de comunicación.
- Convocar a personal de Gestión Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia, o representante estatal de la minoridad SEDEGES.

#### **f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (Participación en actos)**

- Es importante que el Fiscal y el Policía Investigador tengan la especialidad en minoridad.
- Los representantes de las Defensorías de Niñez y Adolescencia y representante estatal de la minoridad SEDEGES.

### **E. DELITOS CONTRA LA FAMILIA.**

En estos delitos, se categorizan, de acuerdo a la Ley N° 348, los siguientes:

- ARTÍCULO 246. SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ, cuando el autor sea el progenitor y lo haga con el fin de coaccionar a la madre.

- ARTICULO 250 BIS VIOLENCIA ECONÓMICA.
- ARTICULO 250 TER VIOLENCIA PATRIMONIAL.
- ARTICULO 250 QUATER SUSTRACCION DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS FAMILIARES.

**a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).**

- Individualización y entrevista a víctimas y testigos.
- Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho.
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho y de la documentación secuestrada.
- Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.
- Elaboración de actas y cadena de custodia.(Formularios).

**b) Intervinientes en la ITO.**

- Equipo Multidisciplinario Base.

**c) Diligencias mínimas de investigación.**

- Verificación de los artificios y técnicas engañosas o fraudulentas para menoscabar o afectar el patrimonio de una familia.
- Solicitar información a instituciones publicas de registros de bienes inmuebles y muebles, así como también el sistema bancario ASFI, Transito, operativas de telefonía fija, FUNDEMPRESA y otros para verificar la existencia del patrimonio familiar.
- Registros en notarías de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares.
- Certificaciones bancarias, DD RR., de juzgados, superintendencias, FUNDEMPRESA, RUA, etc.
- Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.
- Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas tanto del imputado.

**d) Indicios y pericias específicas.**

- Documentología y Grafotécnia.
- Auditorías, jurídicas, administrativas, financieras y técnicas.

**e) Acciones Inmediatas y estrategias.**

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos.

**f) Incidencia de otros agentes. (Participación en actos)**

- En coordinación con instituciones públicas o privadas nacionales.

## Parte V

---

### METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

Cada hecho delictivo, pese a responder a una tipificación penal única, en su comisión, ejecución y consumación es único en si mismo y diferentes a otros de la misma naturaleza; por lo que resulta pretencioso enunciar procedimientos específicos aplicables a todos los casos del mismo tipo penal; sin embargo en un afán estrictamente científico, a continuación enunciaremos, algunas metodologías y procedimientos que resultan de gran utilidad para la o el Fiscal y la o el Policía Investigador al intervenir e investigar delitos, los cuales son pertinentes, en cuanto a su aplicación, en la persecución de los delitos de violencia contra las mujeres.

#### I. ACCIÓN DIRECTA

Es la actuación policial preventiva realizada por el primer o los primeros policías que tras ser informados de la existencia o comisión de un delito llegan al lugar del hecho. Se constituye en un procedimiento técnico policial sumamente importante, porque **ES LA METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA**, y de su buena o mala ejecución depende el éxito o fracaso de la consiguiente investigación por lo que debe realizarse cuidando todos los detalles al mínimo.

**Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas con las PERSONAS (víctima, dependientes, agresor y testigos):**

a) **Llegar al lugar de los hechos con rapidez y seguridad:**

- Si está sola/o, es aconsejable solicitar de inmediato el apoyo de otro/a servidora o servidor público policial, antes de acudir al lugar de los hechos o intervenir en el incidente.
- Acudir con prontitud al lugar de los hechos para hacerse cargo de la situación (una vida puede estar en riesgo).
- Requerir a la central de radio, todos los datos necesarios de las agresiones o denuncias recibidas, a objeto de proceder con la seguridad necesaria.
- Es necesario dividir previamente las tareas, a fin de que uno/una de los/as policia se haga cargo de auxiliar a la víctima y el otro conservar el lugar de los hechos e identificar a los/as testigos.

b) **En el lugar de los hechos:**

**Auxilio de víctimas y lesionados.** Art. 294, 295 Inc. 7 del Código de Procedimiento Penal. Esta debe ser la primera labor a realizar, puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, por tanto incluso prescindiendo de su obligación de perseguir a los sospechosos, debe primero auxiliar a las víctimas. Estos son los pasos más adecuados para realizar con éxito esta tarea:

Verificar si la víctima continúa con vida, es una acción que se debe llevar a cabo para establecer si una persona realmente está muerta o por el contrario puede tener vida o presentar una muerte aparente, inmediatamente se deben buscar los signos vitales como:

Respiración, latido cardíaco, pulso arterial, temperatura, etc., que si están ausentes constituirán los SIGNOS NEGATIVOS DE LA VIDA.

a) **Signos negativos de vida.** Estos son:

- **Ausencia de latido cardíaco o pulso**, lo cual se puede verificar en las muñecas, las arterias carótidas (cuello) y en las arterias de la sien y los tobillos.
- **Ausencia de la respiración**, los que se verifica con un espejo sobre la boca para ver si se empaña.
- **Ausencia del reflejo pupilar fotomotor.** Con la muerte, las pupilas se dilatan. (midriasis) o se contraen (miosis).
- **Signos encefálicos**, o del sistema nervioso central, que se verifica explorando los cinco sentidos y finalmente los signos osteotendinosos para verificar los actos reflejos.

Sin embargo, estas técnicas aunque son las más usadas, no determinan al 100% que alguien esté con vida o no.

b) **Signos positivos de la muerte.** Nos indican en forma clara e inequívoca que la persona ha fallecido. Estos son:

- **Enfriamiento**, Es la pérdida paulatina de la temperatura normal del cuerpo y sirve para determinar la muerte y la hora en que sucedió.
- **Rigidez cadavérica**, Estado de contracción muscular generalizada que tiene el cuerpo debido a una degradación metabólica de las proteínas musculares, actina miosina y acumulación del ácido láctico.

Ante el menor indicio de la existencia de los positivos de la vida, se debe realizar la asistencia correspondiente, ya sea prestándole los primeros auxilios en el sitio o tomando las precauciones para no causar más daños trasladar a la víctima hasta un centro hospitalario.

Si no existe alguno de estos signos entonces se deben buscar los SIGNOS POSITIVOS DE LA MUERTE, o fenómenos cadavéricos, consistentes en putrefacción, lividez, rigidez, etc. por los que indudablemente se establece que la persona está muerta.

Si la víctima presentará lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospechará de su existencia, aunque no resulten visibles, se realizará su **traslado al servicio médico** (centro de salud, servicio de urgencias u hospital), dependiendo de la gravedad de las lesiones, e indicar a la víctima que debe solicitar el **Certificado Único**, en caso de que no se cuente con él se emitirá en papel corriente que éste sea redactado de forma legible, preferentemente impreso por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de la declaración informativa policial.

Se deberá dar prioridad a su atención, siempre que fuera posible, en los Centros de Salud respecto a la asistencia a la víctima (Seguro Médico), la cual deberá ser totalmente gratuita. En casos en que la víctima se encuentre en grave estado de salud, pero consciente y tenga

que ser trasladada de urgencia al Centro Médico más cercano, es necesario que un/a policía la acompañe en el trayecto para que cualquier información provista por ella pueda ser anotada.

En caso de que se trate de una víctima de violencia sexual la mujer tiene derecho a acceder a la anticoncepción de emergencia que es efectiva hasta los tres días siguientes a la violación, así como los antirretrovirales para la prevención del VIH y el tratamiento profiláctico para evitar infecciones de transmisión sexual. En este caso la o el policía que la atiende deben informarle sobre este derecho y en su caso referirla a un servicio de salud

En caso de que a consecuencia del delito la mujer quedase embarazada podrá solicitar la interrupción del embarazo, sin necesidad de autorización judicial, tal como dispone la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 206/2014, de 05 de febrero de 2014, misma que además señala que tampoco: "...será exigible la presentación de una querrela, ni la existencia de imputación y acusación formal y menos sentencia. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto -por ser la gestación producto de la comisión de un delito-, comunique esa situación a la autoridad competente pública y de ese modo el médico profesional que realizará el aborto tendrá constancia expresa que justificará la realización del aborto..". Para ello, es importante que cuando se presente la denuncia por el delito de violación se entregue la copia de la denuncia a la víctima, la que en caso de que la mujer quede embarazada será documento suficiente para solicitar al centro de salud público o privado se realice la interrupción del embarazo.

Además de ser posible, formule las siguientes preguntas para obtener mayores datos:

**¿Quién es la víctima?**, es necesario identificar a la víctima, conocer su nombre, apellidos, dirección y teléfonos. Esta información es necesaria porque usted debe comunicar el estado de la víctima a los familiares o amigos.

**¿Quién es el agresor?**, si la víctima logró identificar al agresor, su nombre completo, donde vive, etc. Y si no comience la identificación por la descripción física: color de la piel, estatura aproximada, color de cabello, color de ojos, tipo de vestimenta, etc. Anote toda la información que la víctima le proporcione.

**¿Cómo sucedió el hecho?**, circunstancias del hecho, el *modus operandi*, otras personas involucradas, etc.

- El/la policía que acompañe a la víctima al Centro Médico, deberá recolectar y conservar debidamente las prendas de la víctima y sus efectos personales, en la medida en que estén disponibles.
- El/la policía que reciba estas pertenencias (Investigador/a especial), deberá tomar nota en su libreta de la hora en que las recibe y la identidad de la persona que las entrega, esto a fin de registrarlo luego en el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- Los objetos tocados por los médicos y las enfermeras deberán ser marcados por esas personas, así como el orden en que cada uno de ellos lo tuvo en su poder. Este procedimiento es importante con cualquier instrumento relacionado o utilizado para la comisión del hecho (proyectiles, machetes, cuchillos, etc.).

- Debe realizarse las actas respectivas una vez recibidos dichos objetos.
- Si la víctima a ser trasladada a un Centro Médico, se encuentra inconsciente, al llegar a este, el/la policía deberá alertar al personal médico sobre la posibilidad de obtener información de la víctima, solicitando que en caso que dicha información sea ofrecida durante el tiempo de su atención, se tome nota de la misma.
- El/la policía debe comunicar al personal médico que una vez que la víctima recobre el conocimiento, e inmediatamente reportado para que pueda obtener mayores datos.
- Una vez que se traslade a la víctima a un Centro Médico, se deberá reportar a la central de radio para que personal de la FELCV se constituya al nosocomio a objeto de proceder de acuerdo a Ley.
- Todas las actuaciones deberán estar registradas en el informe de intervención policial preventiva o acción directa.

**c) Actuación con los presentes en el lugar de los hechos:**

- En el lugar del hecho el/la policía debe separar a la víctima de su agresor/a, así como a los hijos e hijas víctimas secundarias. De preferencia impida que haya contacto visual entre ambas personas.
- En el abordaje de un hecho de violencia que se está produciendo en ese momento, la primera intervención debe dirigirse a interrumpir la misma, actuando de forma tranquila y firme. La misma presencia de la/el policía puede disuadir al agresor de proseguir con la violencia.
- Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos.
- Identificar y aprehender al presunto autor y partícipes, si aun se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente, en el supuesto de la existencia de un delito de lesiones tanto físicas como psicológicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza (Art. 227, 230 y 296 C.P.P.).
- Solicite información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- Arrestar, en su caso, a posibles testigos del hecho con fines de individualización (Art. 225 C.P.P.).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 Núm. 3 C.P.P.).
- Evite que otras personas presencien los hechos, particularmente niños.
- Es probable que las personas que se encuentran en el lugar de los hechos, se nieguen a proporcionar sus datos, porque no quieren

verse involucradas en problemas legales. A tal efecto, usted tiene que explicarle en forma muy cordial que existe un hecho delictivo y que solo necesita conocer alguna información además de su identificación para cooperar con la investigación. Si por razones de fuerza mayor el testigo no puede esperar al/la investigador/a, es importante que usted le otorgue seguridad y le indique que para cualquiera colaboración puede acudir a usted o al/la investigador/a asignado/a al caso. En caso de que no pueda esperar el testigo al/la investigador/a debe tomar todos sus datos personales e indicarle que posteriormente puede ser convocado para testificar sobre los hechos ocurridos.

#### d) Actuación con la Víctima:

- Tranquilizar a la mujer teniendo en cuenta que puede presentar bloqueo emocional.
- Dirigir la conversación con la víctima un solo policía (división de tareas).
- Pregunte a la víctima sobre lo sucedido en un lugar donde se sienta con libertad para contar su versión de lo sucedido.
- Garantizar la seguridad de la mujer agredida y de los/as menores, si estuvieran en ese momento presentes.
- Mantener la objetividad sin dejarse llevar por las apariencias y prejuicios.
- *Se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo (**llenado del Formulario de Valoración del Riesgo**), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas de ella dependientes, si fuera el caso, etc.).*
- En todo momento los/as policías se dirigirán a la mujer víctima de la violencia con una actitud de **máximo respeto y comprensión** a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida, evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.
- Otorgar valor a sus palabras, no poner en duda su relato, ni emitir juicios de valor, generan un clima de seguridad y un vínculo de confianza, que posibilita avanzar en el abordaje de la situación.
- En el **Formulario de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa**, que se dispone, se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien.
- En la medida de lo posible se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno y traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.
- Informar e invitar a la víctima a acudir a las dependencias policiales a denunciar. Se le informará que en caso de no hacerlo se presentará denuncia de oficio si los/as policías han presenciado los hechos, que constituyen delito.
- Informar sobre los recursos sociales existentes de atención inmediata a mujeres víctimas de violencia.

- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en un centro, se solicitará la remisión al mismo. En cualquier caso, se le ayudará a recoger sus efectos personales que estime oportunos y se informará sobre los recursos que integran la red de servicios y centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como de las garantías legales que la amparan.
- La información es indispensable para que la mujer pueda tomar decisiones en ese momento o en cualquier otro para transformar su situación de violencia.

e) **Actuación en caso de la existencia de niñas, niños o adolescente afectados:**

- Si hubiera **menores de edad** que dependieran de la víctima de violencia y por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a **los familiares, amistades o vecinos**, que por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con los **servicios sociales** responsables de la atención de menores, al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad planteada, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Público y de la autoridad judicial.

f) **Actuación respecto al presunto autor**

- **Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al Imputado si aún se encuentra en la zona inmediatamente adyacente.** Arts. 225 y 227 del Código de Procedimiento Penal. Una vez que se ha auxiliado a las víctimas y otros lesionados, se debe proceder a indagar sobre el paradero del o los sospechosos y si fuera posible, encontrándose estos en inmediaciones al lugar del hecho, se debe proceder a su aprehensión inmediata o en su caso pedir ayuda a otros policías. Si se cuenta con radio de comunicación informar a otras patrullas de la zona, señalando nombres y alias si se los tuviera, una descripción física del o los sujetos y de sus ropas, indicando la dirección por la que escaparon, si se encuentran armados y toda información que se tenga para facilitar su captura.
- **Revise (cacheo) a la persona que arreste o aprehenda a fin de precautelar su integridad.** Es muy frecuente que la/el policía, antes de arrestar o aprehender a las personas, no las revise adecuadamente, constituyéndose en un peligro para su integridad. Por esto, es necesario que, se comunique al ciudadano, que usted tiene la facultad de revisarlo (Cachearlo), en cumplimiento de su misión, prevista en el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), que establece en el Inc. w): *“tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial...”*, siendo este el fundamento legal que le permite revisar (Cachear) al sospechoso por razones de seguridad y para evitar mayores consecuencias. De esta manera, en un delito flagrante usted advierte si la persona está portando algún arma. Este hecho tiene que constar en su informe y por lo tanto, usted tendrá que justificar el porqué se ha procedido de esta manera.
- **El agresor o sospechoso tiene todos los derechos y las garantías que nuestro ordenamiento legal establece.** En el entendido de que todas las personas, deben ser tratadas con respeto a su dignidad, se debe garantizar sus derechos, en el momento de su aprehensión:

- Derecho a ser informado de las razones del arresto o de la aprehensión.
- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a la asistencia de un abogado (incluso de oficio).
- Derecho a realizar una llamada telefónica.

### **Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas a la PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

En el lugar de los hechos se encuentran los indicios e instrumentos que con mayor probabilidad pueden ayudar a esclarecer el hecho. Se facilita para que los/as investigadores/as realicen una búsqueda detallada y minuciosa de las evidencias como cabello, casquillos o vainas de proyectiles u otros con que se pudo haber realizado el crimen. Además para poder determinar y reconstruir lo que ha sucedido, es imprescindible proteger la escena del hecho y conservarla adecuadamente.

#### **Acciones a realizar:**

**Proteger el Lugar del Hecho.** Arts. 174 y 295 Inc. 8 del Código de Procedimiento Penal. La protección del lugar del hecho tiene un carácter preventivo, hasta que llegue el personal de investigadores especiales y realicen la búsqueda, identificación y preservación de las evidencias materiales. Se sigue la siguiente secuencia:

- a) Aislar el lugar, las salidas y entradas claves con cuerdas o cinta perimétrica policial, para evitar que personas ajenas o no autorizadas ingresen y alteren las evidencias.
- b) Apostar otros policías para que cooperen en el control de los curiosos, porque pueden estorbar el trabajo policial, sustraer cosas o contaminar el lugar. Si fuera necesario se deben armar barricadas de seguridad a prudentes distancias del lugar del hecho central, especialmente si hubiera peligro explosivo o se tenga rodeados a delincuentes muy agresivos, armados o peligrosos.
- c) Cubrir o tapar los sectores de la escena que puedan verse afectadas por el sol, la lluvia, el humo, polvo, etc. Tratando de que el lugar del hecho, a la llegada de los investigadores, se encuentra lo más intacto posible.
- d) Controlar el tráfico de vehículos y peatones, para facilitar el trabajo investigativo.
- e) Impedir la movilización o extracción de cosas que puedan constituir evidencia.

Es importante tomar en cuenta que el éxito de una investigación depende de las acciones iniciales de *conservación y preservación* del lugar de los hechos, a tal efecto el/la policía **NO** debe permitir:

- Que nadie toque o mueva nada del lugar, así evitará que las evidencias se contaminen, las roben o cambien de posición.
- El ingreso o salida de cualquier persona que se encuentre en el lugar.
- Que se toque el cuerpo de la víctima, ni alterar el lugar de los hechos hasta la llegada del personal especializado de la FELCV.

**Registrar Información sobre el Lugar del Hecho.** Tomando nota de la hora de llegada, condiciones meteorológicas, personas que se encontraban presentes a su llegada, testigos por el orden de importancia de la información que proporcionan, posición del cadáver y las víctimas, estado de sus ropas, identificación y cualquier dato que pueda ser útil a la investigación. Esta etapa incluye las entrevistas preliminares, que de manera informal debe realizar el policía de la acción directa, para obtener el máximo de información previa a la investigación formal.

**Dar Parte a la Unidad Pertinente.** Dadas las características de nuestra organización y funcionamiento institucional, lo acostumbrado es notificar a Radio Patrullas 110, para que ellos, según el caso reporten por radio a la Unidad Especializada respectiva, como la FELCV en el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, Tránsito, Bomberos, también al Fiscal, Médico Forense, de tal manera que se puedan llegar al lugar del hecho en el menor tiempo posible.

Es necesario señalar que con excepción del primer punto, es decir el auxilio de las víctimas, los demás puntos no siguen un orden riguroso de prelación o realización, toda vez que cada caso es particular en su forma y muchas veces por la premura todos los pasos se los realiza casi en forma simultanea o en orden distinto según las necesidades.

En la investigación de delitos, desde la primera actuación policial, ya es susceptible de testimonio en el juicio, por tanto debe realizarse con la máxima responsabilidad, observando cuidadosamente los procedimientos y tomando nota en la libreta de los más mínimos detalles, para poder referirlos óptimamente al testificar.

### **Lugar de los hechos (Escena del hecho)**

La escena del hecho, de violencia contra la mujer puede haberse llevado a cabo en un espacio (lugar) abierto, cerrado o mixto.

#### **Cuando se trate de un lugar abierto:**

- A su arribo, revise el entorno en busca de posibles riesgos para su actuación.
- Estacione el vehículo patrullero a una distancia prudente para evitar la destrucción de indicios con las llantas, ingrese al área cuidando donde pisa.
- Acordone la zona en un radio de protección mínimo de 50 metros, tomando como centro el lugar de los hechos.
- Si el área no lo permite, acordone lo más ampliamente posible.
- Utilice vallas, conos, sogas o la cinta correspondiente.
- Evite el paso de personas ajenas.
- Establezca seguridad para el personal que opere en el área.
- Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.

- Conserve en su sitio original cada uno de los indicios, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.
- No descartar que el presunto responsable se pueda encontrar en el lugar.
- Si existe algún cadáver, protéjalo de la lluvia, viento, sol, etc., de ser posible con una sábana estéril.
- En caso de encontrar alimentos, protéjalos del viento, lluvia o sol, proporcionando sombra y no los mueva.
- Si encuentra restos de documentos incinerados, cúbralos, de ser posible, con un plástico para evitar que se fragmenten y dispersen.

**Cuando se trate de un lugar cerrado:**

- Acordone la zona, utilizando la cinta correspondiente o en su caso una soga.
- Establezca seguridad para el personal que opere en el área.
- Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.
- Resguarde las entradas y salidas.
- Evite el paso de personas ajenas.
- Determine rutas de tránsito en el área del lugar de los hechos para evitar mover o destruir los indicios.
- Controle el ingreso de personal policial para que sea el mínimo indispensable.
- En caso de que exista personas en el lugar de los hechos se debe separar como posibles testigos.

**En el lugar de los hechos (no se debe):**

- Manipular armas, cartuchos, casquillos o cualquier otro objeto por pequeño o insignificante que parezca.
- Tocar, limpiar, mover o alterar la posición del cadáver.
- Modificar la posición en que se encuentren las puertas y ventanas, usar los sanitarios, mover muebles.
- Tocar objetos de superficie lisa.
- Tocar huellas, manchas o marcas de cualquier tipo.
- Fumar, consumir alimentos y arrojar basura.
- Tocar proyectiles completos o fragmentados.
- Extraer proyectiles de los sitios donde se hayan incrustado.

- Encender o apagar aparatos eléctricos o electrónicos.
- Modificar las condiciones en que encuentre un vehículo (encendido, puertas, luces, radio, etc.).

### **Evaluación del Riesgo Preliminar (PRIMORDIAL)**

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y los otros miembros de la familia considerando:

- El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.
- Cuando acude la patrulla policial al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la mujer, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada.
- La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte de la investigación posterior.
- Se podrá llenar el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO**, de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio el hacerlo en PLATAFORMA DE ATENCIÓN, de acuerdo a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

**Informe al Investigador Asignado al Caso.** A la llegada del equipo multidisciplinario que se encargará de la inspección técnica del lugar del hecho, el Patrullero o Policía que realiza la acción directa debe informar al investigador que llega, de todo cuanto haya logrado averiguar sobre el hecho sucedido, de tal forma que el Asignado Caso, tenga la suficiente base para iniciar su trabajo investigativo y pueda planificar las acciones que realizará a continuación.

**Elaborar el Informe de Acción Directa.** Art. 298 del C.P.P. Una vez concluido el trabajo de protección del lugar del hecho, el Patrullero o Policía que la haya llevado a cabo, debe elaborar un informe que podrá ser preimpreso en formulario y contenga al detalle, todo cuanto haya logrado realizar, además de toda la información recabada con respecto a la ubicación exacta del lugar del hecho, hora de llegada, estado del clima, personas involucradas, testigos, identificación de las víctimas, datos del o los sospechosos, instrumentos utilizados, vehículos, etc.

Este es un documento importante toda vez que será parte del cuaderno de investigaciones y se constituye en la base de la posterior testificación durante el juicio.

El trabajo de acción directa no concluye en el lugar del hecho ni con el informe, sino que posteriormente podrá ser, llevado a testimonio, de tal forma que el Policía debe registrar debidamente la información obtenida durante su intervención para poderla explicar, aclarar o ratificar como testigo de cargo en el juicio.

El lugar de cualquier hecho delictivo es, en si mismo, un medio de prueba que debe ser explotado al máximo, por ende el testimonio de un Policía bien capacitado, con respecto a sus observaciones y hallazgos en el lugar del hecho que no haya sido alterado ni contaminado, es vital para el esclarecimiento exitoso del caso.

## II. INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR DEL LUGAR DEL HECHO (Art. 174 C.C.P.).

Al inicio de toda investigación, la o el investigador sólo posee algunos hechos relativos a lo ocurrido, sabe que existe la posibilidad de que un delito haya sido cometido, por lo que debe establecer la certeza de su comisión, la sucesión cronológica de los hechos, los medios utilizados y la identidad cierta del autor, por lo que es necesario un proceso de investigación verdaderamente científica que le permita saber la verdad de los hechos y encontrar los medios probatorios para demostrarla.

**Equipo Multidisciplinario (base).** Para la aplicación de la metodología de la Inspección Técnica Ocular mínimamente se requiere la intervención de un equipo compuesto por:

- **La o el Fiscal.** Que dirige legal y estratégicamente los actos de investigación.
- **La o el Investigador Asignado al Caso.** Que centraliza la información que se obtiene y trabaja con las personas presentes en el lugar (entrevista víctimas y testigos).
- **La o el Investigador Especial.** (PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN). Que es el responsable del procesamiento técnico del lugar del hecho (búsqueda, protección, fijación (fotográfica y planimétrica), colección, conservación de los indicios materiales y su traslado a los laboratorios para su estudio pericial; por lo que cualquier persona o autoridad que ingrese al lugar del hecho debe requerir su autorización y constar en el acta respectivo.

La Inspección Técnica Ocular es una metodología o procedimiento de doce pasos que de manera general pueden aplicarse en el Registro de un lugar del hecho cualquiera:

1. **Llegada al lugar del hecho,** Debe ser lo mas pronto posible y se constituirá en el lugar un equipo multidisciplinario encabezado por el Fiscal (si fuera posible), compuesto por el Investigador Asignado al Caso, el Investigador Especial (que también cumple comofotógrafo y planimetrísta) y el Médico Forense si se tratara de muerte de persona.
2. **Auxilio de las víctimas,** esta es la tarea más importante que realiza el médico forense si estuviera presente y debe realizarse como medida de precaución a pesar de que se hubiera recibido el parte de que la víctima a fallecido, puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, por tanto si existiera la más leve duda respecto del deceso incluso prescindiendo de su obligación de perseguir a los sospechosos se debe primero prestar auxilio a las víctimas. Art. 74, 294 y 295 Inc. 7 C.C.P.

3. **Observación**, permite interiorizarse de las características del lugar y hacerse una idea de lo que pudo haber pasado, establecer una estrategia inmediata de trabajo y fijar una ruta de ingreso al lugar del hecho recorriendo un camino que no hayan presumiblemente recorrido víctima ni victimario. Esto con la finalidad de no mover, alterar ni contaminar las evidencias.
4. **Búsqueda de evidencias**, trabajo realizado por el investigador especial como especialista, que consiste en la ubicación de todo objeto o cosa que pueda tener relación con el hecho y permita reconstruir la verdad de lo sucedido. (huellas, sangre, semen, armas, ropa, vasos, etc.). Art 174 y 295 Inc. 6 C.C.P.
5. **Protección**, en esta fase se realiza la colocación de banderas señaléticas numeradas a cada de las evidencias ubicadas, para establecer un orden y ruta de trabajo que no altere ni modifique los indicios ni el lugar; o por orden de importancia de tal manera que posteriormente en el juicio se puedan utilizar de manera apropiada. Art. 174 y 295 Inc. 8 C.C.P.
6. **Separación de los testigos**, con la finalidad de que no intercambien criterios o no se comuniquen entre sí antes de informar, para que cuando sean entrevistados nos proporcionen información fidedigna y no distorsionada, consensuada e inservible. Además de que puedan modificar el estado del lugar del Hecho y los indicios que contiene. Art 225 C.C.P.
7. **Entrevistas preliminares**, se las realiza en el lugar del hecho, aplicando las técnicas de entrevista con las personas presentes para verificar si pueden aportar mayores datos sobre lo sucedido, la identidad de las víctimas y los posibles autores, luego en una primerainstancia evaluar; la información que proporcionan, con el objetivo de clasificar y descartar testigos o posibles sospechosos. Art. 295 Inc. 2 y 3 C.C.P.
8. **Fijación fotográfica o en video**, se la realiza con la finalidad de captar todos y cada uno de los detalles del lugar del hecho, la ubicación exacta de las evidencias, lugares de acceso y otros con la finalidad de ilustrar la investigación y facilitar la posible reconstrucción del hecho se podrá realizar a través de:

Fotografías que deben mostrar el lugar del hecho, los objetos y las personas del modo preciso en que fueron encontradas:

- a) **Del lugar del hecho**, con tomas: panorámicas, de acercamiento y de detalle.
- b) **De los Indicios**, que se encuentren en el lugar del hecho, de los que se realizarán toma panorámica e individual y de primer plan
- c) **De la víctima**. En todos los casos de muerte de persona o de lesiones, las tomas deben efectuarse principalmente de las partes afectadas con armas si las hubiera. Debiendo realizarse tomas de todo el cuerpo para establecer su posición, de abajo hacia arriba, de arriba hacia abajo, de ambos lados, de frente, de espalda; así como primeros planos de la cabeza con enfoque directo del rostro, de la nuca, los laterales y la parte posterior: así como primeros planos del tórax de frente, de espalda y los laterales y; de las manos y de los pies, en las partes anteriores y posteriores.

La escala, las distancias y la perspectiva son muy importantes en la interpretación de las fotografías, por lo que resulta necesario incluir en cada toma una regla u otras mediciones a escala, un lente apropiado que registre el color, enfoques y perspectivas correctos para lo que también se incluirá en los dibujos o croquis y como un auxilio en la interpretación las posiciones de la cámara.

Es importante también, que las fotografías no incluyan al personal policial ni objetos extraños como ser los equipos policiales, siendo preferible las fotografías a colores, lo que no impide también la toma de fotografías en blanco y negro.

Puede complementarse la fijación del lugar del lugar del hecho con filmaciones en vídeo u otro medio que permita tal propósito. En la grabación de vídeo, se utilizarán los mismos criterios que para las tomas fotográficas, aunque se utilizan técnicas de filmación, propias de la audio visión con movimiento.

9. **Fijación planimétrica**, consiste en el levantamiento de un croquis a escala donde se consigne con medidas exactas la dimensión del lugar del hecho principal, la ubicación precisa de las evidencias respecto de puntos fijos y el medio que las rodea, para complementar la fijación fotográfica. Art. 295 inc 9 C.P.P.
10. **Recolección de evidencias**, actividad que debe realizarse utilizando técnicas adecuadas para no contaminar las evidencias, colocándolas luego de haberlas marcado para su posterior reconocimiento, en receptáculos adecuados, posteriormente se procede a su etiquetado, lacrado y finalmente traslado al laboratorio criminalístico para su estudio pericial. (Art 174 y 295 Inc. 10 C.P.P).  
**Este paso Incluye el levantamiento de cadáveres, que se realiza con un examen únicamente externo del cuerpo y la elaboración de un acta independiente en el que consten, los datos reales o aparentes del occiso, la posición en que fue encontrado, sus lesiones visibles y el estado de sus ropas si las tuviera, además de la mención de la posible causa de la muerte. (Art. 177 C.C.P.)**
11. **Rastreo**, después de haber concluido con las fases anteriores, se realiza un rastreo minucioso del lugar del hecho y sus alrededores con el propósito de encontrar cualquier otra evidencia que no haya sido ubicada en la primera búsqueda.
12. **Discusión y conclusión**, finalmente todo el equipo multidisciplinario se reúne con la finalidad de cruzar información, respecto de sus labores específicas, evaluando todo el trabajo realizado, formulando hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido, emitiendo opiniones sobre las acciones mas adecuadas a tomar para poder continuar con el proceso de investigación que conduzcan a averiguar la verdad de los hechos que se investigan.
13. **Es importante establecer, que el Fiscal así como también el/la investigador/a, deben ser minuciosos en el momento de elaborar las actas de recolección de elementos de prueba, esto con la finalidad de resguardar la cadena de custodia de la prueba y evitar de ésta forma, que pueda ser excluida la prueba, en alguna etapa del proceso penal.**

La metodología de la ITO, es también aplicable al levantamiento de cadáveres, registro de locales y lugares, requisita de personas y vehículos, allanamientos seguido de registro y secuestro o incautación, así como de cualquier otra diligencia investigativa que involucre la colección de indicios y/o evidencias materiales.

### III. TÉCNICAS DE ENTREVISTAS.

Son instrumentos o herramientas de investigación que se utilizan para buscar la verdad de los hechos a través de las personas que presenciaron, oyeron o conocen algo del caso; de gran utilidad práctica para las y los jueces; abogados litigantes, Fiscales y Policías Investigadores al tomar declaraciones de víctimas, testigos e incluso imputados cuando deciden declarar, realizar careos, reconocimientos de persona, obtener descripciones para confeccionar retratos hablados e identikit, en Audiencias de Medidas Cautelares, Salidas Alternativas, para la preparación de testigos y los interrogatorios o conainterrogatorios del juicio.

Existen muchas razones para considerar lo valioso que es la utilización de las técnicas de entrevista en la toma de declaraciones testificales para el descubrimiento de la verdad de un hecho delictivo; la mas importante de ellas es que, en mucho casos se presentan las denominadas “escenas limpias”, donde no se encuentra una sola evidencia utilizable, y se debe buscar la verdad de los hechos a través de las personas que presenciaron, oyeron o conocen algo del hecho.

Antes de iniciar cualquier entrevista o declaración, como primera medida debe siempre verificarse con claridad la identidad del entrevistado (Carnet u otro documento) y ya en el desarrollo de la misma determinar su capacidad o aptitud psíquica (facultades mentales), el grado de conocimiento que tiene de cuanto afirma y luego comprobar o corroborar cuanto nos ha referido.

En la toma de declaraciones a testigos es también recomendable una entrevista previo que nos permita generar convicción de que el testigo no solo será capaz de prestar su declaración, sino que también te hará presente en el juicio a testificar en la misma forma y con el tenor que nos refirió lo que sabe, ya que esta es la única forma de que esa información adquiera valor probatorio Art. 173, 193, 194, 201 y 333 C.P.P..

Tratándose de la víctima las servidoras y los servidores públicos que atiendan casos de mujeres en situación de violencia darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, no debiendo incurrir en las siguientes conductas: a) Adoptar una actitud acusadora o estigmatizante hacia las mujeres en situación de violencia, así como cuestionar la conducta íntima o sexual; b) Dar mala atención e interrumpir el relato que dificulte la comprensión; c) Dar un trato humillante, vejatorio, discriminatorio o agresivo; d) Hacer referencia al hecho sufrido en términos irrespetuosos, inculpativos o culpabilizadores, opinar o emitir juicios de valor sobre la mujer, sus roles y sus decisiones. (Art. 26 DS 2145)

Cuando se trata del imputado la legislación boliviana en el Art. 92 del C.C.P. y siguientes, limita la posibilidad y prohíbe expresamente esta entrevista informal, especialmente para la policía que solo puede preguntar los datos referidos a su identidad, e incluso para el Fiscal que deberá interrogarlo solo en presencia de su abogado, bajo riesgo de nulidad por violación de su derecho de defensa.

También es preciso tener claro, que la declaración del imputado no es una actuación investigativa destinada a la obtención de información o elementos probatorios, sino por el contrario un acto y oportunidad del imputado para ejercer su inviolable e irrenunciable acto de defensa, (Art 8,9 y 97 C.P.P.).

A continuación enunciaremos once puntos básicos que de aplicarlos mejorarán sustancialmente nuestra forma de tomar declaraciones testimoniales:

1. Una buena preparación es esencial, la que consiste en:
  - a) Tener un resumen de los hechos verificados, lo que permitirá hacer preguntas claves.
  - b) Conocer los elementos del delito que se imputa, para formular preguntas destinadas a verificar esos elementos.
  - c) Información sobre la persona declarante (antecedentes), lo que permitirá que el declarante asuma la capacidad del interrogador y la posición en que se encuentra.
2. Explicar al declarante la razón por la que ha sido citado, lo que nos permitirá ganar un poco de su confianza e incluso establecer algo de empatía.
  - a) Explicar el procedimiento que se seguirá con la declaración.
  - b) Releva la importancia de la información que nos proporcionan a los fines de la justicia.
  - c) Responder cualquier pregunta o duda del declarante sobre la declaración.
3. Hacer preguntas abiertas, porque requieren una respuesta amplia y explícita. (que, quién, cuando, como, donde porqué, para qué, cual, etc.). Especialmente al inicio de la declaración. Ej. ¿Que fue lo que hizo el día viernes 21 de junio entre las 21 y 23 horas?
4. Hacer preguntas cerradas para confirmar la información recibida, puesto que se responden con un Si o un No. Ej. ¿El día viernes 21 de junio, Usted salió de su casa a las 21 horas?

El tipo de preguntas antes mencionadas nos permitirán por una parte obtener el máximo de información posible y por la otra precizarla con claridad en cuanto a lo que el declarante sabe y le consta de manera directa. Evitar las preguntas capciosas, impertinentes y sugestivas.
5. Evitar interrumpir al declarante mientras declara.
6. No hacer preguntas largas ni complejas, porque confundiríamos al declarante y se corre el riesgo de no obtener toda la información deseada o necesaria.
7. Prestar atención todo el tiempo. Escuchar y observar cuidadosamente al declarante. Prestar toda la atención. Concentrarse en lo que dice y hace;
  - a) Cuando la respuesta sea incompleta o inconsistente, hacer preguntas aclaratorias.
  - b) Observar si las respuestas coinciden con la expresión física del declarante. Captar el lenguaje no verbal.
8. Verificar los pequeños detalles por mas insignificantes que parezcan, sobre todo si son contradictorios; esto nos permitirá establecer posibles testigos falsos o reforzar a testimonios verdaderos que parecen poco creíbles. Siendo esencial identificar las contradicciones e inconsistencias que se presentan entre la declaración del testigo y las pruebas.

9. Cuando las declaraciones sean complicadas, largas o un tanto técnicas, es muy importante hacer que el testigo utilicen dibujos, diagramas o croquis para hacer más comprensible su relato o testimonio.
10. Tener confianza y control de la declaración, lo que es posible solo a través de una investigación previa y una preparación de cada declaración a tomar.

Todas estas recomendaciones debe aplicárselas, sin perder de vista que el fin es obtener pruebas ilícitas para presentarlas en el juicio, por tanto deberá observarse estrictamente la ley.

#### **IV. PROCEDIMIENTO POLICIAL DE LA APREHENSIÓN**

Consiste en aplicar las mecánicas de la aprehensión, para la conducción del aprehendido ante el Asignado al Caso o Autoridad pertinente. Es recomendable realizar esta tarea entre por lo menos dos policías y procurando siempre tener un mínimo de un policía por encima del número de aprehendidos.

Sin embargo no es tan sencillo, especialmente cuando consideramos que una persona que está por cometer un delito, lo está cometiendo o acaba de cometerlo y es encontrado por la policía, casi siempre reacciona violentamente, dado su estado psicológico al ser sorprendido en el hecho, agravado por el hecho de saber que está por perder su libertad. Lo antes dicho nos genera el contexto en el que deberemos actuar en estos casos, debiendo tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Hacer conocer sus derechos al aprehendido.
2. Tornar el máximo de medidas de seguridad, aún en los casos aparentemente más sencillos.
3. Realizar la aprehensión en número superior de por lo menos un policía por sobre el número de personas o imputados a aprehender;
4. Proceder al cacheo de los aprehendidos, en todos los casos.
5. En todos los casos, proceder al respectivo enmanillado, por razones de estricta seguridad.
6. Realizar el acta de la aprehensión, señalando todos los datos del aprehendido y la actuación.
7. En caso de crisis o de personas armadas, los Policías deben realizar la aprehensión y enmanillado con las armas listas para ser usadas y con la advertencia en voz alta de uso en caso necesario.

**Cacheo.** Consiste en un registro rápido y superficial, que se limita a la parte exterior de las ropas, que preservando el pudor del aprehendido, debe ser realizada por policías del mismo sexo, para verificar si la persona está armada con la finalidad de que en caso de que porte estas puedan ser retenidas para que no resista la intervención policial, no agrede a los policías, o se autoinflinja lesiones durante su traslado a la unidad o ante la autoridad que dispuso la medida cautelar. (Este procedimiento no debe asociarse ni confundirse con la requisa, por tener fines distintos).

En caso de que durante el cacheo se detecte que el aprehendido (imputado) se encuentra armado y esta pueda ser el arma homicida o en el interior de sus ropas guarda objetos que pueden constituir prueba y se niega a exhibirlos o entregarlos, debe procederse a su inmediato enmanillado y conducción a la unidad investigativa, donde previo requerimiento fiscal, se procederá a su requisa.

**Enmanillado.** Procedimiento de seguridad obligatorio en toda aprehensión, que consiste en colocar sobre las muñecas del aprehendido, esposas o manillas ya sean metálicas o de material plástico, con la finalidad de que no resista la intervención policial, no ataque a los policías, o se autoinflinje lesiones durante su traslado a la unidad o ante la autoridad que dispuso la medida cautelar.

Es muy recomendable que las manillas se apliquen colocando las manos del aprehendido en su espalda para dificultar el movimiento y prevenir actos de fuga.

## V. INTELIGENCIA CRIMINAL

Existen muchos casos en los que la Policía tiene datos e información sobre la identidad de los responsables de un hecho delictivo, pero no tiene elementos para probarlo, por lo que debe recurrir a la inteligencia criminal y realizar una labor de control de sus actividades con la finalidad de encontrar la forma legal de demostrar su participación o autoría; para ese efecto existen dos técnicas muy difundidas y que han traído muy buenos resultados, especialmente en la investigación de bandas u organizaciones criminales.

**1. Vigilancia.** Generalmente es una actividad de control estacionario, ya que se realiza desde uno o varios puntos fijos, y se realiza utilizando algunos medios auxiliares como ser binoculares, cámaras fotográficas y de vídeo, equipos de comunicación y otros necesarios para el éxito de la misión. También se puede conceptuar a la vigilancia como “una observación secreta, continua y a veces periódica de personas, lugares y otros objetivos de investigación”.

Es recomendable:

- Confundirse con el entorno, si se está al descubierto. (disfraz - actuaciones).
- Buscar lugares de encubrimiento. (edificios, vehículos, locales).
- Pasar inadvertidos en los relevos.
- Verificar los equipos de observación y audición para tenerlos listos en los momentos precisos.

**2. Seguimiento.** Es una tarea de control en movimiento, puede ser a pie o en vehículo y se la puede realizar, con dos o tres monitores, pudiendo modificarse el número según las necesidades, peligrosidad y riesgo de la misión.

Es recomendable:

- Tener disponible binoculares, cámaras y reloj, para registrar cronológicamente las actividades.
- Si el sospechoso ingresa a un edificio, mantenerlo a la vista para registrar, entregas, conversaciones y personas con quienes se contacta.

- Cubrir todas las salidas, si es necesario utilizando varios agentes.
- De ser posible verificar los números telefónicos a que llama.
- Tomar nota de cuanta actividad realice.

## VI. MODUS OPERANDI

Los vocablos Modus y Operandi, semánticamente traducen modo de operar, o manera de hacer.

El método de investigar e identificar a través de la identificación del modus operandi se aplica bastante en los delitos comunes y de cuello blanco generalmente los delincuentes utilizan el ardid y los medios engañosos de forma exclusiva e individual que los caracterizan, es decir sirve para individualizar a los denominados delincuentes profesionales o habituales.

En realidad este sistema de modus operando, como metodología para la investigación de delitos, es útil en la mayoría de hechos punibles, toda vez que la investigación criminal se centra en conductas humanas, ya que cada delinciente tiene un modo o forma de operar, eligiendo una técnica, una zona o lugar, determinados círculos sociales, sectores comerciales. Con lo que se hace se detectable la inclinación directa o indirecta a ciertas costumbres y comportamientos que se pueden visualizar, analizar y clasificar; por lo que el éxito de descubrir un modus operandi depende de la creatividad, habilidad y capacidad de abstracción de los investigadores.

Este sistema se estructura a partir de una serie de datos que el analista y archivista deben considerar, antes de estudiar la comisión del ilícito en forma general, tales como:

- 1. Tipo de delito;** a través de los elementos constitutivos de los delitos cometidos.
- 2. Características de la víctima;** Seleccionan a la persona. La información deberá incluir la ocupación, edad, sexo, color de la víctima (Ej. blanco, mujer, adulto, ama de casa).
- 3. Patrimonio afectado;** Su clase: billeteras, celulares, joyas; tienda, residencia, oficina, almacén etc.; su ubicación: lugar adyacente a una calle, callejón o a terreno vacante; urbano, rural etc.
- 4. Forma de comisión;** Como se perpetró el hecho punible.

¿De que manera?

¿Dónde estaba la víctima en ese momento?

Testigos.

Se debe establecer la forma, manera y circunstancia en que se produjo el hecho: violencia, amenaza, chantaje o uso de armas.

**5. Medios utilizados;** (instrumentos).

- Mecánicos: armas y herramientas, poleas, escaleras, gatas.
- Motorizados: camionetas, motocicletas, automóviles.
- Electrónicos: celulares, radios portátiles (handies), computadoras.

**6. Marcas peculiares;** Son las características personales, métodos o técnicas específicas de cada delincuente que permiten su individualización respecto de otros similares: corte de vidrios, uso de cortafríos, palancas.

**7. Fechas, horas y lugares;** Como ser domingos, feriados y otras celebraciones; horas de con gestionamiento vehicular, salida del colegio o de trabajo; y lugares de abastecimiento, ferias, paradas de buses y otros sitios de aglomeración de personas.

Todos los aspectos inherentes a los hábitos delictivos de personas prontuariadas deben someterse al análisis y verificación, puesto que los más mínimos detalles al ser comparados con otros de un hecho similar, pueden servir para encontrar relación y permitir la identificación de los autores de un delito.

**VII. DIAGRAMAS DE FLUJO O FLUJOGRAMAS INVESTIGATIVOS,** Son medios auxiliares que facilitan la estructuración gráfica de los logros de la investigación, que se realizan con la finalidad de comprender mejor el proceso investigativo y poder realizar una mejor planificación de las acciones posteriores. También se pueden definir como la representación gráfica del proceso investigativo desarrollado, donde constan las actividades realizadas, las personas involucradas, la información que se tiene de ellos sus vinculaciones y otros elementos averiguados.

**VIII. DESFILE IDENTIFICATIVO, IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA, IDENTIKIT Y RETRATO HABLADO.** Son técnicas utilizadas para la identificación o reconocimiento de personas que han participado de la comisión de un delito o que fueron vistas en actitud sospechosa el lugar del hecho y sus alrededores, el día del hecho o en los precedentes. Generalmente se aplican en casos con imputados en fuga.

- 1. Desfile Identificativo.** Se realiza para individualizar al imputado de manera personal o física; operativamente se procederá de la manera siguiente:
  - a) La víctima o el testigo, realiza una descripción lo mas detallada posible de las características somáticas del imputado o sospechoso.
  - b) El investigador, selecciona generalmente grupo de cinco personas con similares características que las descritas y coloca entre ellos al imputado o sospecho.
  - c) Se lleva a la víctima o testigo para que desde un lugar desde donde no pueda ser visto por el grupo a reconocer y se le pide que identifique con precisión al imputado o sospechoso si es que se encuentra entre las personas presentes.

- d) Hecha la identificación, se le pedirá que señale que diferencias y similitudes observa entre el aspecto actual de la persona señalada y el que tenía el día de los hechos o cuando lo vio.
2. **Identificación Fotográfica.** Variante de la técnica anterior, en sentido de que el reconocimiento o identificación no se realiza con personas físicas, sino con fotografías, aunque utilizando el mismo procedimiento ya señalado. Generalmente se utilizan prontuarios o muestrarios fotográficos de personas fichadas o conocidas por dedicarse habitualmente a la comisión de determinadas actividades delictivas.
  3. **Identikit.** Técnica rápida de identificación creada por MacDonald, que consiste en formas impresas en láminas transparentes de papel celuloide o de acetato debidamente registrados con claves individuales, que contienen rasgos faciales; las que con una correcta la intercalación, superposición o combinación de acuerdo a las descripciones proporcionadas por la víctima o testigo de un hecho, puedan dar como resultado la conformación de un dibujo frontal del rostro de una persona o mejor dicho la imagen facial del imputado o sospechoso para su posterior identificación y aprehensión a los fines de someterlo al proceso penal. IDENT - Identificación; KIT - Equipo de trabajo.
  4. **Retrato Hablado.** Descripción sistemática y sucesiva de los rasgos fisonómicos y señas particulares de las personas, que es proporcionada por la víctima o testigo de un delito, para que sean reproducidas en un dibujo a mano alzada realizada por un dibujante forense, con la finalidad de tener una imagen facial y somática del imputado o sospecho, de modo que pueda ser distribuida en las Unidades operativas de la Policía con el fin de proceder a su individualización y aprehensión; esta técnica es también conocida como retrato hablado de Bertillon en mención a su creador.

**IX. TESTIMONIO EN EL JUICIO.** La participación del patrullero o el investigador en el proceso penal, no concluye junto con sus investigaciones en la etapa preparatoria, sino que debe ir ante el tribunal a prestar testimonio del trabajo que ha realizado. Por tanto su presencia en los estrados judiciales constituye la última y más importante prueba de su eficiencia. Las precauciones tomadas en el lugar del hecho, la conservación meticulosa de las evidencias, la paciente acumulación de informes de los diferentes testigos y sospechosos en cada caso y la preparación ordenada del cuaderno de investigación culminan con su testificación en el Juzgado.

Desde que la reputación del Patrullero o del Investigador descansa en gran medida en su actuación en la corte, debe conceder enorme importancia al arte de conducirse como testigo imparcial; mostrando serenidad, dignidad, profesionalismo, conocimiento de su trabajo y dominio del caso en cuestión, puesto que lo contrario puede afectar de manera decisiva en los resultados del caso, lo que sería desastroso, considerando que generalmente es el testigo clave de la fiscalía, es decir de la acusación.

Por lo antes dicho deberá tener presente que al atestiguar sobre los trabajos investigativos que ha realizado en función de policía judicial, será sometido a severas pruebas de credibilidad que incluso pueden llegar a poner en tela de juicio su profesionalidad, cuyos resultados podrán trascender los límites del juicio que se tramita y redundar en futuras investigaciones y testimonios.

Para llegar a poseer habilidad en las actuaciones en tribunales, el patrullero o investigador deberá practicar su capacidad oratoria, tener reuniones previas con el Fiscal a los efectos de coordinar su declaración, con la finalidad de prepararse para dicha actuación procesal y además deberá tener en cuenta:

1. **Reglas sobre manejo de evidencias**, el conocimiento de las evidencias y de la reglas para su colección, manipulación y custodia, es indispensable para el investigador que debe actuar como testigo, teniendo que ser capaz de conocer y reconocer los medios de prueba e indicios relevantes por orden de importancia para la investigación; tener conocimiento para aplicar las normas legales que rigen la admisibilidad y validez de los elementos probatorios sobre todo los que tienen relación con los rumores, documentos y confesiones. Solamente podrá testificar los hechos adquiridos a través de sus sentidos.
2. **Conocimientos de los procedimientos**, además del conocimiento de la jurisdicción de los juzgados, el investigador poseerá conocimientos de sus diferentes procedimientos, así como la situación y las funciones que cumplen el juez, los componentes del tribunal y cada uno de los miembros del juzgado, además de dominar la terminología y cada una de las operaciones del tribunal.
3. **Su situación**, cuando el investigador es llamado a testificar, se levantará dirigiéndose al juez y contestando de ley. Cuando le sea ordenado sentarse, adoptará una postura digna y sin exageraciones, luego se identificará personalmente así como a la organización que representa y pertenece, su declaración será hecha lentamente y con toda seguridad.
4. **Preparación**, a esta altura, el investigador testigo mostrará firme convicción de tener la suficiente preparación, evitando causar con su conducta la impresión de que sus conocimientos son solamente el producto de un entrenamiento útil para el caso que se ventila y nada más.

Las recomendaciones se aplicaran siguiendo con rigor los siguientes puntos:

- a. **Conocimientos personales**, testificará solamente sobre aquello que conoce y le consta, es decir sobre su actuación en la investigación; teniendo presente que la verdad no es expresada con palabras rebuscadas, sino por un cuidadoso control de las expresiones usuales que relacionen los hechos con mayor claridad, evitando la exageración, la sobrestimación y procurando ser comprendido a cabalidad por los jueces ciudadanos.
- b. **Control**, Si por las preguntas o las aristas del caso pierde el control de sus emociones, será presa fácil del abogado defensor, la compostura emocional es una suprema virtud del investigador testigo. Ignorará los insultos y las insinuaciones, tomará en cuenta que está realizando una más de sus actividades profesionales y que de su objetividad al testificar puede depender una justa administración de justicia.
- c. **Respuestas directas**, como su función en ese momento es contestar preguntas, escuchará atentamente las mismas para darse exacta cuenta de su significado y en el caso de no entenderlas no vacilará en pedir aclaración, explicación o que se repitan las mismas. Su respuesta no será otra que la precisa versión que a la interrogante corresponda, nada más ni nada menos, no expresará en ningún momento su criterio personal, ni mucho menos emitirá criterios de valor sobre la probable culpabilidad o inocencia de los acusados.
- d. **Apariencia**, es recomendable que aún los uniformados vayan de civil para establecer una mejor empatía con los jueces ciudadanos que componen el tribunal, además de que así lo exige la Ley.
- e. **Cortesía**, mantendrá una actitud de respeto, en ningún momento sus expresiones tendrán siquiera un atisbo de sarcasmo o burla, excesiva agudeza o tendencia a ridiculizar; aún las preguntas más absurdas serán cortésmente contestadas con sobriedad.

---

**METODOLOGÍAS  
CIENTÍFICO - TÉCNICAS**

---



## INTRODUCCIÓN

Estudios científicos confirman que no existe posibilidad material de que alguna persona en el mundo pueda acumular en su intelecto la totalidad del conocimiento producido, sea científico o vulgar; situación de la que no pueden excluirse ningún operador de justicia; especialmente los encargados de la **AVERIGUACIÓN y COMPROBACIÓN con fines de DEMOSTRACIÓN de los hechos delictivos**, que para cumplir con su cometido, cuando los hechos a probar resultan muy complejos, debe recurrir al conocimiento de especialistas y sus tecnologías, que ponen su experiencia al servicio del derecho.

Tal el caso del Policía investigador, que en ejercicio de la función de Policía judicial debe agotar los métodos, técnicas, habilidades y destrezas investigativas para averiguar y comprobar la verdad de los delitos; el Fiscal, que en su calidad de Director Funcional de la investigación y titular de la acción penal pública, en base a los resultados de la etapa preparatoria debe formular acusación planteando una hipótesis sobre cómo ocurrieron los hechos y quienes serían sus autores, con la obligación de sustentarla y probarla en juicio; o el juez que a la conclusión del juicio debe valorar la prueba producida durante él, para formular la verdad jurídica en una sentencia aplicando su sana crítica.

De ahí que, esa averiguación y comprobación de la verdad sobre un delito cometido, dada la doble dificultad de que por una parte, se trata de un hecho pretérito en el tiempo, cuya cronología pretendemos reconstruir; y por la otra, que vivimos en épocas de grandes avances tecnológicos que muchas veces son usados con fines delictivos, requieren imperiosamente de la aplicación del conocimiento especializado, de profesionales y expertos en casi todas las ramas del saber humano, que actúan como Peritos, que en base al dominio de sus conocimientos técnico científicos y la aplicación de la tecnología demuestran el objeto de una pericia.



# Parte I

---

## GENERALIDADES DE LA PRUEBA

Conjunto de actuaciones que dentro de un proceso están encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes.

Es toda forma jurídica (cosa, objeto, documento, instrumento, testimonio, etc.) de adquirir certeza de un hecho, de una proposición o afirmación. En el proceso penal solo se pueden admitir como ocurridos los hechos acreditados mediante pruebas objetivas.

**I. Prueba penal**, caracterizada por la utilización de la ciencia y la tecnología para su obtención y demostración.

- 1. Elemento de Prueba.** Dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación. También puede entenderse como elemento de prueba, a la prueba misma o prueba propiamente dicha y como términos sinónimos: indicio y/o evidencia.

Tradicionalmente y por su naturaleza u origen, las pruebas se puede clasificar en:

- a. Testifical.** Cuando es información o datos provenientes de las personas que vieron, oyeron o saben algo del hecho que se investiga y se presentan al proceso para deponer su testimonio.
  - b. Documental.** Que es todo tipo de soporte físico, cuyo contenido es útil para mostrar, demostrar, acreditar o informar algo, a través de la escritura, la fotografía, la ilustración o la impresión. Ej. Una carta, un Tarjeta de propiedad, una Cédula de Identidad, un contrato, etc.
  - c. Material o física.** Objetos o cosas, encontrados en el lugar del hecho o sus ramificaciones que tienen vinculación con el mismo o sirvieron para su comisión. Ej. El arma, un casquillo, el cadáver, una copa, etc.
  - d. Pericial.** Proporcionada por un experto en algún área del saber humano, que utiliza su conocimiento para descubrir la verdad y emite su parecer especializado en un informe o dictamen.
  - e. Demostrativa.** Constituida en base a los medios de fijación y registro del proceso investigativo (fotografías, cintas magnetofónicas, vídeo, croquis o planos, etc.) que ilustran los resultados de la investigación y ayudan a formar convicción en el órgano juzgador.
- 2. Órgano de prueba.** Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Intermedia entre la prueba y el juez. Ej. El testigo, el perito, la víctima, el investigador asignado, etc.

3. **Medio de Prueba.** Procedimiento establecido por la ley para obtener e introducir una prueba al proceso. Son medios de prueba: el registro del lugar del hecho, la requisa de personas y vehículos, el careo, el secuestro, la incautación, el reconocimiento de persona. (ver libro IV de la Ley 1970).
4. **Objeto de Prueba.** Aquello que debe ser probado o sobre lo debe o puede recaer la prueba. En palabras simples: el hecho delictivo que se investiga.

## II. Proceso probatorio.

1. **Obtención,** es la colección de los elementos de prueba, en la etapa preparatoria durante un, registro, requisa, secuestro, incautación, examen médico forense, autopsia u otro procedimiento.
2. **Ofrecimiento,** al formular la acusación se informa al juez o tribunal y a las demás partes, con que fase probatoria intenta ir a juicio, por lo que se enuncia la prueba que se pretende producir.
3. **Producción,** durante el juicio, publicitando las pruebas ofrecidas y sometiéndolas al contradictorio para generar convicción en el juzgador.
4. **Valoración,** por el juzgador al emitir sentencia, en base a la sana crítica y fundamentando los motivos que sustentan la decisión.

## III. Libertad Probatoria.

Principio procesal, en virtud del cual, se establece que en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier elemento, medio u órgano de prueba.

Es la facultad de utilizar cualquier, método, sistema, instrumento, medio, elemento u objeto que conduzca a descubrir y comprobarla verdad de un hecho delictivo.

Su vigencia se justifica plenamente en cuanto se lo relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad real, extendiéndose tanto al objeto como a los medios de prueba.

### Límites de la Libertad Probatoria

1. **Legalidad en la obtención.** Que determina que los elementos de prueba deben obtenerse, no violando derechos ni garantías constitucionales.
2. **Pertinencia.** Que toda prueba que deba incorporarse al proceso tengan relación directa e indirecta con el hecho que se pretende probar o disprobar.

3. **Formalidades.** En la obtención, ofrecimiento y producción. Cuando el código las exige, generalmente se vinculan con la obligación de hacer objetivamente verificable el respeto de derechos y garantías. Ej. Actas, testigos de actuación, requerimiento fiscal, orden judicial, etc.

#### **IV. La prueba pericial.**

Es la que se deduce o proviene del dictamen de un perito en la ciencia, arte o técnica sobre la que verse la pericia. Esta clase de prueba es útil, cuando para el descubrimiento del delito o la comprobación de un hecho en controversia, el Fiscal, juez o Tribunal, requiere del conocimiento científico, técnico o especializado.

#### **V. La Pericia.**

Conocimientos calificados o experiencia valiosa en una ciencia, arte o técnica. El diccionario Enciclopédico ESPASA CALPE: “Sabiduría práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”. También se entiende como la aplicación de dichos conocimientos especializados de forma práctica para la resolución de un hecho delictivo concreto, con la obligación de emitir un informe o dictamen con posibilidad real y efectiva de ser convocado como testigo al juicio con la finalidad de ampliar lo informado o aclarar aspectos muy técnicos o ambiguos.

#### **VI. La o el Perito.**

En sentido forense, es aquella persona que posee conocimientos especializados, sean teóricos o prácticos e informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos en litigios que están relacionados con su saber o experiencia. El procesalista uruguayo Couture lo define como: “**El auxiliar de la justicia que, en ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenos a la competencia de éstos**» Sic.

**Designación y juramento.** Aunque el Código de Procedimiento Penal en los Arts. 204 y siguientes establece claramente el procedimiento para la designación y juramento de los peritos, como actos formales que incluso deben constar en actas; sería de enorme utilidad plantear ante los órganos jurisdiccionales, que estas formalidades sólo deban aplicarse a los casos en que se requieren Peritos Particulares; en razón de que la misma ley (1970) en su Art. 75 determina la creación del Instituto de Investigaciones Forenses como encargado de la realización de los estudios técnico científicos que se requieran para la investigación de los delitos, es decir como instancia pericial oficial, y la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Disposición Transitoria VII dispone que mientras se organice este instituto los estudios periciales seguirán realizándose por los Laboratorios de la Policía Técnica Científica dependiente de la FELCC y por ende de la Policía Nacional; por lo que los profesionales que cumplen funciones en dichos Laboratorios, tienen la calidad de funcionarios públicos, puesto que cumplen funciones por encargo del Estado, encontrándose designados oficialmente para tales encargos ya que han prestado juramento a tiempo de ser posesionados.

## Parte II

---

### REGLAS GENERALES DE LA CADENA DE CUSTODIA.

La Cadena de Custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.

Conforme lo disponen los Art. 74, 295 Inc. 10 y 12 del C.P.P. y 75 de la LOMP, cada sujeto por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo.

#### El sistema de cadena de custodia debe cumplir las siguientes reglas:

1. Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.
2. Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.
3. Se inicia con el funcionario que colecta la evidencia aunque sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho; y finaliza con el juez de la Causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.
4. Los procedimientos de custodia, deben obligatoriamente aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto de ellos.
5. Toda evidencia y/o muestra o su remanente si lo hubiera debe llegar al juicio debidamente embalada y rotulada bajo responsabilidad de su poseedor, quién además se encargará de su conservación.
6. Todo perito o especialista que analice evidencias y/o muestras debe dejar en su informe o dictamen constancia escrita de la descripción detallada de las mismas, las técnicas y procedimientos utilizados, así como las modificaciones que sufrió o de las que fue objeto, mencionando si estas se agotaron o existe algún remanente.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES.

#### 1. Importancia de la Protección y Valoración del lugar del hecho. Importancia del lugar.

- a) **Aislamiento y Preservación del Lugar del Hecho**, utilizando cinta perimétrica, sogas o incluso la propia humanidad de los policías, para interrumpir la circulación de personas por el sitio, sus accesos y sus alrededores inmediatos, evitando que fenómenos naturales o la acción humana (e incluso de animales en sitios abiertos) varíen la distancia el lugar de las cosas entre sí o agreguen nuevos elementos. Esto resulta de importancia para permitir analizar la convergencia y coincidencia de los indicios obtenidos.

- b) **Ingreso y abordaje apropiado al lugar del hecho** por parte de la policía los peritos y los fiscales para evitar que se constituyan en agentes contaminadores de evidencias, que podrían alterar los resultados.
- c) **Documentación completa** (actas e informes) describiendo todos los elementos, ambientes, o circunstancias particulares del lugar del hecho, incluyendo la fijación del escenario del hecho, mediante descripción, fotografía, planimetría o medio audiovisual. Debe indicarse el método utilizado para la inspección o registro del sitio y todo aquello que haya podido alterarlo, modificarlo o destruirlo; los hallazgos realizados, las diligencias realizadas, la descripción e identificación de cada elemento y las personas que intervinieron.

**2. Manejo por Personal Especializado.** Las evidencias y/o muestras colectadas y la documentación de la cadena de custodia generada desde las diligencias preliminares (intervención policial preventiva o acción directa), el registro del lugar del hecho, levantamiento de cadáveres, requisas, inspecciones oculares, autopsias, necropsias, reconstrucciones; así como de la colección, embalaje, transporte, análisis de laboratorio forense, almacenamiento, conservación, preservación y su disposición final, debe ser objeto de un manejo cuidadoso por personal especializado en las áreas de las ciencias forenses, con el fin de garantizar la autenticidad y naturaleza de la evidencia y dispuesta dicha documentación para cualquier momento en que la autoridad lo requiera.

**3. Responsabilidad de la Aplicación del Sistema de Cadena de Custodia.** Los responsables de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, están en la obligación de mantener al día el control de actualizaciones a medida que se presenten las modificaciones en el manejo de las evidencias desde su colección, presentación ante las autoridades, durante las medidas cautelares, durante el juicio oral y posterior disposición final.

**4. Individualización y Codificación.** Las evidencias colectadas del lugar de los hechos deberán ser identificados plenamente de la siguiente manera:

- a) Registrados en acta:
  - Por su especie (orgánico, inorgánico, animal, vegetal, minera, etc.).
  - Por su tamaño y peso.
  - Por su apariencia (color, forma, etc.)
  - Por su identificación técnica (marca, modelo, procedencia, serie, etc.)
  - Por su estado (sólido, líquido, gaseoso).
- b) Cada evidencia deberá ser fijada a través de fotografías y planos.
- c) Deberá ser individualizada cada una y marcada con las iniciales o códigos del especialista que realiza el tratamiento de las evidencias, en partes donde técnicamente no es posible realizar pericia alguna, tomando todas las medidas de seguridad para no alterar su esencia.

- d) Deberá ser colectada utilizando las técnicas específicas para cada evidencia de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad, tomando en cuenta las recomendaciones de bioseguridad.
- e) Cada evidencia deberá ser preservada en envases adecuados de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad.
- f) Cada envase conteniendo evidencia deberá ser rotulado en un formulario individual con los datos de la investigación, fundamentalmente de la persona que realiza la colección.
- g) Un formulario de cadena de custodia debidamente registrada deberá acompañar a cada evidencia envasada, siguiendo el camino que recorrerá durante el proceso, sea ésta en la colección, traslado, análisis de laboratorio, almacenamiento, juicio oral y disposición final.

5. **Medidas de Seguridad durante la Colección.** Durante la colección de las evidencias y/o muestras de un hecho es necesario considerar la naturaleza de cada una de ellas para tomar las medidas necesarias para su manejo, colección, embalaje, traslado y custodia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Indumentaria:** El Investigador Técnico o Perito que colecte evidencias y/o muestras de acuerdo a su naturaleza, deberá:

- Utilizar guardapolvo o indumentaria adecuada.
- Cobertor de cabeza
- Guantes de látex o quirúrgicos
- Lentes de seguridad
- Botas descartables y otros.

b) **Envases:** De acuerdo a la naturaleza de las evidencias y/o muestras se podrán emplear los siguientes envases:

- Bolsas de papel,
- Bolsas sintéticas
- Cajas
- Tubos de vidrio, o plástico
- Frascos plásticos o de vidrio
- Envases metálicos

### c) Evidencias.

- Fluidos corporales (semen, sangre, sudor, orina, saliva, entre otros)
- Armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, tacos, proyectiles)
- Pelos y fibras
- Armas Blancas y contundentes
- Vestimentas
- Moldes y huellas
- Documentos
- Alimentos
- Drogas
- Material explosivos e incendiarios
- Líquidos
- Sogas y cuerdas
- Jeringas
- Vidrios, etc.

(VER PARTE 5)

### d) Responsabilidad/ Seguridad.

En todos los casos en que se colecte o reciba evidencias físicas, el especialista o investigador que las obtenga, en tanto el Fiscal emita su requerimiento de pericia o disposición final, las mismas deberán ser inmediatamente remitidas a la División Custodia de Evidencias.

6. **Cuidados durante el Transporte.** El transporte de las evidencias es muy importante, por lo que el responsable del traslado debe en todo momento cuidar de posibles extravíos o alteraciones, que pudieran afectar la naturaleza física como química de la evidencia en perjuicio de los resultados del estudio pericial debiendo registrarse en doble ejemplar en los formularios de cadena de custodia.
7. **Clasificación de la evidencia por su Naturaleza.**
  - a) **Evidencias Biológicas.** Son aquellas que tienen origen orgánico (humano, animal o vegetal), Ej. órganos, sangre, semen, orina, contenido gástrico, fluido vaginal, pelos, hojas de marihuana y otros.

b) **Evidencias No biológicas.** Son las que tienen origen inorgánico: minerales, prendas de vestir, sustancias químicas, fibras y otros.

**Una evidencia no biológica puede contener una biológica y viceversa.**

## II. FASES Y PASOS O ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

### 1. PRIMERA FASE: LA COLECCIÓN:

- a) **En la Intervención Policial Preventiva (Aplicando la Acción Directa).** Excepcionalmente y sólo ante riesgo inminente de destrucción o deterioro, el policía de acción directa podrá coleccionar las evidencias producto del hecho. Esta circunstancia y todo lo acontecido en dicha actuación deberá ser registrada en el acta o informe correspondiente, explicando los motivos; documento que deberá ser entregado al investigador y/o al fiscal asignado al caso.
- b) **En Intervención por Particulares.** En caso circunstancial donde un particular colecciona una evidencia del lugar de los hechos como medida de protección, deberá entregar o depositar a la o las autoridades que tienen la responsabilidad de continuar con las investigaciones, éste hecho será respaldado con la elaboración de un acta de entrega de evidencias de un particular. La autoridad que recibe las evidencias no será responsable de los antecedentes de su colecta. Esta acción da inicio al proceso de la cadena de custodia de evidencias.
- c) **En el Registro del Lugar del Hecho (ITO).** En esta diligencia, las acciones especializadas del Investigador Especial, debe estar dirigida a asegurar las características originales de los elementos materia de prueba durante la protección, recolección, transporte, análisis, almacenamiento, conservación. El Investigador Especial, como encargado de procesar el lugar del hecho y coleccionar los indicios o evidencias, es responsable del seguimiento de los objetos materiales producto de la comisión de un delito, porque él será quién presente ante los estrados judiciales o al juicio oral en defensa del manejo profesional y conservación.
- d) **En la Autopsia y Necropsia.** El médico forense es el perito encargado de la colección de evidencias y/o toma de muestras como consecuencia de su actuación sobre el cadáver, debiendo entregar estas al investigador especial.
- e) **En los Centros de Asistencia Médica.** La cadena de custodia de evidencias también podrá iniciarse a partir de la colección de evidencias y/o toma de muestras en centros de atención médica, (hospitales, clínicas, centros de primeros auxilios, tanto públicos como privados), como emergencia de la atención a la víctima cualesquiera sean los antecedentes del daño corporal, no natural.

Los datos necesarios que deberán consignarse son los siguientes:

- Registro adecuado de todos los datos de la historia clínica como consecuencia de un hecho susceptible de investigación penal
- Fecha y hora de ingreso.
- Estado de salud de la persona al momento de su ingreso a la entidad.
- Descripción de los tratamientos realizados.

- Descripción de las ropas y prendas que lo acompañaban.
- Descripción de elementos que hayan sido extraídos del cuerpo de la víctima.
- Datos de quién entrega y recibe las evidencias.
- Calidad del embalaje.
- Las evidencias deben estar debidamente rotuladas.
- Se deberán tomar en lo posible fotografías de la situación.
- Realizar la correspondiente acta de colección de indicios.

f) **En los Consultorios Medico Forenses.** Los médicos forenses que a través de los diferentes centros de atención médica valoran a víctima relacionadas con diferentes hechos, deberán realizar la colección de evidencias y/o muestras que puedan coadyuvar a la investigación debiendo cumplir para el efecto todas las formalidades previstas en el presente manual. Dichas evidencias junto con la documentación pertinente (acta y formulario de cadena de custodia) deberán ser remitidas a los laboratorios correspondientes para continuar con el procedimiento investigativo.

#### PROCEDIMIENTO.

- **Colección de evidencias** conforme a los procedimientos técnicos particulares para cada uno de ellas.
- **Clasificación.** Cada evidencia deberá ser clasificada de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.
- **Codificación de las evidencias colectadas (numeral y/o literal),** de manera secuencial según el orden en que fueron colectados o fijados.
- **Rotulado o etiquetado del embalaje,** cada evidencia colectada deberá contar con un formulario en el que conste la siguiente información: número de caso, víctima, cantidad, peso (si el caso amerita, por ejemplo en joyas, sustancias controladas, etc.), medida, estado y valor si lo tiene y otros datos que se consideren importantes.

#### 2. SEGUNDA FASE: LA CUSTODIA:

Es obligación de los profesionales encargados de la custodia de evidencias desarrollar un conjunto de medidas con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los objetos materiales producto de un hecho delictivo, considerando en todo momento las condiciones de seguridad y preservación.

- a) **Tenencia.** El Investigador Especial y/o funcionario responsable de la División Custodia de Evidencias, para su conservación y manejo en cualquiera de las etapas del proceso penal, deberá considerar su naturaleza química o física, tomando medidas de seguridad para su embalaje y rotulado.

- b) **Transporte.** El Investigador Especial y/o funcionario encargado de la División de Custodia, cuando envían o remiten evidencias físicas y/o muestras, son responsables de su conservación durante el traslado hasta el destino ordenado por autoridad competente, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su inalterabilidad tanto física como química.
- c) **Almacenaje.** Con la finalidad de proteger de posibles alteraciones durante el proceso penal; las evidencias físicas y/o muestras según su naturaleza, serán almacenadas en las dependencias de la División Custodia de Evidencias, hasta su procesamiento técnico científico o disposición final.

### 3. TERCERA FASE: EL ANÁLISIS:

- a) **Peritaje.** El Requerimiento u Orden judicial para la realización de la pericia deberá especificar las evidencias que se remiten a los laboratorios para su correspondiente análisis; señalando los puntos de pericia que se solicitan; sin perjuicio de que estos puedan ser ampliados o complementados, en relación a la complejidad del caso y el desarrollo de la pericia.

En los casos en los cuáles durante el transcurso de la pericia, se encontraren otros elementos susceptibles de ser analizados, se comunicará este extremo al fiscal que conoce el caso, para que pueda requerir sobre los puntos de pericia que fuera pertinente efectuar.

Los órganos de investigación (Fiscal, Investigador), independientemente de los mecanismos formales de comunicación, deberán establecer canales de coordinación personal o por cualquier otro medio expedito, con el perito, a efectos de precisión de los puntos de pericia.

Debe hacerse constar en las actas de custodia:

- Registro del ingreso al laboratorio forense, consignando toda la información necesaria para asegurar que no ha sufrido ninguna alteración o modificación, describiendo la forma y estado en que se recibe, quien lo entrega, quien lo recibe y para qué lo recibe.
- Embalaje posterior al análisis pericial mediante su individualización. Si el elemento recibido por el laboratorio es de los que se consumen por el procedimiento científico del análisis, deberá dejarse constancia de ello.

La conservación de los elementos materiales o físicos, cuya destrucción no se ha ordenado, debe llevarse a cabo en almacenes con las debidas condiciones ambientales y de seguridad.

**ALICUOTA.** Es una muestra representativa residual, que es tomada por el perito que procesó la evidencia y/o muestra para efectuar el estudio solicitado con la finalidad de contar con material necesario para eventuales estudios posteriores (repericias, contra pericias, etc.); aspecto que debe registrarse en el formulario de custodia, remitiendo dicha muestra a la División Custodia de Evidencias del laboratorio donde se realizó el análisis.

En los casos en los cuales no se pueda obtener alícuota se deberá hacer constar este extremo en el Formulario de Cadena de Custodia.

#### 4. CUARTA FASE: DISPOSICIÓN FINAL:

- a. **Medidas Cautelares.** Aclarar que no hay necesidad de trasladar las evidencias; las audiencias son exclusivamente indiciarias, ya que no se busca demostrar el hecho delictivo sino simplemente sentar presunción sobre probabilidades de autoría y peligro de fuga u obstaculización, por lo tanto no es necesario trasladar físicamente a la audiencia ningún elemento de prueba material, sino simplemente los informes de su colección o en su caso los dictámenes si ya se realizó el estudio respectivo. (ver Módulo 1).
- b. **Juicio Oral.** Para el juicio oral, el Investigador Especial, con orden fiscal, recogerá las evidencias de la División de Custodia de Evidencias y entregará al Secretario del juzgado o Tribunal, bajo cuya responsabilidad permanecerán por toda su duración; a cuya conclusión, deberá ser recogida para ser depositada en la División Custodia de Evidencias hasta su disposición final.
- c. **Destino Final.**
  - **Conservación.** Inmediatamente después del estudio pericial y al retorno de la evidencia o su remanente a la División Custodia de Evidencias, tomando en cuenta su naturaleza se deberán aplicar las medidas para su conservación hasta su disposición final.
  - **Devolución.** Para la devolución de bienes muebles que fueron secuestrados como evidencias físicas, se requiere la correspondiente orden fiscal o judicial, cuya entrega deberá constar en el formulario de custodia y en el acta respectivo.
  - **Eliminación.** Para la eliminación debe contarse con la respectiva orden judicial o requerimiento fiscal, y en caso de peligro de contaminación, deberá de inmediato informarse a la autoridad competente, lo que deberá hacerse constar en el acta para fines de certificación u otro emergentes.
  - **Confiscación.** La cadena de custodia cumple su objetivo cuando el elemento se preserva incólume de manera que el laboratorio o el tribunal, en su caso, pueden otorgarle absoluta fiabilidad a la información relacionada con él o extraída de él.
- d. **División custodia de evidencias.** La División de Custodia de Evidencias es una repartición que se convierte en el eje principal del funcionamiento del sistema de cadena de custodia, puesto que se encarga de la recepción, custodia, remisión de las muestras y/o evidencias a los respectivos laboratorios señalados por la ley y finalmente una vez procesados y entregados los informes periciales, se encarga de remitirlos ante la autoridad competente correspondiente.

Debe igualmente mantener en custodia temporal las evidencias que fueron procesadas, hasta su disposición final por orden de la autoridad correspondiente

#### FUNCIONES:

- a. Admisión de casos (Requerimiento u orden judicial).

- b. Recepción de evidencias y muestras.
- c. Custodia de evidencias y muestras.
- d. Remisión y devolución de evidencias y muestras.
- e. Archivo de muestras, evidencias, documentación de pericias e informes periciales.
- f. Tener los suficientes conocimientos para evitar los riesgos provenientes de la manipulación de muestras y evidencias biológicas, así como también de reactivos químicos dentro del laboratorio.
- g. Aplicación de normas de bioseguridad establecidas, con el fin de preservar la seguridad laboral, así como de todo el personal del laboratorio y del medio ambiente.
- h. Conocer los procedimientos y planes de seguridad que deben ser empleados dentro el laboratorio en casos de accidentes u otros imprevistos.

## Parte III

---

### CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL

El Dictamen Pericial, es el informe escrito en el que un perito emite su opinión técnico- científica especializada sobre el caso que se somete a su consulta; o los resultados que ha obtenido en la pericia practicada.

Consta de las siguientes partes.

**I. ENCABEZAMIENTO:** Este punto contiene:

- a. Código de la pericia;
- b. Número de cas;
- c. Presentación del perito; y
- d. Autoridad solicitante.

**II. ANTECEDENTES:** Breve relación del hecho describiendo su naturaleza, lugar y fecha, la división, el asignado al caso y los datos generales de la víctima y/o imputado.

**III. OBJETO DE LA PERICIA.** Este punto contiene la determinación clara de la meta probatoria que se persigue con la realización del estudio; es decir, el hecho, afirmación o negación, que pretende comprobar o disprobar. Ej. Verificar si el líquido rojizo remitido a laboratorio, es sangre humana; si el proyectil colectado fue disparado por un arma determinada, etc.

### IV. MATERIALES PARA EL ESTUDIO.

Se refiere a las evidencias y muestras remitidas al laboratorio, para la realización del estudio solicitado.

1. **Material Dubitado.** Son las evidencias físicas obtenidas en la investigación cuyo origen, naturaleza, autoría o pertenencia es indeterminada y requieren ser estudiadas para su determinación.
2. **Material Indubitado.** Son las muestras de origen, naturaleza, autoría o pertenencia, que se obtienen con fines de realizar la comparación con las evidencias físicas, a objeto de determinar la identidad, similitud, relación o correspondencia.

### V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA - CIENTÍFICA

Se refiere al sustento técnico científico de la metodología empleada que permite su aplicación al caso concreto.

**VI. CONCLUSIONES.** Expone, explica y fundamenta de manera concreta y precisa los resultados obtenidos con el estudio realizado, respondiendo a los fines con que fue solicitada por el Fiscal o el juez.

## Parte IV

---

### CATÁLOGO DE ESTUDIOS PERICIALES

En esta parte, se mencionan todos los estudios periciales que es posible realizar por los diferentes peritos que fueren requeridos por las autoridades correspondientes y que además se apliquen a la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres.

#### I. MEDICINA FORENSE.

**Requisitos legales para la realización de Reconocimientos Médico Forense**, que puede aplicarse tanto en los delitos que van en contra de la vida (Arts. 254, 256, 252 bis) de las personas como de su integridad corporal (Arts. 267 bis, 270, 271, 308, 308 bis, 312, 313, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter y 312 quater): Los requisitos están establecidos en el Art. 206 de la Ley 1970 en cuanto a la pericia, extremo que tiene concordancia, con el Art. 65 de la Ley 348.

**Requisitos técnicos:** Los requisitos técnicos se describen en cada procedimiento.

**Remisión de muestras y evidencias:** El envío de muestras y evidencias hasta el laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la Cadena de Custodia, de forma inmediata a la colección, con el correcto etiquetado y embalado.

#### 1. CLÍNICA FORENSE. LESIONOLOGIA Y VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

**Será de mucha utilidad dentro de la investigación, si dentro del certificado forense, se precisa las causas de las lesiones, fundamentando esta apreciación en base a parámetros objetivos de evaluación.**

- a. **Nombre del Examen:** Reconocimiento médico legal de lesiones.
- b. **Objetivo:** Establecer en víctimas provenientes de diferentes hechos de naturaleza violenta:
  - Tipo y cuantificación de diferentes lesiones
  - Establecer el mecanismo de producción de las lesiones
  - Valoración del daño corporal subsecuente, expresado en el tiempo de incapacidad o impedimento sobreviniente.
  - Establecer las secuelas orgánico-funcionales, que pudieran existir como consecuencia de lesiones anteriores.
  - Solicitar los exámenes complementarios que fueran necesarios, o interconsultas con especialidades si el caso amerita.

**La valoración de lesiones, está relacionada generalmente con los siguientes hechos:**

- Agresiones físicas diversas.

- Violencia intrafamiliar.
- Asfixias.
- c. **Exámenes complementarios:** Algunos tipos de lesiones pueden requerir exámenes complementarios, para establecer de una manera más fehaciente su diagnóstico y pronóstico.  
  
Estos exámenes están relacionados con: radiología, ecografía, tomografía, resonancia magnética, electroencefalograma, potenciales evocados y otros.
- d. **Interconsulta con especialidades:** Determinadas lesiones por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta con otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a hospitales o centros de salud de tipo estatal.
- e. **Emisión del Certificado Médico Forense.** Este documento médico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Público, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente. Como se dijo anteriormente, en el caso de los delitos de violencia contra las mujeres, obliga a que los profesionales de la salud que presten servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberán extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único que se establezca, certificado que para efectos judiciales, tendrá la calidad de indicio respecto a los delitos tipificados en la Ley N° 348, una vez homologado, adquirirá valor probatorio.
- f. **Observaciones:** El tiempo de incapacidad o impedimento que se consigna en el certificado, está relacionado de manera directa con el tipo y gravedad de las lesiones, debiendo siempre estar ajustado a los parámetros que se manejan en la valoración del daño corporal.

**2. VALORACIÓN DE DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL.-** Este estudio pericial se aplica en los delitos: 308, 308 bis, 312, 313, 312 bis, 312 ter, 312 quater de la Ley N° 348

- a) **Nombre del Examen:** Reconocimiento médico legal ginecológico y/o proctológico.
- b) **Objetivo:** Establecer en víctimas provenientes de diferentes hechos de violencia sexual.
  - Tipo y cuantificación de lesiones genitales y extragenitales.
  - Determinar el tiempo de incapacidad o impedimento sobreviviente.
  - Establecer la secuela orgánica funcional, que pudieran existir como consecuencia de lesiones anteriores.
  - Efectuar la colecta de muestras y evidencias si el caso amerita.

- c) **Exámenes complementarios:** En este tipo de valoraciones, para establecer de una manera más fehaciente el diagnóstico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con: Investigación de líquido seminal (búsqueda de espermatozoides, fosfatasa ácida prostática, antígeno prostáticoADN), manchas de sangre, pelos, fibras y otros (ver sección de Laboratorio de Biología).
- d) **Interconsulta con especialidades:** Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.
- e) **Emisión del Certificado Médico Forense.** Este documento médico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Público, y remitido a la autoridad requirente dentro del plazo más breve, excepto que se hubieran solicitado exámenes complementarios o interconsultas que justifiquen una demora en su entrega.
- f) **Observaciones:** El tiempo de incapacidad que se consigna en el certificado, está relacionado de manera directa con el tipo y gravedad de las lesiones, debiendo siempre estar ajustado a los parámetros que se manejan en la valoración del daño corporal. Asimismo conviene recomendar profilaxis de ETS y de anticoncepción de urgencia.

Igualmente se recomienda siempre una valoración de tipo psicológica, en las víctimas sobrevivientes de violencia sexual.

Sin embargo, la Ley N° 348, establece como una función propia del Ministerio Público que las pruebas médicas y los peritajes que deban realizarse en la mujer víctima de los hechos de violencia, deben ser imprescindibles, y en todo caso, debe recurrir a métodos de investigación alternativa, científica, con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad. (Art. 61 inc 2 Ley N° 348).

**3. VALORACIÓN OBSTÉTRICA.-** Estudio pericial que se puede realizar en los siguientes delitos: 267 bis y 271 bis de la ley N° 348.

- a) **Nombre del Examen:** Reconocimiento médico legal obstétrico.
- b) **Objetivo:** Establecer:
  - Diagnóstico de embarazo.
  - Tiempo de gestación.
- c) **Exámenes complementarios:** En este tipo de valoración, para establecer de una manera más fehaciente el diagnóstico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con:
  - Ecografía.
  - Test de embarazo.
  - Dosificación de la hormona gonadotropina coriónica.
  - Otros.

- d) **Interconsulta con especialidades:** Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.
- e) **Emisión del Certificado Médico Forense.** Este documento medico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Publico, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente; excepto que se hubieran solicitado exámenes complementarios o interconsultas que justifiquen una demora en su entrega, en cuyo caso se emitirá un certificado ampliatorio.

**4. TANATOLOGIA FORENSE. VALORACIÓN MÉDICO LEGAL DE CADÁVERES.** Aplicable plenamente en los delitos en contra de la vida, referidos ya en el punto 1 del presente capítulo.

- a) **Nombre del Examen:** Autopsia y necropsia médico legal.
- b) **Objetivo:** Establecer en cadáveres consecutivos a muertes violentos, súbitas o de causa indeterminada o sospechosa, los siguientes objetivos
  - Determinar la causa de la muerte.
  - Establecer el mecanismo de lo muerte.
  - Determinar la data.
  - Contribuir a su identificación.
- c) **Exámenes complementarios:** En este tipo de exámenes, para establecer de una manera más fehaciente el diagnostico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con la causa de la muerte, como ser radiografías y diferentes determinaciones laboratoriales, dentro de las cuales cobran importancia.
  - Alcoholemia.
  - Toxicológico de contenido gástrico.
  - Anatomía patológica.
  - Investigación de otros tóxicos (monóxido de carbono, psicofármacos, drogas de abuso, etc), tomando siempre en cuenta la complejidad del caso y los presuntas causas de la muerte.
- d) **Emisión del Protocolo de Autopsia y Certificado de óbito.** Estos documentos médicos legales, deberán ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Publico. El protocolo de autopsia será remitido a la autoridad requirente dentro del plazo más breve y el certificado de defunción entregado a los familiares del occiso.

- e) **Observaciones:** La autopsia o necropsia, deberá siempre ser practicado en forma completa, sistemática y metódica, dentro de las 24 horas, para poder establecer de la manera mas aproximada la causa de la muerte.

**5. ANTROPOLOGÍA FORENSE. ESTUDIO DE RESTOS ÓSEOS HUMANOS CON FINES DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.** Pericia que puede ser plenamente aplicada en los delitos en contra de la vida de las mujeres víctimas de violencia, previstos en la Ley N° 348.

a) **Nombre del Análisis:** Análisis e identificación de restos óseos humanos.

b) **Objetivo:** Determinar la identidad de restos cadavéricos, a partir de:

- La exploración del escenario.
- La exhumación de los restos óseos humanos.
- Establecer datos antropométricos y antropomórficos, a objeto de determinar sexo, edad, raza, estatura.
- Determinar la causa y mecanismo de la muerte.
- Calcular la data de muerte aproximada.
- Efectuar análisis de ADN, si el caso amerita

c) **Muestras.** Se debe enviar todos los restos cadavéricos (huesos) hasta el laboratorio de antropología, aunque lo mejor es que el equipo de antropología se constituya en el lugar donde se encontraron los restos a identificar.

d) **Requisitos técnicos:**

- La autoridad solicitante deberá realizar las gestiones necesarias, si el lugar donde se encontrasen los restos humanos (material dubitado) fuera escenario público o privado para facilitar el acceso e intervención de los peritos.
- Para la exhumación de restos en la escena, para fines de formalidad, deberá contarse con la autorización del fiscal.
- El material comparativo de referencia (datos biométricos, odontológicos, quirúrgicos, fotográficos); deben ser enviados mediante detalle, adjunto a la orden de la autoridad.
- El estudio pericial deberá ser realizado preferentemente en instalaciones apropiadas para este fin (laboratorio de antropología física).
- La devolución de los restos humanos y evidencias por el IDIF debe ser instruida por la autoridad requirente en forma escrita y en original, indicando a donde debe ser remitida y el responsable para el recojo de las mismas.

e) **Observaciones:** En lo posible los restos humanos hallados deben ser preservados, hasta el arribo del equipo para la intervención en la

escena y la exhumación de los restos, por la autoridad policial, judicial o familiares.

## 6. PSICOLOGÍA FORENSE. VALORACIÓN PSICOLÓGICA.- Pericia que se aplica en los delitos de violencia en contra de las mujeres.

- a) **Nombre de los exámenes:** Valoración de Síndrome de Estrés Post Traumático, Veracidad de Testimonio, perfil de personalidad, valoración de coeficiente intelectual, autopsia psicológica y otros.
- b) **Objetivo:** Establecer el tipo y cuantificación de diferentes daños y secuelas de orden psicológicas, relacionados con hechos de diferente naturaleza, particularmente con violencia sexual.  
  
Establecer perfiles que orienten sobre la personalidad y características psicológicas de víctimas y autores, relacionados con cierto tipo de delitos.  
  
Contribuir a establecer posibilidades etiológicas en los casos de Homicidio vs. Suicidio o Accidente, a través de la realización de autopsias psicológicas, y otras, relacionadas con este campo.
- c) **Exámenes complementarios:** Este tipo de valoraciones, puede requerir de la realización de baterías de test de diferente naturaleza, de acuerdo a la complejidad del caso.
- d) **Interconsulta con especialidades:** Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.
- e) **Emisión del Certificado Psicológico Forense:** Este documento pericial, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Público, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente.
- f) **Observaciones:** Se recomienda siempre una valoración de tipo psicológica, en las víctimas sobrevivientes de violencia sexual.

## II. LABORATORIO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA, FORENSE:

**1. TOXICOLOGÍA FORENSE:** Aplicable plenamente en aquellos casos en los cuales, el sujeto activo, pretenda invocar como causal de inimputabilidad el haber generado hechos de violencia bajo el efecto de bebidas alcohólicas o el efecto de sustancias controladas (Actio Libera in causa, Art. 19 CP).

### a) Nombre de los exámenes.

- Determinación de alcohol en sangre (Alcoholemia) y otras muestras biológicas.
- Determinación Cualitativa de Monóxido de Carbono.
- Determinación de la Actividad de Colinesterasa.
- Técnicas de confirmación para cocaína y metabolitos.
- Técnicas de confirmación para Cannabinoides.

- Técnicas de confirmación para Benzodicepinas.
- Técnicas de confirmación para Piaguicidas.
- Técnicas de confirmación para Anfetaminas.
- Técnicas de confirmación para Opiáceos.

**3. QUIMIFICA FORENSE:** Pericia plenamente aplicable en el caso de los delitos contra la vida y los delitos en contra de la integridad corporal previstos en la Ley N° 348.

**a) Nombre de los exámenes**

- Análisis de Pinturas.
- Análisis de Fibras textiles.
- Análisis de Residuos de disparo de armas de fuego.
- Análisis de Explosivos.
- Análisis de Residuos de Incendios.

### III. LABORATORIOS DE BIOLOGÍA FORENSE Y GENÉTICA FORENSE

#### 1. BIOLOGÍA FORENSE

**a) Nombre de los exámenes**

- Tipificación de grupo sanguíneo a partir de sangre total.
- Tipificación de grupo sanguíneo a partir de manchas de sangre.
- Análisis de cabellos y vellos (muestra dubitada e indubitada).
- Análisis de fluido seminal (fosfatasa ácida, PSA, observación de espermatozoides) (muestra dubitada e indubitada).
- Análisis de saliva.
- Test de embarazo en sangre
- Detección de HIV (preliminar y confirmatorio), diagnóstico de otras ITS: gonorrea, sífilis, clamidiasis, Hepatitis B).

#### 2. GENÉTICA FORENSE

**a) Nombre de los exámenes**

- Determinación de paternidad biológica a través de ADN (madre hijo presunto padre).
- Determinación de maternidad biológica a través de ADN (presunta madre hijo padre biológico).
- Análisis de ADN a partir de diferentes muestras biológicas de origen criminal (sangre, semen, saliva, pelos, tejidos, huesos y dientes) con fines de identificación humana.
- Análisis de ADN a partir de diferentes muestras biológicas frescas (sangre, saliva, pelos) con fines de identificación humana .

- Análisis de ADN para filiación humana con fines de determinación de grado de parentesco.
- Análisis de ADN mitocondrial a partir de muestras frescas para filiación humana con fines de determinación de grado de parentesco
- Análisis de ADN mitocondrial de restos óseos antiguos y muestras de origen criminal para identificación humana.

#### **IV. LABORATORIO DE CRIMINALISTICA**

##### **1. BALÍSTICA**

###### **a) Estudio en Armas de fuego**

- Identificación de armas por cotejo de proyectiles o vainas.
- Determinación del tipo de arma.
- Determinación del número, marca y calibre del arma.
- Estado de funcionamiento y conservación del arma.
- Determinación del número y sentido del rayado helicoidal del arma.
- Determinar si el arma ha sido disparada.
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo.

###### **b) Estudio en casquillos**

- Estudio con fines identificativos .
- Determinar a que tipo de arma pertenece.
- Determinación del calibre.
- Determinación de la marca e industria.
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo.

###### **c) Estudio en proyectiles**

- Estudio de proyectiles con fines identificativos.
- Determinar a que tipo de arma pertenece.
- Determinación del calibre.
- Determinación del número y sentido del rayado helicoidal.
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo.

###### **d) Estudio en cartuchos**

- Determinar a que tipo de arma pertenece.

- Determinación del calibre.
- Determinación de la marca e industria.

**e) Estudio en prendas de vestir**

- Determinar los orificios de entrada y salida (si hubiera) y precisar **la trayectoria** del disparo.
- Determinar la presencia de restos de pólvora.
- Determinar la distancia.
- Determinar el calibre del proyectil (s) que ocasionó el orificio.

**f) Estudios balísticos reconstructivos**

- Interpretación del lugar del hecho.
- Posiciones de tirador y víctima.
- Trayectorias del disparo.

### **3. HUELLOGRAFIA**

**a) Nombre de Estudio.**

- Localización y revelado de huellas con reactivos físicos y químicos en escenario de un hecho delictivo.
- Localización y revelado de huellas con reactivos físicos, químicos y lumínicos.
- Identificación técnica de huellas dactilares y necrodactilares.
- Preservación de huellas dactilares y necrodactilares.
- Identificación de cadáveres por medio de cotejo dactiloscópico.
- Análisis o cotejo dactiloscópico para establecer identidad.
- Revelado de huellas en general.
- Tratamiento de restauración de pulpejos necrodactilares.
- Cotejo pericial dactiloscópico.
- Identificación y cotejo de huellas plantares y palmares.
- Identificación y cotejo de marcas en neumáticos y pisadas.
- Identificación, moldeado y cotejo de marcas de herramientas.

## Parte V

---

### ASPECTOS TÉCNICOS DE LA REMISIÓN DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS A LABORATORIO

A continuación siempre con la finalidad de facilitar el trabajo investigativo de Fiscales y Policías Investigadores, enunciamos los requisitos legales que se deben observar para el envío de muestras hasta los laboratorios:

- I. **Requisitos legales:** Son requisitos legales, de carácter obligatorio para la remisión de evidencias y muestras a los laboratorios, así como para la realización de cualquier estudio pericial:
  - a) Contar con el Requerimiento Fiscal, en el que deberá estar claramente establecidos el o los puntos de pericia, de acuerdo a lo prescrito en el Título IV, de la Ley 1970 referente a la Pericia.
  - b) Contar con el Acta de Toma de Muestras y/o Colecta de Evidencias.
- II. **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:** Los requisitos técnicos se describen en cada prueba.

El envío de muestras y evidencias hasta el laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de custodia de forma inmediata a la colección, con el correcto etiquetado y embalado.

### LABORATORIO DE BIOLOGÍA FORENSE

1. **DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDES Y SEMEN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL.**
  - a) **Nombre del Análisis:** Determinación de semen y cuantificación de espermatozoides mediante las técnicas de Antígeno Prostático Específico (PSA) y coloración Hematoxilina Eosina.
  - b) **Objetivo:** Determinar el PSA y cuantificar espermatozoides a partir de muestras y evidencias provenientes de delitos de agresión sexual.
  - c) **Muestras:** Las muestras y evidencias en las que se determina la presencia de espermatozoides son: hisopeados genitales, para genitales y extrogenitales, así también, manchas sospechosas como ser semen en prendas u otros soportes como por ejemplo condones.
  - d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
    - **Hisopeados:** muestras postcoitales: vaginal, rectal, oral, etc. Enviar como mínimo 3 hisopos por muestra, estos deberá estar secos

para recién ser embalados en tubos de vidrio estériles y con cierre hermético o en sobres de papel nuevo. El secado debe realizarse en un lugar donde no exista riesgo de contaminación, humedad, ni exposición directa al sol.

- **Prendas:** Todas las prendas tanto de la víctima como del agresor deberán ser enviadas al laboratorio, embaladas por separado en sobres de papel, libre de humedad, debidamente rotuladas y etiquetadas.
- e) **Observaciones:** Es de gran utilidad para la investigación forense conocer si la víctima tuvo relaciones sexuales en los días anterior (72 horas) a los hechos. Otro punto importante es tener muestras de referencia (sangre) tanto de la víctima como del agresor para futuros análisis genéticos si el caso lo amerita.

## 2. ESTUDIO COMPARATIVO DE PELOS. (PILOSCOPIA)

- a) **Nombre del Análisis:** Determinación del origen y cotejamiento de pelos.
- b) **Objetivo:** Determinar el origen (humano o animal) y cotejar evidencias de pelos con muestras de referencia mediante microscopio comparativa.
- c) **Muestras:** Las muestras dubitadas e indubitadas a analizar serán cabellos y distintos tipos de pelos.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
  - Se deberá enviar al laboratorio todos aquellos pelos que sean encontrados en el lugar del hecho, diferenciando cuando sea posible entre víctima e imputado. Las evidencias se deberán envolver en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados, bajo control de cadena de custodia.
  - Las muestras, ya sea de la víctima o sospechoso, deberán enviarse al laboratorio en un número mínimo de 20 a 30 pelos. Se tratará de cabellos, estos deberán ser arrancados de las distintas áreas de la cabeza: frontal, occipital, lateral derecho y lateral izquierdo, se recomienda 10 a 20 cabellos de cada zona. Cada una de las muestras deberá ser embalada por separado en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados.

## 3. PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA.

- a) **Nombre del Análisis:** El análisis inmunohematológico se basa en tres técnicos: determinación de la actividad de Peroxidasas, Determinación de origen Humano; Determinación de Grupo Sanguíneo.
- b) **Objetivo:** Determinación de la presencia de sangre seguida de la determinación de globulinas humanas para establecer la especie y el grupo sanguíneo.
- c) **Muestras:** Las determinaciones del origen de la mancha seca, presumiblemente sangre y su tipificación, se realizará sobre cualquier tipo de soporte: prendas de vestir, objetos, etc., también se podrá utilizar sangre en estado líquido.

**d) Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Sangre en manchas secas:** Las evidencias más importantes son: prendas del agresor y/o víctima, si presentan manchas sospechosas; en caso de elementos no transportables las manchas serán colectadas por hisopeado, o cortando la región donde se observen las mismas. En caso de elementos transportables, en lo posible se deberá enviar a laboratorio, el elemento entero. Si el envío de muestras no es inmediato, se recomienda guardar en un ambiente libre de humedad.
- **Sangre fresca:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 5 mililitros y en tubos de cierre hermético que contengan anticoagulante preferentemente EDTA. Preferiblemente (en coágulos) se realizara manchas secas sobre gasa o papel filtro. El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de frío (4° C).

**4. DETERMINACIÓN DE AMILASA SALIVAL.**

**a) Nombre del Análisis:** Determinación de la presencia de amilasa salival.

**b) Objetivo:** Determinar la presencia de amilasa salival a partir de evidencias provenientes de algún tipo de hecho delictivo, empleando técnicas de extracción, determinación y coloración.

**c) Muestras:** Las muestras en las que se determinará la presencia de amilasa salival son: hisopeados de boca, huellas de mordeduras, colillas de cigarrillos, vasos u otro tipo de soporte sospechoso de contener restos de saliva.

**d) Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Hisópeados:** Se tomarán evidencias con hisopos previamente humedecidos en solución fisiológica o agua destilada e en aquellas zonas donde existan huellas de mordeduras o de algún otro lugar sospechoso de contener restos de saliva, de embalar, dejar secar a temperatura ambiente protegidos del sol y la humedad. El envío debe hacerse dentro de un tubo de vidrio estéril o en sobres de papel, seco. Es importante tener 2 o 3 hisopos, como mínimo, por muestra o evidencia en esta última si es posible.
- **Otros elementos,** como colillas, chicles, prendas, sobres, vasos, etc., que se recuperen de la escena, se deben embalar individualmente en bolsas de papel, debidamente rotulados.

**III. LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE.**

**1. ANÁLISIS DE PATERNIDAD O MATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN**

**a) Nombre del Análisis:** Determinación de la paternidad o maternidad biológica a través del ADN.

**b) Objetivo:** Determinar la paternidad o maternidad biológica a través del análisis de ADN.

**c) Muestras:** Las muestras a partir de las cuales se realiza el estudio son: sangre, saliva u otro tejido biológico más adelante descrito.

Es importante remitir las tres muestras de referencia correspondientes a la madre biológica, presunto hijo biológico y presunto padre biológico.

Situaciones en las que la madre biológica no participa en el estudio, no imposibilita la realización del estudio de ADN, aunque recomendable que la misma participe.

#### **d) Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Toma de muestras indubitadas en personas vivas.**
  - **Sangre:** es la muestra indubitada clásica utilizada para la obtención de ADN, y se puede obtener por:
- **Punción venosa.** Muestra de unos 2,5 ml. de sangre que deben introducirse en un tubo que contenga un anticoagulante tipo EDTA. Es importante que esta muestra sea almacenada y transportada hasta el laboratorio en cadena de frío (4°C)
- **Punción dactilar.** Con una lanceta quirúrgica se pincha la cara anterior de algún dedo de la mano y 3 a 4 gotas de sangre se depositan sobre un pedazo de papel filtro o en la cabeza de un cotonete estéril o en el mejor de los casos emplear una tarjeta tipo FTA.
  - **Células epiteliales bucales (Saliva).** Se obtienen frotando la parte interna de los carrillos con hisopos estériles en seco. Se realizan dos tomas: Con un hisopo se frota la cara interna del carrillo derecho y con el otro, la cara interna del carrillo izquierdo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol. Es importante no introducirlos en los sobres de papel hasta que no estén totalmente secos, una vez secos, introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio.
- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en buen estado de conservación.**
  - **Sangre post mortem:** se recoge una muestra de unos 10 ml. de sangre que debe introducirse en un tubo que contenga un anticoagulante tipo EDTA. Transportar en cadena de frío (4°C.).
  - **Músculo esquelético:** Se seleccionan dos fragmentos de músculo esquelético de la zona mejor conservada, de unos 10 g de peso (aproximadamente de 2 cm. de lado) que se introducen en un recipiente de plástico con boca ancha y tapón de rosca, transportar en cadena de frío (4°C.) hasta el laboratorio. Si existen dudas sobre la conservación del cadáver, conviene extraer 4 piezas dentales, si es posible molares, pero que no haya sido sometido a procesos de endodoncias o presencia de caries, para evitar la posible exhumación del cadáver.
- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en avanzado estado de putrefacción o esqueletizados.**
  - **Huesos:** Se seleccionará un hueso largo, preferiblemente un fémur, cortando unos 15 cm. de largo del mismo. Si es posible disponer de esta muestra, lo recomendable es ponerse en contacto con el Laboratorio para valorar, en función de las muestras disponibles y de su estado, cuáles son las más adecuadas.

- **Dientes:** Se seleccionan al menos 4 piezas dentales, si es posible molares, que no estén externamente dañados ni hayan sido sometidos a endodoncias.

Además de enviar las muestras, se debe adjuntar a cada muestra los siguientes datos:

- **Datos identificativos del individuo:**

- Nombre y apellidos.
- Lugar de nacimiento.
- Lugar de residencia.

## 2. ANÁLISIS DE ADN EN AGRESIONES SEXUALES.

a) **Nombre del Análisis:** Análisis del ADN a partir de diferentes muestras y evidencias biológicas originadas en una agresión sexual.

b) **Objetivo:** Determinar la procedencia de las evidencias biológicas colectadas a partir del cuerpo de la víctima o lugar del hecho con las muestras de referencia de los sospechosos a través del análisis de ADN.

c) **Muestras:** Las muestras pueden ser: sangre, semen, saliva u otro tejido biológico. Es importante remitir además de las evidencias las muestras de referencia de la víctima y del sospechoso.

d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Colección de indicios biológicos en el cuerpo de la víctima.**

- **Manchas de sangre, semen u otros fluidos biológicos.** Se debe recoger la mancha con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada o solución fisiológica. Limpiar todo el área presionando suavemente y si es posible con un solo hisopo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol. Es fundamental no introducirlos en las fundas hasta que no estén totalmente secos, una vez se debe introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio. Las muestras que se colecten de la cavidad vaginal se deben realizar con hisopos secos (por lo menos tres hisopados por región) y posteriormente secarlos antes de embalaje.
- **Saliva en marcas de mordeduras.** Una vez que se ha localizado la región, en general asociadas con marcas mordeduras, se deberá coleccionar con un hisopo estéril ligeramente mojado con solución fisiológica, limpiando de forma circular la marca dejada por los dientes y todo el área interior que delimita. Secar el hisopo e introducir en un sobre papel nuevo y remitir hasta el laboratorio.
- **Uñas.** Con una pinza son recogidos los pelos o fibras que puedan existir y posteriormente cortar el borde superior de las uñas donde exista posiblemente la presencia de sangre y piel, colocar en un sobre de papel nuevo, rotulado enviar hasta el laboratorio.

- **Pelos dubitados.** Deben ser recogidos con pinzas, colocando cada pelo o grupo de pelos en un papel pequeño será doblado con cuidado e introducido en un sobre de papel pequeño y su posterior remisión al laboratorio.
- **Prendas de vestir.** Todas las prendas en las que se sospeche que existen muestras biológicas, deben colectarse sobres de papel nuevos, si las prendas están húmedas, antes de colocarse en dicho sobre, es recomendable secar la misma en un lugar protegido para evitar su contaminación, evitar la luz solar.
- **Colecta de muestras indubitadas**
- **Muestras indubitadas en personas vivas**
- **Sangre.** Todas las anteriormente recomendadas para los estudios de paternidad biológica a través de ADN.
- **Células epiteliales bucales (Saliva).** Se obtienen de forma similar a la descrita para los estudios de paternidad biológica a través de ADN.

Se debe adjuntar los siguientes datos:

- **Datos de la víctima:**
  - Edad.
  - Lugar de nacimiento.
  - Lugar de residencia.
  - Relaciones sexuales próximas a la agresión.
  - Sí se ha lavado antes del reconocimiento.
  - Si lleva la ropa de la agresión.
- **Datos de la agresión:**
  - Fecha y hora de los hechos.
  - Tiempo aproximado transcurrido entre los hechos y la toma de muestras.
  - Número de agresores.
  - Relación de parentesco víctima agresor.
  - Si hubo uso de preservativos.

- **Datos del agresor:**

- Edad.
- Lugar de nacimiento.
- Lugar de residencia.
- Si lleva la ropa de la agresión.

### 3. ANÁLISIS DE ADN EN EVIDENCIAS Y MUESTRAS FORENSES EN CASOS DE HOMICIDIOS Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL.

a) **Nombre del Análisis:** Análisis de ADN de evidencias y muestras de interés forense.

b) **Objetivo:** Identificación del sospechoso mediante análisis de ADN a través de la comparación de perfiles de ADN entre muestras dubitadas todas (halladas en la lugar del hecho) e indubitadas (muestras de referencia).

c) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Colecta y envío de evidencias encontradas en el lugar del hecho:**

- **Manchas biológicas sobre prendas de vestir:**

- Enviar la prenda de vestir completa al laboratorio.
- Si la prenda de vestir sobre la cual se encuentra la mancha está húmeda, debe dejarse secar a temperatura ambiente protegido del sol y donde no haya riesgo de que se contamine.
- Cada prenda de vestir embalar en cajas de cartón o en sobres de papel, individualmente, así pertenezcan a la misma persona. Proteger la superficie manchada de la prenda con un papel limpio, para evitar mezclar las muestras por el roce.
- Rotular y enviar al laboratorio.

- **Manchas biológicas sobre soportes de difícil transporte:**

- Las manchas biológicas en forma de costras, que se encuentran sobre superficies que no se desprenden junto con la muestra, como la pintura de la pared, recuperar con la ayuda de un bisturí nuevo sobre un papel limpio. No tomar las muestras con cinta adhesiva. Colocar la muestra dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.
- Las manchas biológicas que no se desprendan fácilmente al raspar, recuperar la muestra utilizando para cada mancha un hisopo de algodón estéril humedecido en suero fisiológico o agua destilada, Dejar secar a temperatura ambiente y colocar dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.

- Cuando en la escena de los hechos, se encuentren manchas biológicas líquidas (sangre o saliva), recuperar impregnando con un hisopo de algodón seco, cada mancha biológica líquida. De manera que, para cada mancha líquida, se utilizará un hisopo diferente. Dejar secar a temperatura ambiente, embalar en un sobre de papel, rotular indicando sitio de donde se tomó la muestra y enviar al laboratorio.

- **Armas blancas y armas de fuego:**

- Las armas punzo cortantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo punzante protegido con una gasa, e inmovilizadas para evitar que la mancha se desprenda por el roce con la superficie de la caja.
- Las armas de fuego también se deben enviar en cajas de cartón inmovilizadas a una de las caras de la caja.
  - **Colecta de muestras en personas vivas:** Las muestras a coleccionar pueden ser: sangre o saliva, las cuales se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente. Además de enviar las muestras, se debe adjuntar a cada muestra los siguientes datos:

**Datos identificativos del individuo:**

- Nombre y apellidos.
- Lugar de nacimiento.
- Lugar de residencia.

**Antecedentes patológicos:**

- Transfusiones de sangre recientes.
- Trasplantes recientes.
- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en buen estado de conservación.** Estas se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente.
- **Toma de muestras Indubitadas en cadáveres en avanzado estado de putrefacción o esqueletizados** Estas se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente.

### III. LABORATORIO DE TOXICOLOGIA FORENSE

#### 1. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACION DE ANFETAMINAS

- a) **Nombre del Análisis:** Determinación y cuantificación de Anfetaminas.

- b) **Objetivo:** Identificar la presencia y determinar la cantidad anfetaminas a partir de muestras de sangre y orina, empleando Espectrofotometría UV Visible y Cromatografía de gases-Masas (CG-MS).
- c) **Muestras:** Las muestras en las que se determinará la presencia de anfetaminas serán sangre y orina.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- **Sangre:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 10 mililitros y en tubos de cierre hermético (tapa de rosca o tapa de goma) que contengan anticoagulante (oxalato de potasio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
  - **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas al laboratorio, en un volumen mínimo de 25 ml y en frascos estériles de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4°C.).
- e) **Observaciones:** En sujetos vivos, se recomienda el envío de sangre venosa y en cadáveres, la sangre debe ser líquido y fresca.

## 2. DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DEL PRINCIPAL METABOLITO DE LA CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

- a) **Nombre del análisis:** Determinación de la presencia del producto metabólico principal de la planta Cannabis sativa a partir de muestras de orina.
- b) **Objetivos:** Determinación de la presencia del ácido 11-Nor- Delta- 9 -tetrahydrocannabinol-9-Carboxílico como principal metabolito de la marihuana, en muestras de orina.
- c) **Muestras:** La muestra en la que se determina esta es orina.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas al laboratorio, en un volumen mínimo de 25 mililitros, en frascos plástico estériles de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
- Las muestras de orina deben ser frescas mantenidas en refrigeración hasta el momento de su procesamiento en el laboratorio no añadir conservantes.
- Las muestras deben ser enviadas en el menor tiempo posible para evitar el aumento de interferencia propia de la matriz adherencia del metabolito por contacto con el envase. Se deben mantener refrigeradas.
- e) **Observaciones:** Las muestras que no son aptas para el análisis serán aquellos que presenten un estado de descomposición o putrefacción o cuando la cantidad de muestra es insuficiente.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COLINESTERASA EN INTOXICACIONES POR COMPUESTOS ORGANO FOSFORADOS Y/O CARBAMATOS.

- a) **Nombre del Análisis:** Determinación de la actividad de la colinesterasa, en intoxicaciones por compuestos órgano fosforados y/o carbamatos (Plaguicidas).
- b) **Objetivo:** Determinar la actividad de la colinesterasa en muestras de sangre de cadáver, como prueba preliminar en intoxicaciones por compuestos organofosforados y/o carbamatos, mediante Potenciometría.
- c) **Muestras:** La muestra es sangre total de la persona intoxicada o del cadáver.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
  - **Sangre.** Las muestras de sangre deberán ser colectadas en un volumen mínimo de 10 mililitros (10 ml), El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control estricto de la cadena de frío (4° C.).  
  
La muestra de sangre debe ser periférica o cardiaca y colectada en frascos plásticos. Si la muestra de sangre viene con anti coagulante debe ser heparina o EDTA.
- e) **Observaciones:** En general cualquier sustancia inhibidora de la colinesterasa diferente de los organofosforados y/o carbamatos produce falsos positivos, por eso requiere de una determinación de confirmación. Hasta el momento no se han detectado falsos negativos de aquí si importancia como prueba preliminar.

### 4. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO

- a) **Nombre del Análisis:** Identificación y determinación de la cantidad de Monóxido de carbono.
- b) **Objetivo:** identificar y determinar la cantidad de monóxido de Carbono a partir de muestras de sangre a través de Espectrofotometría UV - Visible.
- c) **Muestras:** La muestra para determinar la presencia de monóxido, de carbono será sangre total.
- d) **Requisitos técnicos:**
  - **Sangre:** Las muestras de sangre deberán ser colectadas en un volumen mínimo de 10 mililitros (10 ml), en tubos de vidrio tapa gris que contengan anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de frío (4° C.).
- e) **Observaciones.** No se analizarán muestras putrefactas o en descomposición (olor fétido, consistencia grumosa, color café, o producción de gas).

## 5. DETERMINACIÓN DE OPIÁCEOS

- a) **Nombre del Análisis:** Determinación de Opiáceos (Morfina y Heroína).
- b) **Objetivos:** Identificar la presencia de opiáceos (Morfina y Heroína) a partir de muestras de sangre y orina, empleando Espectrofotometría Ultravioleta (UV) y Cromatografía de gases - Masas (CG-MS).
- c) **Muestras:** Las muestras son: sangre y orina.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
  - **Sangre:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 10 mililitros y en tubos cierre hermético (tapa de rosca o tapa de goma) que contengan anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
  - **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas hasta el laboratorio en un volumen mínimo de 25 ml y en frascos estéril de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
- e) **Observaciones:** En sujetos vivos, se recomienda el envío de sangre venoso y en cadáveres, la sangre debe ser líquido y fresca. Debido la inestabilidad de la heroína, es muy dificultoso detectarla en sangre, en cambio, las concentraciones sanguíneas de morfina están usualmente en un rango de entre 0,01 a 0,07 ug/ml. Por esta razón, se recomienda buscar morfina en personas que consumieron heroína, dado que en el organismo se produce morfina a partir de heroína.

## 6. ANÁLISIS DE ÓRGANO FOSFORADOS, CARBAMATOS Y DERIVADOS CUMARÍNICOS

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis de órgano fosforados, carbamatos y derivados cumarínicos.
- b) **Objetivo:** Realizar la identificación de órgano fosforados, carbamatos y derivados cumarínicos en muestras de interés forense.
- c) **Muestras:**
  - **Biológicas:** Las muestras biológicas están constituidas por fluidos y/o tejidos, aptos para el análisis de órgano fosforado en orden de importancia son: contenido gástrico (CG), sangre (S) e hígado (H).
  - **No Biológicas.:** Son aquellas sustancias solidas o líquidas en los que se presume hay presencia de un pesticida como constituyente o como contaminante. Cabe especificar que solo se realizará el análisis de órgano fósforados en muestras no biológicas que tengan relación con muestras biológicas o casos de interés forense.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
  - **Biológicas.**

- **Contenido gástrico:** Se debe enviar al laboratorio en una cantidad mínima de 10 ml, coleccionar en envases de polipropileno de 50 ml de capacidad, de tapa rosca (cierre hermético). Cada muestra colocar en un segundo envase plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C.). Esta muestra deberá ser coleccionada antes de los 5 días de ingerida la sustancia y cuando no se realizó ningún tratamiento médico.
- **Sangre:** En sujetos vivos se recomienda el envío de sangre venosa y en sujetos muertos la muestra de sangre debe ser periférica o cardiaca. Coleccionar en tubo vacutainer tapa verde (heparina o EDTA como anticoagulante), en una cantidad mínima de 10 ml. Las muestras de sangre coleccionadas, colocarlas en un segundo envase de plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C).
- **Hígado:** La muestra de hígado (sujetos muertos) debe ser coleccionada en frasco de polipropileno de 200 ml de capacidad, de cierre hermético, en una cantidad mínima de 30g. Se utilizará este tipo de muestra cuando se hubiese realizado un tratamiento médico, antes de los cinco días desde la ingesta el posible órgano fosforado y la muerte del involucrado. Colocarla en un segundo envase de plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C).

No sumergir la muestra en formol.

- **No Biológicas.** Las muestras no biológicas deben ser enviadas en sus envases originales, si se trata de cantidades mínimas. Si se tratan de envases de gran capacidad, fraccionar en envases de vidrio de 200 ml. de capacidad, con tapa rosca y contra tapa en una cantidad mínima de 100 ml. Adjuntar toda la información necesaria del envase original.

Cada muestra colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, para evitar la contaminación cruzada, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de custodia, de manera inmediata a la colección, etiquetado y embalado de la muestra.

No se realizará el análisis de órgano fosforados a muestras no biológicas si estas no tienen relación con los casos de interés forense.

e) **Observaciones.** Es muy importante considerar ciertos aspectos que dificultan la realización veraz de un análisis forense. Se debe tomar muy en cuenta que no se puede realizar el análisis de órgano fósforados en:

- Muestras de contenido gástrico obtenidos posteriormente al lavado y tratamiento médico, o tratamiento con carbón activado (personas vivas o muertas).
- Muestras de sangre, contenido gástrico e hígado tomadas cinco días después de la ingesta del supuesto órgano fosforado.
- Muestras de sangre, contenido gástrico e hígado inadecuadamente conservados o embalados.
- Evitar la contaminación cruzada por mal sellado de una de las muestras cuando se envíen varias de estas embaladas mismo empaque externo.

Las muestras tanto biológicas como no biológicas deben ser conservarse intactas e inalteradas hasta el momento de realizar análisis correspondiente.

## 7. DETERMINACIÓN DE BENZODIACEPINAS

- a) **Nombre del análisis:** Determinación de la presencia de benzodiazepinas.
- b) **Objetivos:** Confirmar la presencia de las benzofenonas de Lorazepam, Diazepam y Bromazepam en muestras de orina empleando la técnica de Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC/DAD).
- c) **Muestras:** La muestra es únicamente orina.
- d) **Requisitos Técnicos de envío a Laboratorio:**
  - **Orina:** La muestra de orina deben ser mantenida a 4° C sin ningún tipo de aditivo en cantidad no menor a 25 ml. con el frasco de vidrio o plástico que garantice el cierre hermético.  
Las muestras de orina deben ser frescas mantenidas en refrigeración hasta el momento de su procesamiento en el labor no se debe añadir ningún tipo de conservante.
  - **Otras muestras:** Entre otras muestras que pueden ser utilizadas son: riñón (uno), hígado en una cantidad mínima gramos y contenido gástrico en un volumen de 200 mililitros.
- e) **Observaciones.** Las muestras no aptas para análisis son aquellas en las que se han adicionado conservantes como etanol formaldehído, etc., aquellas que están putrefactas o en estado de descomposición o si la cantidad de muestra es insuficiente para el análisis.

## 8. DETERMINACIÓN DE COCAINA Y METABOLITOS.

- a) **Nombre del análisis:** Determinación de cocaína y sus metabolitos.
- b) **Objetivos:** Determinación de la presencia y cantidad de cocaína y sus metabolitos.
- c) **Muestras:** Para realizar este análisis se utilizarán muestras de sangre, orina e hisopeado nasal.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
  - **Sangre:** Las muestras de sangre deben ser colectadas en tubos de vidrio sin anticoagulante y conservarse inmediatamente con fluoruro de sodio. Deben refrigerarse para evitar la formación de productos de degradación de la cocaína.
  - **Orina:** Las muestras de orina deben ser colectadas en envases de vidrio o plástico sin conservante y que garanticen el cierre hermético del mismo. El carácter ácido de la orina favorece la excreción de la cocaína y cocaetileno sin que sufran transformación, por esto no es necesario adicionar preservantes, pero si es necesaria la refrigeración.

- **Hisopeado Nasal:** Siendo la vía nasal una de las más utilizadas por los fármaco dependientes, el hisopeado nasal debe ser realizado frotando delicadamente con hisopos o cotonetes que deben ser depositados en tubos de vidrio de cierre hermético por separado y rotulados según corresponda a la fosa derecha o a la izquierda.

e) **Observaciones:** Las muestras putrefactas o que contengan conservantes, serán rechazadas por no ser aptas para el análisis.

## 9. DETERMINACIÓN DE ALCOHOL

a) **Nombre del análisis:** Identificación de etanol, metanol, acetaldehído, acetona y 2 propanol y determinación de la cantidad de etanol y metanol.

b) **Objetivos:** Identificar etanol, metanol, acetaldehído, acetona y 2 propanol y determinar la cantidad de etanol y metanol. Identificar acetaldehído, acetona y 2 propanol en sangre total, humor vítreo, hematoma, hígado y músculo.

c) **Muestras:** Las muestras a ser utilizadas en este análisis serán sangre, hematoma, humor vítreo, hígado o músculo.

d) **Requisitos técnicos de envío al Laboratorio:**

- **Sangre:** La sangre total debe ser recolectada en tubo de vidrio de 7 ml. de capacidad que contenga anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). Por convención, se prefieren los tubos Vacutainer tapa gris. Se realizará el análisis solamente cualitativo cuando la sangre recolectada en tubo tapa gris tenga un volumen inferior a 4ml, o la sangre en la que el médico especifique que la toma de muestra no fue de vaso periférico, o si la muestra enviada al laboratorio sea suero, o si se tratara de muestras no biológicas.
- **Humor vítreo:** La muestra de humor vítreo debe colectarse en envase de vidrio o plástico, de aspecto límpido y no deberá contener sangre, ni presentar color amarillento.
- **Otras muestras:** Si la muestra fuera hematoma, hígado, músculo deberán ser recolectados en frasco plástico de polipropileno o polietileno de alta densidad, boca ancha y tapa rosca que garantice cierre hermético.

e) **Observaciones:** Las muestras serán no aptas para el análisis y rechazadas para la determinación de alcohol serán: cuando la cantidad sea inferior a 4 ml. de sangre total ya que forma un espacio vacío muy grande que permite la pérdida de etanol y metanol de la muestra por evaporación, sangres que lleguen mal tapadas o con fisuras en el envase y otro deterioro que evidencien la pérdida de etanol o metanol, muestras que no lleven la rotulación en el envase primario, muestras putrefactas o en descomposición y que presenten las siguientes características: muestras bemolizadas, olor fétido, consistencia grumosa color verdoso o café o que durante su recolección se hayan contaminado con grasa.

Las muestras de humor vítreo que están contaminadas con sangre o si presenta color amarillento o que contenga partículas o manchas oscuras.

## 10. DETERMINACIÓN DE PLAGUICIDAS ÓRGANO FOSFORADOS ÓRGANO CLORADOS CARBAMATOS Y DERIVADOS CUMARÍNICOS

- a) **Nombre del análisis:** Determinación preliminar de plaguicidas órgano fosforados, órgano clorados, carbamatos y derivados cumarínicos.
- b) **Objetivo:** Determinar la presencia de plaguicidas (órgano fósforados, órgano clorados, carbamatos y derivados cumarínicos) en muestras biológicas y no biológicas.
- c) **Muestras:** Pueden ser biológicas o no biológicas
- d) **Requisitos Técnicos de envío al Laboratorio:**

- **Muestras Biológicas:** La muestra de contenido gástrico (10 ml) se colectará en envases de polipropileno, tapa rosca que garantice el cierre hermético. Cada muestra se debe colocar en un segundo envase plástico.

La muestra deberá ser enviada al laboratorio lo antes posible, esto significa que no haya transcurrido mucho tiempo desde la ingesta de la sustancia hasta la toma de muestra o la muerte del involucrado y que no haya recibido ningún tratamiento médico previo (tiempo menor a cinco días).

En sujetos vivos se recomienda el envío de sangre venosa y en cadáveres la muestra de sangre debe ser periférica o cardiaca colectadas en tubo Vacutainer tapa verde (heparina o EDTA como anticoagulante). (Se recomienda 10 ml). La muestra de hígado solo se enviará al laboratorio en caso de que se hubiese realizado tratamiento médico y pasado menos de cinco días desde la toma de la sustancia y la muerte del involucrado. La muestra debe ser colectada en un frasco de polipropileno de 200 mililitros de capacidad, de cierre hermético, se recomienda 30 g (sin formol). El envío de las muestras al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

- **Muestras no Biológicas:** Las muestras no biológicas deben ser enviadas en sus envases originales, si se trata de cantidades mínimas. En caso de contar con envases de gran cantidad, fraccionar en envases de vidrio de 200 mililitros de capacidad con tapa rosca y contratapa en una cantidad mínima de 100 mililitros (100 ml.) Adjuntar toda la información necesaria del envase original.

Cada muestra colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, esto para evitar la contaminación cruzada. Al igual que en las muestras biológicas, el envío de las muestras al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

- e) **Observaciones:** Se debe tomar en cuenta que no se realizará el análisis en muestra que tengan las siguientes características:
  - Las muestras de contenido gástrico que hayan sido colectadas posteriormente al lavado y tratamiento médico, o tratamiento con carbón activado (personas vivas o muertas).
  - Las muestras de sangre, contenido gástrico e hígado colectadas cinco días después de la supuesta ingesta de la sustancia.
  - Envío de muestras inadecuadamente conservadas o embaladas.
  - Evitar la contaminación cruzada por mal sellado de una de las muestras cuando se envíen varias muestras en un solo empaque.

#### IV. LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE

##### 1. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE DISPARO EN MANO MEDIANTE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA.

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis de residuos de disparo en mano.
- b) **Objetivo:** El objetivo es identificar y determinar la cantidad de residuos de disparo en mano, como prueba indiciaria, mediante la técnica de espectrofotometría de absorción atómica con atomización electrotérmica.
- c) **Muestras:** A partir de la persona de quien se presume realizó un disparo de arma de fuego se obtienen las muestras realizando un frotado con un isotopo impregnado en Ácido Nítrico al 5% de:
- El dorso derecho (DD)
  - El dorso izquierdo (DI)
  - La palma derecha (PD)
  - La palma izquierda (PI)
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios.**
- **Muestras de residuos de disparo en mano.** Las muestras de residuos de disparo en mano se deben tomar por frotado con hisopo del dorso derecho (DID), dorso izquierdo (DI), palma derecha (PD) y palma izquierda (PI) de quien se presume realizó un disparo de arma de fuego. Enviar además dos hisopos humedecidos en solución ácida al 5%, en un tubo de ensayo identificado como blanco de control (B).

Para la colecta de evidencias utilizar el kit de torna de muestra, el mismo estará constituido por los siguientes materiales:

- Cinco (5) tubos Plásticos con tapa rosca, de 10 mililitros de capacidad.
- Cada tubo provisto de dos (2) hisopos de algodón con mango de plástico
- Cada tubo estará identificado de la siguiente manera: dorso derecho (DID), dorso izquierdo (DI), palma derecha (PD) palma izquierda (PI) y blanco control (B).
- Un frasco gotero plástico de 5 ml de capacidad, con una solución ácida al 5%.
- Un par de guantes desechables.
- Un formato de toma de muestra de residuos de disparo en mano.

Todo el material utilizado almacenar en un envase plástico de cierre hermético.

e) **Observaciones.** Verificar que el kit de toma de muestra de residuos de disparo en mano se encuentra completo para su respectivo Proceso de toma de muestra.

Si se necesita almacenar los kits; por algún tiempo, hágalo en un sitio seco, a temperatura ambiente y lejos de la luz del sol, teniendo en cuenta que los tubos se encuentren completamente cerrados de manera hermética y el kit debidamente embalado rotulado.

Evite que los tubos de ensayo queden con la tapa hacia abajo durante este proceso de almacenamiento y transporte. Los hisopos de algodón y los tubos de ensayo que conforman el Kit de toma de muestra de residuos de disparo en mano deben preservarse libres de cualquier tipo de contaminación en especial la relacionada con metales.

## 2. ANÁLISIS FORENSE DE EXPLOSIVOS

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis Forense de Explosivos.
- b) **Objetivo:** El objetivo del análisis de sustancias explosivas es la identificación específica de un compuesto conocido o mezcla de compuestos con propiedades explosivas, a partir de la materia prima del mismo y/o a partir de las muestras de residuos colectados luego de una explosión, a través de Pruebas de laboratorio colorimétricas, Espectrofotometría Infrarrojo (FTIR), Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC) y Cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de Masas (CGIMS).
- c) **Muestras:** Las muestras a analizar son los explosivos propiamente dichos, así como también los compuestos o mezclas de compuestos que sirven como materia prima para su fabricación.
- d) **Requisitos técnicos de envío de muestras hasta los laboratorios:** Dado la naturaleza de dichos sustancias, las muestras colectadas deberán ser siempre manipuladas con mucho cuidado, evitando exponerlos al calor, fuego o humedad. Se recomienda enviar al menos 10 gramos de muestra debidamente envasada, sellada y empaquetada.

## 3. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE INCENDIOS MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DE GASES/FID ACOPLADO A UN PIROLIZADOR

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis de Residuos de Incendios.
- b) **Objetivo:** Realizar la identificación de la sustancia que aceleró un incendio, mediante la técnica de Cromatografía de Gases con Detector de ionización de llama (GC/FID), acoplado a un pirolizador.
- c) **Muestras:** Las muestras a ser analizadas son las siguientes:
  - Material afectado por el incendio o las cenizas del lugar, estos pueden llegar a absorber la sustancias que aceleró el incendio.
  - Material no afectado por el incendio, que posiblemente pueda contener la sustancia que aceleró el incendio, por ejemplo, fragmentos de tapices o alfombras que por no estar expuestos o por falta de oxígeno no ardieron.
  - Materiales y/o envases que tengan relación con el incendio.

**d) Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:**

- **Materiales afectados o no por el incendio:** Colectar en envases de boca ancha y cierre hermético, preferentemente emplear envases de vidrio o envases metálicos pero sin revestimiento plástico. Estos deben ser resistentes a temperaturas mayores a 100°C. En caso de ser muestra líquida, llenar hasta la mitad del envase, para proporcionar un espacio de cabeza donde se concentren los vapores de la sustancia que aceleró el incendio.
- **Materiales y/o envases que tengan relación con el Incendio:** Si es posible, coleccionar en su envase original. En caso de tratarse solo de envases, en lo posible deben estar cerrados con su misma tapa, transportados de manera separada; se trata de envases con mucha dificultad de transporte, se podrá coleccionar la sustancia líquida fraccionada en tubos de cierre hermético.

e) **Observaciones:** La toma de muestra, preferentemente debe ser realizada en el lugar del incendio, de lugares donde se presume que fue aplicada la sustancia que aceleró el incendio y donde el oxígeno tenga dificultad de llegar.

**4. ANÁLISIS FORENSE DE PINTURAS.**

a) **Nombre del Análisis:** Análisis Forense de Pinturas.

b) **Objetivo:** Realizar el análisis de pinturas para la identificación y comparación de muestras de referencia con evidencias mínimas encontradas en una escena de los hechos; mediante pruebas de laboratorio de Solubilidad, Estereomicroscopía y Microespectroscopia Infrarroja (FT- IR).

c) **Muestras:** Las muestras de referencia a ser analizadas podrán ser cascarones de pintura (pedazos de pintura desprendidos de un automóvil) y distintos tipos de pintura. Evidencias mínimas de pintura recuperadas del lugar de los hechos, en prendas, suelos, etc.

**d) Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios**

- **Muestras y evidencias secas.** Colectar con ayuda de una pinza y empleando guantes, cascarones de pintura en envase de plástico de cierre hermético, rotular y colocar en un segundo envase de plástico para separar de otros elementos prueba y evitar una contaminación cruzada.
- **Evidencias húmedas.** Colectar en sobre Manila o papel madera con su respectivo rotulo. Separar de los otros elementos de prueba para evitar contaminación cruzada.

e) **Observaciones:** Si se trata de cascarones completos de pintura automotriz, coleccionar en una cantidad de tres unidades como mínimo y de la zona más próxima al lugar del impacto, para obtener un resultado óptimo, se recomienda no raspar las mismas se trata de evidencias no transportables, coleccionar un pedazo de la zona de interés.

## 5. ANÁLISIS FORENSE DE FIBRAS TEXTILES

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis Forense de Fibras textiles.
- b) **Objetivos:** Determinar la naturaleza química y tipificar según sus características, distintas fibras textiles relacionados con hechos delictivos a través de técnicas de laboratorio específicas.
- c) **Muestras:** Fibras colectados del lugar de un hecho delictivo (Muestras dubitadas) y fibras de las prendas de vestir u otro material textil de personas involucrados (Muestras indubitadas o muestras de referencia) que serán analizados a través de distintas pruebas de laboratorio, como ser: Pruebas de solubilidad, Estereomicroscopía, Microscopio de luz polarizado (Refractometría) y Microespectroscopía Infrarrojo (FT- IR).
- d) **Requisitos técnicos de envío de muestras hasta los laboratorios:** En este tipo de análisis, una sola fibra es suficiente evidencia para llevar a cabo los procedimientos analíticos correspondientes, sin embargo, se recomienda colector la mayor cantidad de fibra con el cuidado estricto de que todas las fibras colectadas tengan el mismo origen y la misma naturaleza. Se debe evitar por todos los medio mezclar las distintas evidencias colectadas.

La colección debe ser realizada empleando guantes y con la ayuda de pinzas, o en su defecto, también puede llevarse a cabo con la ayuda de una cinta adhesiva o papel contacto, para asegurar que las muestras no se dispersen o se pierdan por alguna mala manipulación.

## V. LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE ARMAS

- a) **Nombre del Análisis:** Identificación de armas a través del estudio de vainas y proyectiles.
- b) **Objetivo:** Identificar si un arma disparo un determinado proyectil o percutió una determinado arma.
- c) **Muestras:** Las muestras a partir de las cuales se realiza el estudio pueden ser: proyectiles y vainas o casquillos percutidos.
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:**
  - **Evidencias dubitadas.**
    - **Proyectiles:** deberán ser remitidos al IDIF, adecuadamente embalados.
    - **Vainas o casquillos:** deberán ser remitidos al IDIF adecuadamente embalados.
    - **Armas de fuego:** deberán ser remitidas al IDIF, adecuadamente embalados, cuidando de no colocar en un mismo embalaje más de una muestra.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes.

- e) **Observaciones:** En caso de que sea solicitada una intervención del área de balística para realizar un trabajo de balística reconstructiva, necesariamente los peritos deberán trasladarse al lugar del hecho, aspecto que deberá ser previsto por la autoridad requirente.

## 2. HUELLOGRAFÍA.

- a) **Nombre del Análisis:** Identificación personas por medio de las huellas dactilares.
- b) **Objetivo:** Identificar a una persona a través de las huellas dactilares que se pudieran coleccionar en un escenario o evidencia.
- c) **Evidencias:** Las evidencias a partir de las cuales se realiza el estudio pueden ser cualquier objeto que sea coleccionado en un escenario delictivo.

### d) Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:

- **Evidencias dubitadas:** Como norma básica, cada evidencia deberá ser embalada por separado, cuidando de que las superficies no estén en contacto con el empaque, si se trata de documentos o papeles, estos deberán ser embalados en sobres de papel.
- **Muestras de comparación:** Estas deberán ser tomadas de las personas que se creen sospechosas de la comisión del ilícito. De ser posible se debe remitir las fichas dactilares tomadas por el organismo encargado del servicio de Identificación personal.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes

- e) **Observaciones:** En caso de que deban tomarse las impresiones dactilares en el IDIF se deberá contar necesariamente con la orden escrita de la autoridad requirente, labrándose el acta pertinente.

## PARTE VI

### LA AUTOPSIA MEDICO FORENSE

I. **CONCEPTO.** Etimológicamente, la palabra autopsia deriva de AUTO = por si mismo; y OPSIS = observar. Entonces es el estudio del cadáver que hace el examinador con su vista. Este término es sinónimo de NECROPSIA, pero en nuestro medio se lo utiliza para el examen cuando el cadáver es exhumado. **La autopsia es el conjunto de operaciones quirúrgicas efectuadas sobre un cadáver con el fin de establecer la causa, mecanismo y data de la muerte.**

**“LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA AUTOPSIA SE LA EFECTÚA EN EL LUGAR DEL HECHO”**

II. **OBJETIVOS.** Tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar la causa de la muerte.
2. Establecer el mecanismo de la muerte.
3. Establecer la data de la muerte.
4. Ayuda a la identificación del cadáver.

### III. CASOS DE AUTOPSIA OBLIGATORIA.

1. Muertes violentas: homicidio, suicidio, feminicidio, accidentes.
2. Muerte súbita. Ej. Paro cardiaco.
3. Muerte natural sin tratamiento médico reciente.
4. Muerte natural con tratamiento en circunstancias sospechosas.
5. Muerte de madre por aborto provocado.
6. Infanticidio.
7. Muerte de reclusos.
8. Cadáveres inhumados en el extranjero.

En nuestro medio no existe una reglamentación para el tratamiento de cadáveres, por ello en la morgue existen cadáveres en diferentes etapas de putrefacción.

**IV. NORMAS PARA UNA AUTOPSIA.** Las autopsias deben ser:

1. **Metódicas.** Seguir siempre un mismo método o técnica de acuerdo a la escuela.
2. **Completa.** Se deben abrir siempre las tres cavidades: cabeza, tórax y abdomen.
3. **Sistemática.** Se efectúa en todo cadáver que no tenga causa clara de la muerte.
4. **Ilustrativa.** Se deberá anotar y documentar todo lo encontrado y observado, complementando con dibujos, fotos, videos, también agregar los resultados de los exámenes de laboratorio solicitado.

**V. PARTES DE LA AUTOPSIA**

**1. LEVANTAMIENTO LEGAL DEL CADÁVER.** Encontrar un cadáver determina la intervención de un equipo de investigación para la búsqueda meticulosa y ordenada de signos en el cuerpo y sus inmediaciones que se realiza en el sitio del hallazgo o lugar hecho, con el objeto de encontrar evidencias físicas que conduzcan a esclarecer las circunstancias de la muerte. Aunque la norma legal prevé que no es forzosa la presencia de un médico forense y determina su realización como obligación de la Policía a través de investigadores con experiencia en el área (Investigadores de Homicidios); sería ideal y de gran importancia contar con el aporte de medicina forense.

**a) Objetivos.** El levantamiento del cadáver tiene tres objetivos generales.

- Confirmar o descartar la muerte.
- Establecer la hora o data de la muerte.
- Establecer el mecanismo de la muerte.

**b) Autoridades que intervienen.** En un levantamiento legal del cadáver, intervienen:

- Fiscal. (en los casos complejos)
- Investigador de Homicidios.
- Investigador Especial.
- Fotógrafo y Planimetría forense.
- Médico Forense (en lo posible).

**c) Etapas.** Como no siempre es posible que el médico forense asista al levantamiento del cadáver, el policía debe estar capacitado para esta diligencia, para lo cual debe conocer sus etapas, pasos u objetivos específicos.

- **Examen Externo del Cadáver.** Consiste en establecer los signos de la muerte real, cronología de la muerte y mecanismos de la muerte.

El examen externo del cadáver debe ser cumplido con mucho cuidado, pues es el elemento alrededor del cual gira toda investigación. A medida que realiza el examen del cuerpo, es necesario tomar fotografías, se describirá necesariamente siguiente:

- **Signos de la muerte real.** Es la primera acción que se debe llevar a cabo para establecer si una persona realmente está muerta o por el contrario puede tener vida o tener una muerte aparente, entonces se deben buscar los **SIGNOS POSITIVOS DE LA MUERTE**, o fenómenos cadavéricos, consistentes en putrefacción, lividez, rigidez, etc. por las indudablemente se establece que la persona esta muerta, si no existen aún alguno de estos signos, inmediatamente deben buscar los signos vitales como: respiración, latido cardiaco, pulso arterial, temperatura, etc., que si están ausentes constituirán los **SIGNOS NEGATIVOS DE LA VIDA**. Ante el menor indicio de la existencia de los signos positivos de vida, se debe realizar la asistencia correspondiente.
- **Data o cronología de la Muerte.** Para determinar la hora aproximada de la muerte, se deben examinar cuidadosamente las livideces (presionando con el dedo pulgar y ver si se borran o se quedan fijos), la rigidez o flacidez cadavérica o la temperatura a nivel del recto.
- **Causa y mecanismo de la muerte.** Aspecto importante que contribuye grandemente a establecer la causa y móviles de la muerte, para tal efecto se tomaran en cuenta los siguientes puntos:
  - **Posición en que fue encontrado el cadáver.** Esto se refiere a que si el cuerpo se encontraba en posición decúbito dorsal, ventral, sedente, pendular; en cambio la **ACTITUD** es la última expresión corporal esto se relaciona generalmente con las muertes violentas e instantáneas.
  - **Tipo y localización de los traumatismos.** Consiste en la búsqueda de lesiones, de cualquier tipo, se debe tratar de ser metódico, y ordenado, se debe comenzar por el cuero cabelludo, seguir por la cara, cuello, tronco, extremidades superiores e inferiores. En la mujer se pondría mayor énfasis en la región genital, de todo se, vera la dimensiones exacta de las lesiones y su localización anatómica.
  - **Tipo, localización y aspecto de las manchas.** Se buscaran manchas de sangre, semen, leche saliva, vómito, a nivel de la piel, uñas, manos y la región genital, así también manchas de otra naturaleza, como manchas de humo, pintura, tóxicos, medicamentos, etc.
- **Examen de las Ropas.** Se debe tener mucho cuidado en la revisión y de descripción de las ropas, la cual debe ser de arriba hacia abajo y de afuera hacia adentro, relacionando y haciendo coincidir los desgarros u orificios con las lesiones en el cuerpo.
  - En disparos por armas de fuego, se debe buscar signos que permitan determinar la distancia del disparo (tatuaje, ahumamiento).

- Establecer localización, cantidad, tipo de manchas.
- **Examen del Lugar y alrededores.** Se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - Ver el orden y desorden de los muebles y objetos, para determinar si hubo alguna lucha (evidencias de pelea) antes del homicidio o simplemente fue un suicidio.
  - Presencia de espejos cerca del cadáver, nos orienta a un suicidio especialmente si el espejo está salpicado.
  - El aspecto y distribución de manchas de sangre, para determinar el tipo de gotas y deducir los posibles movimientos de la víctima, posición inicial y tiempo de agonía.
  - La presencia de medicamentos nos orienta a que la persona podría haber sido enferma.
  - La existencia de sustancias tóxicas abre la posibilidad de suicidio.
- **Recolección de Información.** Se deberá averiguar aspectos anteriores con la vida anterior de la víctima, especialmente con los familiares, amigos, vecinos para este aspecto se indagara lo siguiente:
  - Antecedentes de enfermedades anteriores, cual era el médico que frecuentaba.
  - Temperamento y carácter.
  - Manifestación de temores o amenazas de muerte por terceros.
  - Antecedentes de su vida sexual (divorcio, homosexualismo, violencia sexual).
  - Alcoholismo y drogadicción.
  - Día y hora en que se lo vio últimamente y el estado de ánimo que presentaba ese día.
- **Alteración del Lugar del Hecho.** Se refiere a la modificación del lugar donde murió la persona, cambiando de posición, objetos o evidencias, esta alteración puede ser:
  - **Inadvertida** (sin intención) Durante el levantamiento del cadáver, al tratar de salvar la vida de la víctima en agonía, es presenciada por vecinos, amigos, familiares.
  - **Deliberada** (con intención) Generalmente es dolosa y presumiblemente hecha por el autor, cómplice o encubridor. Ej. mover el cadáver a otro lugar o en otra posición, hacer desaparecer objetos como notas suicidas, arma desordenar u ordenar los muebles

- **Muertes Múltiples.** Cuando existen situaciones donde hay dos o más cadáveres, en primera instancia, se debe determinar si existen los signos positivos de la vida en alguno de ellos, luego de constatar ello, se deben cuidar las evidencias, tanto en los cuerpos, como en el Lugar del Hecho (objetos, armas, etc.) El levantamiento debe ser más meticuloso.

**2. EXAMEN INTERNO O AUTOPSIA PROPIAMENTE DICHA.** Es un estudio pericial que consiste en la apertura del cadáver, realizada por un patólogo forense. Se desarrolla en el siguiente orden:

**a) Descripción Externa,** de las características somáticas, sexo, edad, constitución, vestimenta. Luego el examen segmentario describiendo parte por parte, desde la cabeza hasta los pies.

**b) Examen cadavérico,** para determinar **data definitiva de la muerte** en base a la observación y verificación de los fenómenos cadavéricos post mortem, como la rigidez, lividez, putrefacción, temperatura etc. También existen otros métodos, que se realizan en la autopsia, como el examen de contenido gástrico, observando el estómago y si se ven alimentos identificables, la muerte a sido de 0 a 2 horas. Si son poco identificables fue de 2 a 4 horas y si no se identifican fue de 4 a 6 horas, si el estómago está vacío fue más de 6 horas.

**c) Diagnóstico del modo o forma de la Muerte.** Para determinar si se trata de un homicidio, suicidio, muerte súbita, muerte natural, pero ante toda muerte es conveniente partir de la idea de que todas las muertes son por homicidio, hasta que no se demuestre lo contrario.

**d) Mecanismo de la Muerte.** En este punto se debe determinar cuál ha sido la acción que causó la muerte. Ej. En un estrangulamiento el mecanismo fue la atricción del cuello y de las vías respiratorias; en herida de bala se produce por heridas contuso perforante, en lesiones seguidas de muerte puede ser golpe con objeto contuso, etc.

Para el diagnóstico del mecanismo de la muerte se debe tomar en cuenta:

- El lugar del hecho.
- Tipo de lesiones, cantidad y relación entre si, estado de las vestimentas, manchas, huellas, etc.
- Instrumento, arma o medio empleado para la muerte.

**e) Pruebas circunstanciales,** como aspectos familiares, económicos, laborales, de salud y otros.

**f) Conclusiones y causa de la muerte.** Como la causa directa y factores predisponente y desencadenantes que determinaron la muerte, a partir de la apertura de las cavidades craneal, torácica y abdominal, para examinar los órganos y en su caso extraer parte de ellos o su contenido para analizarlos en el laboratorio. También se tiene el protocolo de la autopsia, que son las anotaciones originales que surgen de la autopsia, debiendo ser escritas a medida que se efectúa la misma, y nunca después. Protocolo será determinado por el método o la técnica que se utilice en la autopsia, que puede ser el de Virchow en el que el forense extrae las viseras una por una y las examina separadamente; el de Zenker, saca los órganos agrupados por sistema orgánico.

ANEXO

TABLA DE ACTIVIDADES MÍNIMAS CON FISCALÍA

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
246 CP	<p><b>SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ).</b> <i>Quien sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.</i></p> <p><i>La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.</i></p> <p><i>La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (ART. 179 C.P.P.).</li> <li>• Testigos puedan conocer del hecho, sean familiares o personas que presenciaron los hechos.</li> <li>• Solicitar pericias específicas como estudio psicológico a la víctima y reconocimiento forense.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> </ul> <p>Comunicar a padres, familiares o tutores, incluso por los medios de comunicación.</p> <p>Convocar a personal de Defensorías de la Niñez y Adolescencia y otras instituciones competentes.</p>	<p>Asistencia psicológica, médica y forense a la víctima y de ser necesario traslado a centros asistenciales.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia. (Llenado de formularios).</p> <p>Determinar la edad exacta del menor de edad o en su caso aplicar la presunción de minoridad o condición de discapacidad.</p> <p>Verificar las características del entorno familiar y social de la víctima.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho concreto que se investiga. Si es posible, identificar la problemática familiar.</p>	La Familia.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
			<p>Verificar la participación o instigación de otras personas y sus antecedentes penales o policiales.</p> <p>Documentación para establecer la relación familiar o tutorial del menor de edad o persona incapaz.</p>	
254 CP	<p><b>(HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA).</b> <i>Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.</i></p> <p><i>Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del lugar de los hechos (Art. 174 C.P.P).</li> <li>• ITO (ART. 179 C.P.P)</li> <li>• Solicitar pericias específicas como autopsia médico forense y psicológica, análisis del contenido gástrico, papiloscopia.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Levantamiento de cadáver.</li> <li>• Realizar los requerimientos respectivos, solicitando antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar del posible autor.</li> </ul>	<p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas.</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad.</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia.</p> <p>Identificación plena de la víctima, a través de cualquier medio o procedimiento legal que lo permita.</p>	La vida.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
			<p>Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho. Si la víctima es no identificada, constatar información, denuncias e investigaciones en desarrollo sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación, publicar sus datos somáticos (señas particulares) para alertar familiares y conocidos.</p> <p>Verificar aptitud mental del imputado, realizar una evaluación psicológica, para descartar una inimputabilidad o que exista causas de semiimputabilidad y a los efectos de valorar si hubo o no un estado de emoción violenta.</p> <p>Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.</p> <p>Participar en la autopsia.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
256 CP	<p><b>(HOMICIDIO-SUICIDIO).</b>  <i>La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.</i></p> <p><i>Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.</i></p> <p><i>Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.</i></p> <p><i>Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.</i></p> <p><i>Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del lugar de los hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Solicitar pericias específicas como autopsia médico forense y psicológica, análisis del contenido gástrico, papiloscopia.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Levantamiento de cadáver.</li> <li>• Realizar los requerimientos respectivos, solicitando antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar del posible autor.</li> </ul>	<p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas.</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad (ver parte 3 de este módulo).</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia.</p> <p>Identificación plena de la víctima, a través de cualquier medio o procedimiento legal que lo permita.</p> <p>Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho.</p>	La vida.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
			<p>Si la víctima es no identificada, constatar información, denuncias e investigaciones en desarrollo sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación, publicar sus datos somáticos (señas particulares) para alertar familiares y conocidos.</p> <p>Verificar aptitud mental del imputado y realizar una valoración psicológica para descartar inimputabilidad (test psicológicos y otros).</p> <p>Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.</p> <p>Recepcionar la respectiva declaración de los testigos.</p> <p>Participar en la autopsia.</p>	
267 Bis CP	<p><b>(ABORTO FORZADO).</b> <i>Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del lugar de los hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.)</li> <li>• Realizar pericias a los efectos de determinar el estado de embarazo en el que se encontraba la víctima.</li> </ul>	<p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Levantamiento legal del cadáver, examen externo y de las ropas.</p>	La integridad corporal.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un requerimiento solicitando prueba de ADN en el feto para verificar posible progenitor.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Levantamiento de cadáver.</li> <li>• Elaborar requerimiento solicitando la evaluación psicológica de la víctima y del autor.</li> <li>• Elaborar requerimientos solicitando antecedentes penales y policiales del posible autor del hecho, violencia intrafamiliar u otra clase de violencia.</li> <li>• Si llego la víctima a un centro asistencial, requerir informes médicos de las primeras atenciones y certificado médico.</li> <li>• Elaborar requerimientos solicitando medidas de protección para la víctima y su entorno familiar.</li> <li>• Requerir servicios de atención integral para la víctima</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima, debiendo realizar el traslado inmediato a un centro asistencial.</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad (ver parte 3 de este módulo).</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia.</p> <p>Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho.</p> <p>Participar en la autopsia.</p> <p>Verificar antecedentes penales, policiales y violencia intrafamiliar del posible autor.</p> <p>Verificar daño psicológico en la víctima.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectiva medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
270 CP	<p><b>(LESIONES GRAVÍSIMAS).</b>  <i>Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.</i></li> <li>2. <i>Daño psicológico o psiquiátrico permanente.</i></li> <li>3. <i>Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.</i></li> <li>4. <i>Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.</i></li> <li>5. <i>Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.</i></li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del lugar de los hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Solicitar pericias específicas como el reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal. Así también realizar el estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales.</li> <li>• Solicitar informes médicos forense específicos sobre las lesiones para descartar tentativa de feminicidio.</li> <li>• Solicitar pericias psicológicas o psiquiátricas en caso de haber violencia psicológica y haberse ocasionado daño permanente.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia).</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho. Descartar tentativa de feminicidio con informes médicos forenses.</p> <p>Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.</p> <p>Generar actos de investigación que demuestren vínculo entre la víctima y el agresor.</p>	La integridad corporal.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p>6. <i>Peligro inminente de perder la vida.</i></p> <p><i>Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones para los efectos de las agravantes. Así como también se debe hacer una valoración sobre la evaluación psicológica de la víctima.</li> <li>• Realizar valoración de riesgo y establecer medidas de protección a favor de la víctima.</li> <li>• Requerir antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar.</li> <li>• Requerir medidas de protección tanto para la víctima, como para su entorno y el entorno familiar (hijos).</li> <li>• Requerir servicio de atención integral para la víctima.</li> </ul>	<p>Elaborar requerimientos, solicitando antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar del autor, para descartar posibles móviles de tentativa de feminicidio.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	
271 CP	<p><b>(LESIONES GRAVES Y LEVES).</b> <i>Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (ART. 179 C.P.P.).</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p>	La integridad corporal.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p><i>Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.</i></p> <p><i>Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar pericias específicas como el reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal. Hacer valoraciones periciales para determinar el daño psicológico de la víctima. Así también realizar el estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales, con la intención además de verificar en base al estudio de las lesiones la intención del autor para descartar tentativas de feminicidios.</li> <li>• Realizar la valoración del riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> </ul>	<p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho.</p> <p>Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.</p> <p>Establece el vínculo que existe entre el agresor y la víctima.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones para los efectos de las agravantes</li> <li>• Requerir antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar del denunciado.</li> <li>• Requerir evaluaciones psicológicas del autor y la víctima a los efectos de determinar el daño psicológico casusa a la víctima.</li> <li>• Requerir medidas de protección para la víctima y su entorno familiar. En caso de haber sido atendida en centros asistenciales requerir informes médicos para verificar las circunstancias en las que llegó al centro médico.</li> <li>• Requerir servicios de atención integral para la víctima.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
308 CP	<b>(VIOLACIÓN).</b> <i>Se sancionan con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Requerir asistencia médica y psicológica para la víctima.</li> <li>• Reconocimiento médico forense de la víctima. Informe médico de signos de violencia, toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos en la víctima.</li> <li>• R e c o n o c i m i e n t o médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>• Toma de su declaración con asistencia psicológica.</li> <li>• Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica inmediata.</li> </ul>	<p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarro de ropas, prendas íntimas).</p> <p>Realizar la búsqueda y recolección de las prendas íntimas de la víctima y el agresor a los efectos de poder establecer si hubo o no una agresión sexual.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> <li>• Asistencia integral a la víctima (médica, psicológica y social).</li> <li>• El fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• Con respectos a las agravantes establecidas en el Art. 310 de la Ley N° 348, deberá probarse además:</li> <li>• Si ha existido alguna lesión a la víctima a través de pericias del médico forense que determinen si existe o no algún tipo de lesión en la víctima.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de la entrevista respectiva y el registro del lugar de los hechos determinará si el delito de violación se produjo en presencia de niñas, niños o adolescentes.</li> <li>• De igual forma, del registro del lugar de los hechos y de la declaración a la víctima se podrá constatar si hubo dos o más personas, si se utilizó armas u otros medios que pusieron en peligro la vida de la víctima.</li> <li>• A través de una pericia toxicológica, se podrá determinar si la víctima se encontraba en estado de inconsciencia.</li> <li>• De la prueba testifical y de la prueba de fosfatasa ácida prostática se podrá determinar si el agresor es el cónyuge, conviviente o quien la víctima tuvo alguna relación íntima o en su caso si el agresor era la persona encargada de la educación de la víctima.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través del certificado médico forense se podrá establecer si la víctima fue vejada. Y en su caso a través de una valoración psicológica se podrá establecer si la víctima fue sometida a condiciones degradantes y su estado emocional.</li> <li>• A través del historial clínico de la víctima y de una pericia se podrá determinar si la víctima tiene algún grado de incapacidad.</li> <li>• A través del certificado de nacimiento de la víctima se podrá establecer su edad, es decir si es menor o mayor a los 60 años.</li> <li>• A través de la pericia médico forense, se podrá establecer si emergente del hecho delictivo, la víctima está embarazada o No.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7). Requerir la asistencia de la Defensoría de la niñez y Adolescencia.</li> <li>• La o el psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> <li>• Realizar requerimientos solicitando antecedentes penales y policiales de posibles autores.</li> <li>• Realizar requerimientos solicitando medidas de protección a la víctima y asistencia integral para la víctima.</li> </ul>		
308 Bis CP	<i>(VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Establecer las correspondientes medidas de protección a favor de la víctima.</li> <li>• Requerir atención médica y psicológica.</li> <li>• Reconocimiento médico forense de la víctima.</li> <li>• Requerir por el reconocimiento psicológico - forense de la víctima.</li> </ul>	<p>Canalizar la atención médica y psicológica de la víctima.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p><i>En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.</i></p> <p><i>Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>• Toma de su declaración con asistencia psicológica. Utilizando para ello la cámara Gessel, declaración que deberá ser realizada en presencia de Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de Pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> </ul>	<p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarró de ropas, prendas íntimas).</p> <p>Realizar la búsqueda y posterior recolección de prendas íntimas del agresor y la víctima</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>Establecer a través de los respectivos actos de investigación la relación que puede existir entre el agresor y la víctima.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectiva medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia integral a la víctima (médica, psicológica y social) durante el proceso.</li> <li>• El fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7). Debe estar presente los funcionarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• El psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> <li>• Realizar requerimientos solicitando antecedentes penales y policiales del agresor.</li> <li>• Realizar requerimiento determinando medidas de protección</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
312 CP	<b>(ABUSO SEXUAL).</b> Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las, agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Requerir la atención médica y psicológica (contención) de la víctima.</li> <li>• Reconocimiento médico forense de la víctima.</li> <li>• Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>• Toma de su declaración con asistencia psicológica.</li> <li>• Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de Pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> </ul>	<p>Ejecutar el requerimiento del fiscal en el que establece la atención médica y psicológica de la víctima.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarro de ropas, prendas íntimas)</p> <p>Realizar la búsqueda y recolección de prendas íntimas del agresor y víctima.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>En caso de menores de edad presencia de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debiendo realizarse la recepción de la declaración con la cámara Gessel.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> <li>• Asistencia integral a la víctima. (médica, psicológica y social). Imponiendo las medidas de protección que el caso amerite.</li> <li>• La o el fiscal debe coordinar además con el médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7). Actuación que debe además contar con la presencia de Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Apoyo de psicólogo/a forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas. En caso de que se quiera recepcionar la declaración de la víctima esta debe ser recepcionada con la cámara Gessel.</li> </ul>	<p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir requerimientos solicitando antecedentes penales y policiales del agresor.</li> <li>Realizar requerimientos disponiendo medidas de protección.</li> </ul>		
313 CP	<i>(RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, sustrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>Reconocimiento médico y psicológico forense de la víctima.</li> <li>Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>Toma de su declaración con asistencia psicológica.</li> <li>Comprobación de violencia o intimidación, a través de las respectivas evaluaciones psicológicas.</li> <li>Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> </ul>	<p>Ejecutar el requerimiento en el que dispone la atención médica y psicológica (contención).</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarrado de ropas, prendas íntimas tanto de la víctima como del agresor.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de Pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> <li>• Asistencia integral a la víctima. (Médica, psicológica). Determinando la aplicación de las correspondientes medidas de protección.</li> <li>• La o el fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima. El psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> </ul>	<p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectiva medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7). Actuación que debe realizarse en presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia toma de declaraciones (Cámara gessel).</li> </ul>		
154 Bis CP	<p><b>(INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA).</b> <i>La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Individualización y entrevista a víctimas y testigos.</li> <li>Realizar la individualización de las o los servidores públicos que incumplieron la ley</li> <li>Realizar la individualización de las reparticiones del Estado donde pertenecían los autores de los hechos.</li> <li>Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho.</li> <li>Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recepcionar las declaraciones de la víctima, de los testigos, del imputado.</li> <li>Realizar el secuestro de la documentación, haciendo el inventario descriptivo del mismo.</li> <li>Elaborar las actas solicitadas por el fiscal y custodiar la cadena de custodia de las pruebas.</li> <li>Entregar los requerimientos emitidos por el fiscal, tanto a las instituciones públicas como las privadas.</li> <li>Individualizar a los autores y recepcionar sus declaraciones.</li> </ul>	La función Pública, específica el Abuso de Autoridad.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de actas y cadena de custodia.(formularios)</li> <li>• Realizar los respectivos requerimientos solicitando el secuestro de la documentación.</li> </ul>		
252 Bis CP	<p><b>(FEMINICIDIO).</b> <i>Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;</i></p> <p><i>2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;</i></p> <p><i>3. Por estar la víctima en situación de embarazo;</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (ART. 179 C.P.P.).</li> <li>• Establecer las circunstancias que sucedieron y que estuvieron presentes en el momento del hecho delictivo.</li> <li>• Solicitar pericias específicas como autopsia, análisis del contenido gástrico, papiloscopia.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Levantamiento legal del cadáver.</li> <li>• Pronunciar requerimientos solicitando la aplicación de medidas de protección y custodia de los hijos.</li> </ul>	<p>Solicitar se requiera certificaciones medicas anteriores a los hechos, como es el tema del Historial Clínico.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>Levantamiento legal del Cadáver, examen externo y de las ropas.</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia.</p>	La vida.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p>4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;</p> <p>5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;</p> <p>6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;</p> <p>7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;</p> <p>8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;</p> <p>9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de existencia de hijos realizar evaluaciones y contenciones psicológicas.</li> <li>• Requerir antecedentes penales, policiales y violencia intrafamiliar del agresor-</li> <li>• Pronunciar requerimientos para centros hospitalarios en caso de atenciones médicas antes del fallecimiento.</li> </ul>	<p>Identificación plena de la víctima, a través de cualquier medio o procedimiento legal que lo permita.</p> <p>Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho.</p> <p>Si la víctima es no identificada, constatar información, denuncias e investigaciones en desarrollo sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación, publicar sus datos somáticos (señas particulares) para alertar familiares y conocidos.</p> <p>Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.</p> <p>Participar en la autopsia.</p> <p>Verificar antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar del imputado.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
271 Bis CP	<p><b>( ESTERILIZACIÓN FORZADA ).</b> <i>La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.</i></p> <p><i>La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (ART. 179 C.P.P.).</li> <li>• Solicitar pericias específicas como el Reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal. Así también realizar el estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones para los efectos de las agravantes.</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia).</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho.</p> <p>Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.</p>	La integridad corporal.
	<p><i>Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir el secuestro de posibles dispositivos utilizados para la esterilización.</li> <li>• Requerir la evaluación psicológica de la víctima.</li> </ul>	<p>Individualizar a las o los autores intelectuales y materiales del hecho y verificar nexos con la víctima</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<i>como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.”</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la edad de la víctima, así como también, a través de la pericia médico – forense a los efectos de determinar si la víctima tiene alguna incapacidad.</li> <li>• Establecer las correspondientes medias de protección a favor de la víctima, previa valoración de los riesgos.</li> <li>• Requerir asistencia integral para la víctima.</li> </ul>		
272 Bis CP	<b>(VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA).</b> <i>Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del lugar de los hechos (Art. 174 C.P.P.).</li> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Solicitar pericias específicas como el Reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal y psicológica. Así también realizar el estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales.</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.</p> <p>Contención de la víctima</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios (cadena de custodia).</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p>	La integridad corporal.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p>1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.</p> <p>2. La persona que huya procreado hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia.</p> <p>3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.</p> <p>4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.</p> <p>En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones para los efectos de las agravantes. Se debe realizar las respectivas evaluaciones psicológicas y medidas de Protección.</li> <li>• Realizar los respectivos requerimientos solicitando antecedentes penales, policiales y de violencia intrafamiliar.</li> </ul>	<p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho.</p> <p>Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.</p>	
312 Bis CP	<p><b>(ACTOS SEXUALES ABUSIVOS).</b> Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Establecer las respectivas medidas de protección, previa valoración de las situaciones de riesgo de la víctima.</li> <li>• Requerir la atención médica y psicológica de la víctima.</li> </ul>	<p>Cooperar con la asistencia médica y psicológica de la víctima. (contencion)</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p><i>La pena se agravara en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento médico forense de la víctima.</li> <li>• Requerir el reconocimiento psicológico forense de la víctima.</li> <li>• Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>• Requerir el reconocimiento psicológico forense del autor.</li> <li>• Toma de su declaración con asistencia psicológica.</li> <li>• Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> <li>• Valoración de riesgo para disponer medidas de protección.</li> <li>• Solicitar atención integral para la víctima (legal, psicológica y social).</li> </ul>	<p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarro de ropas, prendas íntimas)</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de Pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> <li>• Asistencia integral a la víctima (médica, psicológica y social).</li> <li>• La o el fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7).</li> <li>• La o el psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
312 ter CP	<p><b>( P A D E C I M I E N T O S SEXUALES).</b> <i>Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:</i></p> <p>1. <i>Someta a una o más personas a violación o, cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.</i></p> <p>2. <i>Someta a una o más personas a prostitución forzada.</i></p> <p>3. <i>Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.). Reconocimiento médico forense de la víctima.</li> <li>• Reconocimiento psicológico forense de la víctima Reconocimiento psicológico forense del o los autores</li> <li>• Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión. Toma de su declaración con asistencia psicológica. Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> <li>• Solicitar pericias específicas para la obtención de Pesquisa de espermatozoides, de Fosfátaza ácida prostática y/o Antígeno prostático, de Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras, así como de ADN.</li> </ul>	<p>Atención médica y psicológica (contención).</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarro de ropas, prendas íntimas).</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectiva medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> <li>• Asistencia integral a la víctima (médica, psicológica).</li> <li>• El fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7). Debe estar presente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• La o el psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> <li>• Requerir la aplicación de Medidas de Protección para las víctimas.</li> <li>• Realizar requerimientos solicitando antecedentes penales y policiales de los agresores.</li> </ul>		

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
312 quater CP	<p><b>(ACOSO SEXUAL).</b></p> <p><i>I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.</i></p> <p><i>II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Reconocimiento médico forense de la víctima.</li> <li>• Requerir el reconocimiento psicológico forense de la víctima.</li> <li>• Requerir la solicitud de extractos de llamadas y otros documentos que se verifique intimidación y acoso.</li> <li>• Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión.</li> <li>• Toma de su declaración con asistencia psicológica.</li> <li>• Comprobación de violencia o intimidación.</li> <li>• Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.</li> <li>• Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.</li> </ul>	<p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.</p> <p>Entrevista a testigos y familiares.</p> <p>Realizar entrevistas de los servidores públicos con los que trabajan la víctima.</p> <p>Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.</p> <p>Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (Desorden en el lugar, desgarrado de ropas, prendas íntimas)</p> <p>Realizar la búsqueda y recolección de documentos extractos de llamadas telefónicas, cartas, regalos y otros para verificar la intimidación o el acoso.</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Cadena de Custodia y Actas. (Formularios).</p> <p>Establecer la relación con el agresor.</p>	La libertad sexual.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia integral a la víctima (médica y psicológica y social).</li> <li>• La o el fiscal debe coordinar además con El médico forense para el inmediato examen de la víctima.</li> <li>• La o el psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.</li> <li>• Valoración de riesgo y dictaminar las medidas de protección que demande el caso.</li> </ul>	<p>Recolectar las pruebas documentales, como llamadas telefónicas, mensajes y otros.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	
250 Bis CP	<p><b>VIOLENCIA ECONÓMICA).</b> <i>Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:</i></p> <p><i>a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Verificación de los artificios y técnicas engañosas o fraudulentas para menoscabar o afectar el patrimonio de una familia.</li> </ul>	<p>Individualización y entrevista a víctimas y testigos.</p> <p>Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho y de la documentación secuestrada.</p>	La Familia.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p><i>(b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.</i></p> <p><i>c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.</i></p> <p><i>d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.</i></p> <p><i>e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar información a instituciones públicas de registros de bienes inmuebles y muebles, así como también el sistema bancario ASFI, tránsito, operativas de telefonía fija, FUNDEMPRESA y otros para verificar la existencia del patrimonio familiar.</li> <li>• Registros en notarías de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares.</li> <li>• Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.</li> <li>• Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas del imputado.</li> </ul>	<p>Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia (formularios).</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar la realización de pericias, que pueden ser en documentología, grafo-técnica, auditorias jurídicas, administrativas, financieras del imputado.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos, para establecer la existencia de violencia física y psicológica.</li> <li>• Establecer las medidas de protección que requiera el caso.</li> </ul>		
250 Ter CP	<p><b>(VIOLENCIA PATRIMONIAL).</b> <i>Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.). Verificación de los artificios y técnicas engañosas o fraudulentas para menoscabar o afectar el patrimonio de una familia.</li> </ul>	<p>Individualización y entrevista a víctimas y testigos.</p> <p>Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho y de la documentación secuestrada.</p> <p>Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</p>	La familia.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar información a instituciones públicas de registros de bienes inmuebles y muebles, así como también el sistema bancario ASFI, tránsito, operativas de telefonía fija, FUNDEMPRESA y otros para verificar la existencia del patrimonio familiar.</li> <li>• Registros en notarías de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares.</li> <li>• Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.</li> <li>• Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas del imputado.</li> </ul>	<p>Elaboración de actas y cadena de custodia (formularios).</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo muy útil, la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar la realización de pericias, que pueden ser en documentología, grafotecnia, auditorias jurídicas, administrativas, financieras del imputado.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos.</li> <li>• Establecer las respectivas medidas de protección.</li> </ul>		
250 quater CP	<p><b>(SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES).</b> <i>La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITO (Art. 179 C.P.P.).</li> <li>• Verificación de los artificios y técnicas engañosas o fraudulentas para menoscabar o afectar el patrimonio de una familia.</li> <li>• Solicitar información a instituciones públicas de registros de bienes inmuebles y muebles, así como también el sistema bancario ASFI, Tránsito, operativas de telefonía fija, FUNDEMPRESA y otros para verificar la existencia del patrimonio familiar.</li> </ul>	<p>Individualización y entrevista a víctimas y testigos.</p> <p>Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho y de la documentación secuestrada.</p> <p>Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</p> <p>Elaboración de actas y cadena de custodia (formularios)</p>	La familia.

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registros en notarías de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares.</li> <li>• Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.</li> <li>• Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas del imputado.</li> <li>• Solicitar la realización de pericias, que pueden ser en documentología, grafotecnia, auditorias jurídicas, administrativas, financieras del imputado.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos.</li> <li>• Establecer las respectivas medidas de protección.</li> </ul>	<p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo necesaria la valoración psicológica de la víctima.</p> <p>Valoración de riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, siendo necesaria la valoración psicológica de la víctima.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
148 Bis CP	<b>(ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).</b> <i>Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años."</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista a víctima y testigos.</li> <li>• Realizar la valoración del riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima.</li> <li>• Requerir medidas de protección para la víctima y su entorno familiar si correspondiese.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> <li>• Solicitar pericias específicas como valoraciones periciales para determinar el daño psicológico de la víctima.</li> <li>• Realizar requerimientos para extracto de llamadas telefónicas</li> <li>• Requerir antecedentes penales y policiales del denunciado.</li> </ul>	<p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>Elaborar las actas solicitadas por la o el fiscal y custodiar la cadena de custodia de las pruebas.</p> <p>Entregar los requerimientos emitidos por la o el fiscal, tanto a las instituciones públicas como las privadas.</p> <p>Individualizar al o los autores y recepcionar sus declaraciones.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Realizar el secuestro de la documentación y material audiovisual haciendo el inventario descriptivo del mismo.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La función pública.</li> </ul>

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de tratarse de servidores públicos denunciados individualización de las reparticiones del Estado donde pertenecían los autores de los hechos.</li> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 CPP).</li> <li>• ITO (ART. 179 CPP).</li> <li>• Realizar requerimientos para secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho incluidos audiovisuales.</li> <li>• Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</li> <li>• Elaboración de actas y cadena de custodia. (formularios)</li> </ul>		
148 Ter. CP	<p><b>(VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).</b></p> <p><i>Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista a víctima y testigos.</li> <li>• Realizar la valoración del riesgo a los efectos de disponer las respectivas medidas de protección a favor de la víctima.</li> <li>• Requerir medidas de protección para la víctima y su entorno familiar si correspondiese.</li> <li>• Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.</li> </ul>	<p>Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.</p> <p>Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.</p> <p>Elaborar las actas solicitadas por la o el fiscal y custodiar la cadena de custodia de las pruebas.</p>	

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
	<p><i>función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar pericias específicas como valoraciones periciales para determinar el daño psicológico de la víctima y reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal. Así también realizar el estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales.</li> <li>• Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones para los efectos de las agravantes. Así como también se debe hacer una valoración sobre la evaluación psicológica de la víctima.</li> <li>• Realizar requerimientos para extracto de llamadas telefónicas.</li> <li>• Requerir antecedentes penales y policiales del denunciado.</li> <li>• En caso de tratarse de servidores públicos denunciados individualización de las reparticiones del Estado donde pertenecían los autores de los hechos.</li> </ul>	<p>Entregar los requerimientos emitidos por la o el fiscal, tanto a las instituciones públicas como las privadas.</p> <p>Individualizar al o los autores y recepcionar sus declaraciones.</p> <p>Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.</p> <p>Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (Cadena de custodia).</p> <p>En caso de flagrancia aprehender al imputado.</p> <p>Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.</p> <p>Realizar el secuestro de la documentación y material audiovisual haciendo el inventario descriptivo del mismo.</p> <p>Determinar las circunstancias del hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La función pública.</li> </ul>

ART.	DELITO	FISCAL	INVESTIGADOR/A PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN	BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Lugar de los Hechos (Art. 174 CPP).</li> <li>• ITO (ART. 179 CPP).</li> <li>• Realizar requerimientos para secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho incluidos audiovisuales.</li> <li>• Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.</li> <li>• Elaboración de actas y cadena de custodia. (formularios)</li> </ul>		

Cada delito presenta sus particularidades y se comete en circunstancias que difieren de un caso a otro por lo que las actividades descritas en esta tabla solo son referenciales.



Fondo de Población  
de las Naciones Unidas

